



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MÉXICO**

**INSTITUTO PATRIA BOSQUES
UNAM 8820-09**

**“PROPUESTA PARA CREAR UN CAPÍTULO QUE REGULE
UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ERRADICAR LA
VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

NALLELI PÉREZ VILCHIS

ASESOR: LICENCIADO MOISES PONCE GUERRERO

ESTADO DE MÉXICO, AGOSTO 2013.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES

UNAM 8820

AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN DE TESIS

C. DIRECTOR GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM.
P R E S E N T E.

Me permito informar a usted que la tesis titulada:
"PROPUESTA PARA CREAR UN CAPÍTULO QUE REGULE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA
ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
DISTRITO FEDERAL"

Elaborada por:

- | | | | | |
|----|---------------------------------|---------------------------------|---------------------------|--------------------------------|
| 1. | <u>PÉREZ</u> | <u>VILCHIS</u> | <u>NALLELI</u> | <u>302781407</u> |
| 2. | | | | |
| 3. | | | | |
| | <small>Apellido Paterno</small> | <small>Apellido Materno</small> | <small>Nombre (s)</small> | <small>Num. expediente</small> |

alumno (s) de la carrera de LICENCIATURA EN DERECHO

reúne los requisitos académicos para su impresión.



INSTITUTO PATRIA BOSQUES
LICENCIATURA EN
DERECHO
Clave de Incorporación
UNAM 8820
Acuerdo CIRE 53/97 del

30 de AGOSTO del 2013

Moises Ponce
LIC. MOISES PONCE GUERRERO

Nombre y firma del
Asesor de la Tesis

sello de la
institución

Patricia Vargas Méndez
LIC. PATRICIA VARGAS MÉNDEZ

Nombre y firma del
Director Técnico de la carrera

AGRADECIMIENTOS

Al concluir un trabajo tan arduo y lleno de dificultades como es el desarrollo de una tesis, analizo que hubiese sido imposible sin la participación de personas e Instituciones que han facilitado las cosas para que este trabajo haya tenido un feliz término, es por eso que en este espacio quiero agradecer a todas y cada una de ellas por haberme brindado una oportunidad y haber creído en mí, porque siempre fueron mis motores para seguir y no darme por vencida, a pesar que en mi camino me he encontrado personas que han tratado de obstaculizarlo.

A DIOS Y SAN JUDITAS TADEO

Por ser lo más grande y maravilloso que existe en la vida, por darme la Familia que tengo, las fuerzas para seguir adelante a pesar de lo arduo que es el camino.

A MI MADRE REYNA VILCHIS RODRIGUEZ

Simplemente no tengo palabras para agradecerle el esfuerzo que ha hecho por mí, se lo que ha sufrido para sacarnos adelante, hizo hasta lo imposible para brindarme una educación, siempre me ha apoyado en todo y ha estado cuando más lo necesito, me da fuerzas para no darme por vencida, me impulsa en todos y cada uno de mis actos, y sé que me va a faltar vida para agradecértelo.

A MI PADRE GERARDO J. PÉREZ ALLEC.

A pesar que no estuvo muchos años a nuestro lado, le doy las gracias por haberme enseñado a ser una persona autosuficiente, y darme las armas para salir adelante en la vida.

A MI HERMANA PAOLA ALEJANDRA PÉREZ VILCHIS

Porque a pesar de las discusiones normales que surgen entre hermanos, siempre esta cuando la necesito me ha apoyado, me defiende y se siente orgullosa de mí, y esa es la satisfacción más grande que un hermano mayor puede sentir.

AL INSTITUTO PATRIA EN ESPECIAL A LA PROFESORA MARIA DE LOURDES SANCHEZ FLORES

Quien me brindó la oportunidad de estudiar, le agradezco que me haya permitido forjarme como Profesionista y como persona en su Institución.

A ANGEL DAVID DERBEZ GONZALEZ

Me ha apoyado y me impulsa para seguir adelante, por sus regaños cada vez que me atrasaba con la tesis, por sus consejos y por todo el amor y cariño que me ha brindado en estos cuatro años.

A MI ASESOR EL LIC. MOISES PONCE GUERRERO

A pesar de que no me impartió clases durante la carrera, me brindó su ayuda para realizar mi tesis, le agradezco su tiempo, comprensión y tolerancia.

A MIS PROFESORES DEL INSTITUTO PATRIA EN ESPECIAL A LA LIC. PATRICIA VARGAS

Quien me ha apoyado, por su Comprensión, por darme mis jalones de oreja durante el procedimiento de la tesis. A mis profesores por haberme enseñado los principios de esta Profesión, por haberme tenido paciencia y porque de cada uno de ellos aprendí cosas muy importantes no solo de la carrera si no como seres humanos.

EN MEMORIA A MI ABUELITA TERE RODRIGUEZ BASTIDA

Que desgraciadamente ya no pudo verme finalizar la carrera, aunque sé que estaba muy orgullosa de mí, y donde se encuentre, sé que estará presente el día de mi examen.

A MIS TIOS ALE, MARÚ Y MIGUEL ANGEL VILCHIS RODRIGUEZ

Por haberme apoyado, son personas que me vieron crecer saben cómo soy, me han soportado y siempre han estado cuando los he necesitado, nuevamente agradezco a Dios por la familia que me dio.

A MI JEFA LA LIC. MINERVA ESPEJEL AVILA

Quien me brindó la oportunidad de aprender, me dio la confianza de hacerme cargo de sus asuntos a pesar que sabía que no tenía experiencia laboral en ese momento, así como brindarme su apoyo para la realización de la presente tesis.

A MIS NIÑOS DE LA ESTANCIA

Aunque dicen algunas personas que no debería estar con ellos, esas personitas sin malicia, nobles me han enseñado tantas cosas tan bonitas que siempre estarán en mi recuerdo, hacen que olvide mis días pesados llevo con ellos y me hacen sentir tan bien con todas sus ocurrencias, logran que olviden por un rato los malos momentos.

INDICE

“PROPUESTA PARA CREAR UN CAPÍTULO QUE REGULE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

INTRODUCCION |

CAPITULO I

1.- RESEÑA HISTÓRICA DEL ORIGEN DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS SEXOS

1.1 Antigüedad.	1
1.2 Grecia.	3
1.3 Roma.	4
1.4 Edad Media.	6
1.5 El cristianismo.	7
1.6 Los discursos ideológicos.	10
1.7 La concepción del amor conyugal.	13
1.8 La relación hombre-mujer a partir del siglo XVIII, comienzo De la revolución industrial.	14

CAPITULO II

2.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE FAMILIA, Y MATRIMONIO

2.1 Generalidades	19
2.2 Concepto de Familia	19
2.3 Antecedentes Históricos de la Familia	23
2.4 Tipos de Familia	29
2.5 Matrimonio, breve marco histórico	33
2.6 Concepto y Naturaleza Jurídica	40

2.7. Evolución del Matrimonio en México	42
2.8 Derechos y Obligaciones que se generan del Matrimonio	45

CAPITULO III

3.- LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADA EN EL DERECHO COMPARADO

3.1 Declaración de los derechos	50
3.2 (Convención de Belém do Pará),	51
3.3 Argentina	53
3.4 República de Chile	56
3.5 Situación de la violencia familiar en México	58

CAPITULO IV

4.- MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MEXICO

4.1 Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar	62
4.2 Reglamento de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar	67
4.3 Código Civil para el Distrito Federal	68
4.4 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.	72
4.5 Código Penal para el Distrito Federal	75
4.6 Código Civil del Estado de México,	77
4.7 Procedimiento de la Controversia De Violencia Familiar en el Estado de México.	80
4.8 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México,	82

CAPITULO V

5.- “PROPUESTA PARA CREAR UN CAPÍTULO QUE REGULE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

5.1 Concepto de Violencia	92
5.2 Concepto de Violencia Familiar	95
5.3 Tipos de Violencia Familiar	100
5.4 Factores y actos que generan la Violencia Familiar	102
5.5 Propuesta	109
CONCLUSIONES	134
GLOSARIO	139
BIBLIOGRAFIA	142

INTRODUCCIÓN

En presente investigación tiene como objetivo hacer un análisis y una comparación de la problemática de la violencia familiar en la legislación del Estado de México y el Distrito Federal.

Este tema es de gran interés; porque a lo largo de la historia se ha demostrado la intención de los legisladores por tratar de darles un lugar digno y decoroso principalmente a los menores y a las mujeres haciendo valer sus derechos u obligaciones como miembros participantes de una sociedad.

Sin embargo, a pesar de todo un conjunto de leyes, reglamentos y normas morales, al derecho le ha tocado vivir un fenómeno que se ha registrado a través de todos los tiempos, considerado como un acto vergonzoso que lesiona, denigra no sólo la integridad física y mental de los miembros de la familia sino la propia dignidad Humana.

En la actualidad este fenómeno se presenta con mucha frecuencia, principalmente en las clases medias y bajas en donde por no contar con los recursos suficientes, los miembros de las familias entran en una serie de frustraciones las cuales terminan por desatarse en violencia. Aunado a la ideología de algunas familias, en donde se considera todavía a la esposa como una persona sumisa y obediente ante los deseos de su marido, situación que ha provocado que en algunos casos se exceda en el trato con su esposa y sus hijos a tal extremo de generar conductas de violencia como miembros de la familia.

Por lo que, conscientes de la importancia de proteger la dignidad humana y principalmente de los miembros de la familia, se elabora el presente trabajo, que permitirá conocer los antecedentes históricos y legislativos del fenómeno de la violencia familiar haciendo una revisión histórica compaginando los principales tratados tanto internacionales como nacionales referentes a la violencia familiar.

De igual manera, lograr establecer los conceptos generales inherentes al tema de la violencia familiar relacionados con el ámbito jurídico y social. Logrando con ello que se tenga un conocimiento que le permita enfrentar mejor esta grave situación si se le presentará o estar mejor informado sobre los diversos organismos gubernamentales y no gubernamentales que tienen como objetivo la prevención, asistencia y atención a las víctimas de la violencia familiar.

Así mismo, se hará notar en la presente investigación la necesidad de resaltar la diferencia que existe entre la violencia familiar en materia civil y en materia penal y administrativas; así como la aplicabilidad de las normas jurídicas a los casos reales en virtud de que existen intereses de distintas índoles que en ocasiones obstaculizan la aplicación de las normas jurídicas.

La violencia dentro de la familia es sumamente delicada por el hecho de que se habla de varios factores de violencia, es decir agresión se presenta de varias formas las cuales son: física, sexual o psicológica y. al hablar de diferentes formas de agresión también hay que mencionar, que el agresor no siempre es el cónyuge; el agresor puede ser el padre, el tío o los hermanos, así como cualquier otro familiar.

Ante esta situación es preciso que tomemos conciencia de que cualquier integrante de la familia puede ser maltratado, ya sea de una u otra forma e incluso de varias a la vez esto puede ser físicamente puede ser golpeados, mutilados, humillados, quemados, y afectados psicológicamente, se le presiona y se le hace creer que no vale nada, que lo que hace no sirve, en pocas palabras acaban con su integridad emocional, al grado de lograr que una persona sea incapaz de realizar algo por el hecho de creer que no lo puede hacer; y sexualmente son víctima de violación, abuso sexual e incluso hostigamiento sexual, lo que la mayoría de la gente ignora es que cualquiera de las formas de violencia mencionadas arriba, nunca vienen solas, es decir, cuando alguien sufre de violencia física o sexual también sufre de violencia psicológica. Estos problemas traen como consecuencia un desequilibrio social y por lo tanto inestabilidad jurídica.

Por muchos años en nuestro país los actos de violencia familiar han quedado impunes, por lo que se ha contemplado que estos problemas se resuelvan por las por las distintas autoridades en los ámbitos civil, penal, administrativa, sin tomar en cuenta que la mayoría de las veces esto ocasiona separación total de las familias; se pretende hacer notar que las instituciones civiles que también puedan ayudar a la solución de los problemas familiares y a la prevención de los mismos.

La finalidad es lograr una mejor manera de solución a estos problemas sin necesidad de resolverlos para tratar de hacer que las familias se distancien menos o ¿Por qué no? Lograr que se mantengan unidas para que de esta forma se evite la desintegración familiar, que es lo que afecta al desarrollo de la sociedad y esto es lo que se tiene que prevenir.

Verdaderamente se debe de tomar conciencia de este problema tan vivo que es la violencia familiar, ya que este tipo de violencia afecta directamente los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la seguridad, la salud física y emocional y sabe que todo esto repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar necesaria para la debida integración del país.

Por todo lo anterior ya mencionado y tomando en cuenta que este tema de investigación es de interés público, surge la necesidad de tratar de ayudar al mejoramiento, tal es el caso del Estado de México, la cual se considera de especial relevancia, por ser pauta y base para la modificación en otras legislaciones estatales pero en particular, en el Distrito Federal, a efecto de propiciar un trato digno, principalmente a los menores de edad y a las mujeres, al proteger la dignidad humana, estableciendo soluciones jurídicas en materia familiar ante una problemática tan real como lo es la violencia familiar, que es vivida dentro de los hogares y, analizando cómo el Estado, a través del Derecho garantiza la dignidad, y seguridad de las personas.

La conducta de violencia familiar no respeta, género, edad, extracto social, mucho menos respeta nivel de educación. Sin embargo, las víctimas más frecuentes son las mujeres y los niños, por ser los individuos más vulnerables dentro del grupo familiar. Los daños que este tipo de conductas violentas generadas por el agresor, ocasionan en las víctimas, van más allá de las lesiones físicas, pues ellas repercuten en el sano desarrollo psicofísico, tanto de los menores de edad, como en las mujeres.

En consecuencia, el Derecho familiar ha modificado sus apartados e instituciones al ser la violencia familiar un fenómeno social recurrente, que

se presenta con frecuencia en las familias de nuestro país, considerado como un acto vergonzoso que lesiona, denigra no sólo la integridad física y mental de los miembros de la familia, sino también a la propia dignidad humana. Si bien es cierto que el problema ha existido a lo largo de la historia, no es menos cierto que va en aumento, por lo que representa para el Derecho, un gran avance que se regulen las situaciones violentas dentro de la familia para garantizar los derechos consagrados por nuestra Constitución Política.

De tal manera que para la elaboración del presente trabajo de Investigación se utilizó el método deductivo, pues inicio de lo general a lo particular, a partir de los Instrumentos Internacionales aplicables sobre la igualdad de todos los seres humanos, a la protección a la mujer y la protección a los niños, prosiguiendo con nuestra Carta Magna en la que se establece la igualdad de géneros, la protección y el sano desarrollo de la familia, finalizando con las normas establecidas en las leyes Sustantiva y Adjetivas del Estado de México y del Distrito Federal.

Asimismo, se realizó por medio del método analítico, se hizo énfasis en los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales, para que después se concreten con lo establecido en la Constitución Mexicana, para desembocar en el análisis en los Códigos Civiles y de Procedimientos Civiles, tanto del Estado de México, como del Distrito Federal.

Nuestro estudio, también aplicó el método comparativo, pues se hace un exhaustivo cotejo entre los Códigos, tanto del Estado de México, como en el Distrito Federal, por lo que se hace un breve análisis de cómo se regula el problema de la violencia familiar en la ley Sustantiva y Adjetiva en

materia Familiar en el Estado de México y, posteriormente, se compara el problema del vacío jurídico en el Distrito Federal, al carecer de un apartado específico para un procedimiento especial que regule la violencia familiar.

El análisis se enfoca en el Código Civil y de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que se exponen las deficiencias de dichas legislaciones en materia de violencia familiar, para efecto de proponer como alternativa la generación de un procedimiento especial de violencia familiar, como las contempladas en las normas del Estado de México y, la consecuente necesidad de regular por parte del derecho un problema tan presente y tan poco reconocido a nivel Internacional. De este problema social (violencia Familiar), se considera que es necesario para beneficio tanto jurídico como social.

Finalmente diremos que **En el Capítulo I** Analizaremos la historia, como se ha desarrollado la Violencia en las diferentes etapas de la vida humana.

En el Capítulo II Analizaremos la importancia que tiene la familia, asimismo veremos como con el transcurso del tiempo ha ido cambiando y las cuestiones fundamentales en relación al matrimonio.

En el Capítulo III Analizaremos las leyes que regulan la Violencia Familiar de algunos países y la compararemos con las Leyes de nuestro País.

En el Capítulo IV Analizaremos el marco Jurídico, en relación a todas las leyes tanto penales, civiles y administrativas que regulan la Violencia Familiar en el Distrito Federal y Estado de México.

En el Capítulo V Analizaremos los diferentes tipos de violencia Familiar que existen y que son regulados por el Código Civil para el Distrito Federal, así como la propuesta para la solución del problema del presente trabajo de investigación.

CÁPITULO I

1.- RESEÑA HISTÓRICA DEL ORIGEN DE LA DESIGUALDAD ENTRE LOS SEXOS

Es necesario realizar una reseña histórica de la familia, con el fin de contextualizar los conceptos referidos a las desigualdades de género en el marco de las distintas culturas y épocas. Pienso que éste es un camino válido para comprender el origen de las diversas creencias y supuestos que operan en las diferentes instancias.

1.1 Antigüedad.

En la Antigüedad, con el nacimiento de la “propiedad privada, el propietario enajenaba su existencia a la misma; sus bienes le interesaban más que su propia vida en tanto desbordaban los límites temporales y subsistían más allá de la destrucción de su cuerpo”¹. No obstante, tal supervivencia sólo era posible si a su muerte la propiedad quedaba en manos de aquellos a quienes reconocía como su prolongación. Esto configuraba un sistema familiar con notas esenciales comunes a todos los pueblos: a) dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto al padre, quien de ese modo asegura la sobrevivencia de los antepasados sobre la tierra; b) como consecuencia de esta concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos; es excluida de la sucesión y los vástagos sólo pertenecen al padre; c) la condición de la

¹ FLANDRIN, José, Luis. **ORÍGENES DE LA FAMILIA MODERNA**; Ed. Crítica, Barcelona, 1979, pag118

mujer es de inferioridad, y su sometimiento al padre primero, y al esposo después, constituye la norma”² la familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre, marido y padre.

Como tal tiene funciones judiciales; está encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar;

d) la poligamia se halla muy difundida; la mujer en cambio, como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad, y cualquier falta en tal sentido es severamente penada. Configura el peor de los crímenes arriesgar el dar los derechos de herencia a un vástago extranjero, y por tanto el **pater familias** tiene derecho a matar a la esposa culpable; e) el amor conyugal en el sentido moderno de la palabra- es desconocido. El amor no es visto como una inclinación subjetiva, sino como un deber objetivo; f) el marido puede repudiar a la mujer en cualquier momento: "Si un hombre se casare con una mujer y después, disgustado con ella, buscare pretexto para repudiarla y viniera a ser mal vista de él por algún vicio, hará escritura de repudio y la pondrá en manos de la mujer y la despedirá de su casa”³ La esposa, en cambio, no puede solicitar el divorcio y sólo estaba facultada para ello en algunos pueblos, si se comprobaba que el marido le daba un trato cruel.

En todos los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares implicaba la reducción de la mujer a la categoría de "cosa", y,

² BADINTER, Ernesto .“**EL AMOR MATERNAL**”, Ed. Paidós-Pomaire, Buenos Aires, 1980. Pag 200

³DE BACKER, Louis: “**EL DERECHO DE LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD**”, Ed. Atalaya, Buenos Aires, 1949, pág. 56

como tal, nada era más natural que fuera abandonada por su dueño cuando por su voluntad así lo decidiera. En las sociedades en que la mujer podía pedir el divorcio por crueldad o excesos del marido -por ejemplo, en "Atenas la efectividad de su derecho quedaba limitada por la falta de libertad para salir del hogar y recurrir al arconte a entablar la demanda; a esto se sumaba la dificultad de la prueba y, además, la circunstancia de que los hijos siempre quedarían con el marido"⁴.

Este cuadro no era igual en todos los pueblos y en algunos no aparecía de modo tan radical. En Babilonia, por ejemplo, se reconocían ciertos derechos a la mujer, y en Egipto también gozaron de un estatuto mejor.

1.2 Grecia.

La familia griega se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida. "Su función consistía en cuidar la casa, procrear y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga y un deber con los dioses, el Estado, y hacia con sus propios padres"⁵.

Sólo en Esparta la situación de la mujer revestía características singulares, porque su intervención en el proceso social y económico era diferente, y su prestigio y consideración constituían una excepción en el mundo antiguo.

⁴ Idem

⁵ ENGELS, Federico: "**ORIGEN DE LA FAMILIA**"; Ed. Claridad, Buenos Aires, 1935, pag 188.

1.3 Roma.

La familia romana, que se desarrolló en el marco de una sociedad rural, organizaba la vida en el hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos, “el **pater familias**. Único dueño del patrimonio, disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su **manus** o a su autoridad. La potestad del **pater familias**, que no se limitaba a la mujer y a los hijos sino que se extendía a los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político-religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más que de parentesco”⁶.

La mujer casada **in manu** ingresaba en la familia del marido donde se encontraba en condición de **loco filiae** (en lugar de la hija). Es decir, era reputada como hija del marido y considerada como hermana de sus hijos. Se hallaba equiparada a sus propios hijos en la potestad del padre. El matrimonio sólo podía ser disuelto por voluntad del marido, a quien las costumbres obligaban a repudiar a la mujer infiel o infecunda.

A los fines de la República nace el “**matrimonio sine manu**, en el cual la mujer no integra jurídicamente la familia del marido sino que pertenece a la suya, mientras que los hijos ingresan a la del padre”⁷. No hay entre la madre y los hijos derechos ni deberes, y también en este caso, el papel de la madre es nulo.

⁶ JAVKI, J. E. “**LA CONDICIÓN DE LA MUJER**” Editorial UDEBA, Buenos Aires, 1969.pag 7

⁷ PONSSA DE LA VEGA Miguel, “**DERECHO DE FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO**”, Ed. Lerner, Buenos Aires, 1982, Pág 196

La familia romana estaba absorbida por su jefe el **pater familias**, que reunía en él la personalidad de todos sus miembros y era dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad. Todas las adquisiciones se concentraban en un patrimonio único sobre el cual aquél tenía los derechos de propietario.

En tiempos de la oligarquía patricia, cada **pater familias** era un soberano independiente en el seno de la República, pero cuando se afirma el poder del Estado, éste lucha contra la concentración de las fortunas y la arrogancia de las familias poderosas. El tribunal doméstico desaparece ante la justicia pública, la mujer adquiere más derechos y se producen limitaciones en la facultad del padre y del marido de disponer de su persona.

En la historia del derecho romano se observa un movimiento contradictorio. Al mismo tiempo que "la mujer adquiere una condición más elevada en el orden familiar, el poder central la somete a diversas incapacidades legales, es decir, se limitan menos sus derechos en tanto hija, pero se le niega la igualdad con el hombre en función del sexo"⁸.

⁸ BEAUVOIR, Simona, "**EL SEGUNDO SEXO**", Ed. Siglo XX, Buenos Aires, 1986, t. 1, pp. 127 Y ss.

1.4 Edad Media.

En la Edad Media, denominación en cierto modo abstracta, pues si bien había rasgos comunes en todos los pueblos, las variaciones fueron en muchos casos sustanciales las características de la familia se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra. A partir del siglo VIII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza. Quien la poseía tenía libertad y poder; era el señor, cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes protegía; protección ésta necesaria, puesto que debía conservar a aquellos que trabajaban para él.

La familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse a sí mismo. Con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de los segundones y de las mujeres. Abundaban los repudios porque, para un hombre, multiplicar los matrimonios era aumentar sus dominios.

Hasta el siglo XI el orden sólo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. Más tarde, cuando los feudos se vuelven hereditarios, su situación cambia pues, a falta de herederos varones, adquiere el derecho a suceder. Empero, la mujer siempre necesitaba un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes; ella era sólo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido.

Cuando la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer. “Si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades. En cambio, la subordinación de la mujer casada se mantiene; el hombre continúa como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo amo lo administre”⁹.

1.5 El cristianismo.

En esta época la Iglesia ocupaba en la sociedad un lugar importante, y las ideas del Cristianismo prevalecían en este período. La filosofía de Jesucristo dio un cambio gradual en lo que refiere a la concepción de la autoridad del hombre dentro de la familia. La potestad del padre no estaba fijó en su beneficio, sino en favor del hijo, la esposa y la madre no eran sus esclavas, sino sus compañeras. Esta ideología, reflejo de los cambios en las convicciones sociales, otorgó una serie de derechos a la mujer, principalmente en las clases superiores, hasta el siglo XIII.

Sin embargo, el pensamiento cristiano, que pone límites al poder absoluto del marido, mantiene la estructura de dominación del hombre sobre la mujer y los hijos, aun cuando ya no tiene carácter absoluto **(San Pablo a los Efesios, V, 22 a 24; VI, 1 a 3; San Pedro, Epístola I, III, 1 y 2). Por venir de Dios, el poder debe ser ejercido como por Dios mismo, es decir, dentro del amor y del respeto mutuo (San Pablo a los Efesios, V, 25 a 33; VI, 4; San Pedro, Epístola I, III, 7).**

En un texto de significativa importancia para la historia de la relación hombre - mujer la Epístola a los Efesios de San Pablo, el apóstol desarrolla

⁹ Ibidem pág. 27

una teoría de la igualdad basada en las ideas de Jesús, pero modificándolas por completo. Decía que el hombre y la mujer tenían los mismos derechos y obligaciones, pero, siendo ésta una igualdad entre gentes que no son idénticas, la misma no excluía la jerarquía. "El hombre tiene que ser el jefe de la pareja; fue el primero en ser creado y dio origen a la mujer. El poder lo tiene el que llega primero. Si bien reconoce la presencia del amor y el respeto hacia la mujer, la autoridad es siempre la del hombre"¹⁰

San Pablo resumió la relación de la pareja en la siguiente fórmula: "El hombre debe amar a su mujer como Cristo amó a su Iglesia, y la mujer debe comportarse como la Iglesia respecto de Cristo". El apóstol exhorta: "Las casadas estén sujetas a sus maridos como al Señor, por cuanto el hombre es cabeza de la mujer, así como Cristo es cabeza de la Iglesia, que es su cuerpo místico, del cual Él mismo es Salvador, de donde así como la Iglesia está sujeta a Cristo, así las mujeres lo han de estar a sus maridos en todo"... "vuestras mujeres callen en las congregaciones porque no les es permitido hablar, sino que estén sujetas, como también la ley dice. Y si quieren aprender alguna cosa, pregunten en casa a, sus maridos, porque deshonesto es hablar una mujer en la congregación"¹¹ (1. - Corintios, 14:34,35) 11.

Desde el origen del cristianismo, la familia era considerada como una monarquía de origen divino, pero esta soberanía del padre, del marido, del señor, se conocía, por cierto, de tiempo atrás: Los primeros cristianos se sirvieron de las relaciones de subordinación al padre y al marido para explicar y lograr la aceptación de la obediencia absoluta a un Dios único,

¹⁰ BADINTER, Ernesto . "EL AMOR MATERNAL", *op cit.*, pag 190

¹¹ SELTMAN, Charles, "LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD", EUDEBA, Buenos Aires, 1956,pag.43.

considerado como Padre universal y Señor universal. Como contrapartida, la Epístola a los efesios establece una reciprocidad de deberes entre el padre de familia y sus súbditos. A su mujer, el marido debe amor y sacrificio; a sus hijos, educación.

Explica Flandrin que para asentar y afirmar la moral cristiana en las sociedades patriarcales y esclavistas que no la conocían, hubo que limitar el poder de padre, marido y señor, aunque sólo fuese para asegurar la posibilidad de conversión de la esposa, del hijo y del esclavo.

La autoridad del "padre de familia y la autoridad de Dios se legitimaron recíprocamente, ya que el poder del marido, señor y padre, venía de Dios, y al mismo tiempo, la sumisión a Dios tenía como modelo esta soberanía del señor"¹²

Durante la Edad Media, los predicadores religiosos marcaron siempre la subordinación de la mujer en textos como: "La mujer que no quiere obedecer al marido en lo que hace al gobierno de la familia y de la casa, y en lo que hace a las virtudes y buenas costumbres, comete pecado, pues la mujer está obligada a acatar las órdenes del marido. Por el contrario, si quiere apoderarse del gobierno de la casa con obstinación y contra la voluntad del marido cuando éste se lo prohíbe por una buena razón, comete pecado, pues no debe hacer nada contra su marido, al que está sometida por el derecho divino y humano"¹³.

Agregaba Benedicti: "la mujer que... desprecia a su marido y no quiere obedecerle, se rebela a la sentencia de Dios, la cual quiere que la mujer

¹² FLANDRIN, José. Luis. **"ORÍGENES DE LA FAMILIA MODERNA"**; Op Cit Pag 155

¹³ Ídem

esté sometida al marido, quien es más noble y más excelente que la mujer, dado que es imagen de Dios y la mujer sólo es imagen del hombre"¹⁴.

Se denuncia a "aquella que querelosa, pendenciera e impaciente, provoca a su marido a que blasfeme el nombre de Dios", pues "aun en el caso de que tenga alguna razón, debe callar y tascar el freno antes que hacerlo maldecir y jurar, conociendo muy bien su humor y sabiendo que está sujeto a ese vicio"¹⁵.

A comienzos del siglo XVIII, Antoine Blanchard dice lo mismo pero de manera diferente. Se dirige a la mujer, no como si fuese una arpía difícil de domesticar, sino una persona amable y de buen sentido, de la que se espera que sea razonable para ambos; interrogándola acerca de sus comportamientos en relación al marido con preguntas como ¿Habéis obedecido a vuestro marido en las cosas justas y razonables? “¿No habéis menospreciado las opiniones de vuestro marido y las reprensiones que os ha hecho?”¹⁶.

1.6 Los Discursos Ideológicos.

Como consecuencia y origen de las relaciones sociales de poder prevalecientes, tres discursos ideológicos se entremezclaban y reforzaban mutuamente:

1) El de Aristóteles, que demostró que la autoridad es natural, 2) el de la Teología, que afirmó que la autoridad es divina; y por último, 3) el de los

¹⁴ Ídem

¹⁵ Ídem

¹⁶ Ídem

políticos, que se remitían a esos dos discursos a la vez"¹⁷.

"Aristóteles fue el primero que justificó, desde el punto de vista filosófico, la autoridad marital y paterna"¹⁸. Consideraba como legítima la autoridad del hombre en tanto estaba en la natural desigualdad que existe entre los seres humanos. Es la naturaleza la que ha creado individuos aptos para mandar e individuos aptos para obedecer. Los esclavos son, por naturaleza, distintos de los ciudadanos. Los niños son seres incompletos y deben ser sumisos al hombre maduro. Las mujeres, independientemente de la edad, son, por esencia, inferiores al hombre; representan la materia, un principio negativo con relación a la forma, sinónimo de pensamiento e inteligencia. Incluso en la reproducción cumplen una función secundaria, como simple receptáculo. Su capacidad de pensamiento es débil, en consecuencia su opinión no cuenta. Su mayor virtud es la obediencia y el silencio. "El marido la compraba, y ella era un bien entre otros"¹⁹.

En el discurso del absolutismo patriarcal, las categorías de "padre", "esposo" y "señor" están a condiciones naturales. Pertenece a la esencia del hombre su capacidad para la dominación. Es "natural" que el hombre, como ser más perfecto, tenga poder sobre su familia como Dios y como Rey.

La teología cristiana combinó el mensaje de Cristo con la ideología proveniente de sus raíces judías, que se reflejan en dos textos significativos para la historia de la mujer. Uno es el Génesis: Dios crea al hombre y, con una de sus costillas, a la mujer. La mujer es la pérdida del hombre, la responsable del pecado. Dios pide cuentas al hombre, y lo designa

¹⁷ BADINTER, Ernesto . "EL AMOR MATERNAL", *op cit.* pág. 19

¹⁸ Ídem

¹⁹ Ídem

responsable de la pareja. Luego vienen las maldiciones contra la mujer, personificada por Eva: "agravaré tus trabajos y tu preñez"; "parirás con dolor" y "la pasión te llevará hacia tu esposo y él te dominará".

Como podemos apreciar en los párrafos anteriores tenemos narradas las pautas de la futura condición femenina. Encarnada en la imagen de la debilidad, la pasividad y la sumisión entre otras, la mujer comienza a transitar la historia de la humanidad. Esta imagen se agrava cuando se le agrega el "símbolo del mal"; las mujeres son malignas, en consecuencia pueden ser castigadas no sólo por inferiores, sino por malas.

El otro texto fue la epístola de San Pablo a los Efesios que, como hemos visto, predica una igualdad que no excluye la jerarquía y la autoridad del hombre.

El tercer discurso transmite la ideología política, representada por Bossuet, que intenta fortalecer la autoridad del padre para dar un fundamento de derecho a la monarquía absoluta y para permitir a los reyes disponer de una autoridad legítima sobre sus súbditos.

Por otra parte se sostiene que la autoridad paterna se ha convertido gradualmente en soberana. La autoridad real es paternal. Hay en el padre una bondad natural. El espíritu "naturalmente" protector del padre hacia los hijos, funciona como reflejo de la bondad de Dios en la Creación. Así como en el padre hay bondad natural para con sus hijos, la autoridad real es también paternal; su carácter esencial es igualmente la bondad. El rey persigue el bien de sus súbditos, como el padre el de sus hijos, aun cuando

los castiga”²⁰ .

Hasta el siglo XVII, la ideología dominante repite constantemente la siguiente relación: el padre es a sus hijos lo que el rey es a sus súbditos, lo que Dios es a los hombres. Tenemos, pues, una serie de ideologías sustitutivas que, en la línea Dios-Rey-Padre, se prestan apoyo mutuo para el fortalecimiento de la dominación y del poder del hombre en la sociedad.

1.7 La concepción del amor conyugal.

Es importante analizar cuál es el papel del amor conyugal “Hasta el siglo XVIII, la concepción del amor conyugal se basaba en la amistad. Éste era el amor aceptable, el que estaba alejado del placer y del sexo. Marido y mujer deben ser amigos y no amantes”²¹ .

Es importante recalcar que la Amistad y el deseo eran dos cuestiones diferentes, las cuales quedaban fuera del contrato matrimonial. La condición social equivalente era la primera pauta. La dote de la mujer constituía una norma sin excepción para acceder al matrimonio. Los intercambios familiares implicaban mantener la fortuna de la familia, o incrementarla por contraer nupcias. El amor tal como lo concebimos actualmente estaba ausente. No constituía un valor familiar y social; es más, poseía una doble connotación negativa. Nuestros antepasados tenían una aguda conciencia del carácter contingente del amor y se negaban a construir algo sobre una base tan frágil. Por otra parte, lo asociaban con la idea de pasividad

²⁰ Ídem

²¹ Ibidem Pág 20

(pérdida de la razón), del enojo y de encuentros fugaces, más que con la idea actual de comprender al otro

En la actual concepción no hay amor sino en la facultad de identificación con el otro; implica una actitud más activa que deja de lado su antiguo carácter contingente. Cuando amamos estamos convencidos de que es para siempre.

Contrariamente al planteo contemporáneo, la imagen negativa del amor impedía que fuera prioritario el vínculo de unión entre los miembros de la familia. Lo más importante era el interés por la "natural" autoridad del marido y del padre, y su preservación. El miedo al castigo es el sentimiento central de las relaciones; la esposa y el hijo, frente a la desobediencia, reciben la paliza correctiva. Esta costumbre siguió como luego veremos vigente como una más de las tantas costumbres "naturales" de la vida familiar, hasta el siglo XIX. La violencia en sus diferentes formas era la pauta que corregía las "desobediencias" de las mujeres y de los niños.

1.8 La relación hombre-mujer a partir del siglo XVIII, comienzo de la revolución industrial.

A fines del siglo XVIII, con el desarrollo de la industrialización, sobrevienen cambios significativos en la organización de la vida familiar y, consecuentemente, en las relaciones entre sus miembros.

En la etapa de la revolución industrial, las familias conformaban unidades productivas y reproductivas simultáneamente. El cambio acontece cuando los objetos, que hasta ese momento se producían dentro del hogar, pasan a

ser producidos masivamente en las fábricas. Todo lo que se produce fuera de la casa, es trabajo y tiene valor social. El trabajo se traslada al mundo público, en tanto las tareas domésticas de mantenimiento y reproducción de la vida cotidiana, así como la crianza de los niños quedaban en el mundo privado de las familias, bajo el rótulo de no trabajo. Esta escisión de hogar y trabajo produjo una ruptura entre la esfera pública y privada de la vida social.

El mundo público será el de la creación por el trabajo, el de la lucha por el poder, el "productor" de las ideas. El mundo privado, aislado y silencioso, cumplirá las tareas de sostén del ámbito público, mediante la preservación de la vida doméstica y la reproducción y la crianza de los niños.

¿Quiénes se encargarán de la producción? ¿Quiénes del mantenimiento y la reproducción? La nueva organización del trabajo mantiene la antigua jerarquización en el interior de la familia y en la sociedad toda. Son los hombres los que salen de la casa, los que producirán para la supervivencia. Serán, a partir de ese momento, responsables absolutos del mantenimiento de la familia. En tanto productores, los "nuevos jefes de familia" conservan su mayor jerarquía y poder dentro del grupo familiar.

El lugar de la mujer no cambió, sino que se amplificó. Desde siglos, la familia fue el espacio de pertenencia social de las mujeres. Con la industrialización queda específicamente encargada de la esfera doméstica, realizando tareas para las cuales está "naturalmente" dotada, y que carecen de valor social legitimado.

Esta división social del trabajo es, en los hechos, una prolongación de la ideología de inferioridad de la mujer con relación al hombre, que la mantiene

en un lugar jerárquico subordinado. La nueva forma de subordinación queda oculta; deja de ser explícita como en siglos anteriores, por efecto de la producción ideológica que acompaña y promueve los cambios en la organización de la producción y la familia.

Surge un nuevo concepto del amor. En la relación con los hijos, el amor maternal; en la relación de la pareja, el amor romántico.

En la base de estas creencias actúa una superposición de ideologías provenientes de diferentes ámbitos. Por una parte, un discurso económico destinado a los hombres esclarecidos; un segundo discurso dirigido a ambos sexos, y por último, un tercer discurso orientado exclusivamente a las mujeres.

El discurso económico es el resultado de la toma de conciencia de la importancia que tiene la población para una nación. La preocupación demográfica implicaba la necesidad de preservar la niñez para el bien del Estado. Desde las ideas económicas el niño era percibido como un productor potencial de riqueza. El cuidado de la niñez es, pues, un objetivo central de los Estados nacionales, a partir del siglo XVIII.

Esta necesidad económica y social fue corroborada por un discurso de mayor peso, dirigido a los hombres y sus esposas. Este discurso no era el del deber y la responsabilidad, de las obligaciones y el sacrificio, sino el de la igualdad, el amor y la felicidad.

La filosofía del Iluminismo desarrolló estas ideas. Los conceptos de igualdad y libertad individual comenzaron a abrirse camino en las diferentes instancias sociales. En la familia, la imagen del padre y su poder se

transforma. Con relación al hijo es una ayuda transitoria hasta que madura, momento en que está en condiciones de separarse de sus padres. Padres e hijos se independizan. Éstas son las ideas que desarrolló Rousseau en el Contrato Social, en el que el poder del padre se establece en beneficio de aquel sobre el que se ejerce: el hijo. La concepción de Rousseau acerca de la posición de la mujer la dejaba limitada a su función de esposa y madre. Montesquieu, en cambio, mostró las desigualdades entre hombres y mujeres, designándolas como una injusticia, ya que la idea de inferioridad de la mujer no residía en su naturaleza, sino en su falta de educación. Voltaire se ubicó en el medio, sosteniendo que una educación sólida llevaría a las mujeres a ser buenas esposas y madres.

La exaltación de la libertad individual plantea la idea de un "derecho de amor", igual para hombres y mujeres. El matrimonio se realiza por amor, y esto significa una elección recíprocamente libre. La posición de la mujer es valorizada en tanto se transforma en una compañera querida por el hombre, para cumplir una función más importante en la familia, sobre todo con relación a los hijos.

Detrás de todos estos movimientos está la búsqueda de la felicidad. Dice Voltaire: "La gran preocupación y la única que debemos tener es la de vivir felices"²². Si el ser humano estaba para ser feliz, había que encontrar las condiciones para la felicidad.

En la base de estas creencias actúa una superposición de ideologías provenientes de diferentes ámbitos. Por una parte, un discurso económico destinado a los hombres esclarecidos; un segundo discurso dirigido a

²² Ibidem Pág 26

ambos sexos, y por último, un tercer discurso orientado exclusivamente a las mujeres.

El discurso económico es el resultado de la toma de conciencia de la importancia que tiene la población para una nación. La preocupación demográfica implicaba la necesidad de preservar la niñez para el bien del Estado. Desde las ideas económicas el niño era percibido como un productor potencial de riqueza. El cuidado de la niñez es, pues, un objetivo central de los Estados nacionales, a partir del siglo XVIII.

Esta necesidad económica y social fue corroborada por un discurso de mayor peso, dirigido a los hombres y sus esposas. Este discurso no era el del deber y la responsabilidad, de las obligaciones y el sacrificio, sino el de la igualdad, el amor y la felicidad. La filosofía del Iluminismo desarrolló estas ideas. Los conceptos de igualdad y libertad individual comenzaron a abrirse camino en las diferentes instancias sociales. En la familia, la imagen del padre y su poder se transforma, con relación al hijo y es una ayuda transitoria hasta el momento en que madura y llega a estar en condiciones de separarse de sus padres. Padres e hijos se independizan.

CÁPITULO II

2.- CONCEPTOS FUNDAMENTALES DE FAMILIA, Y MATRIMONIO

2.1 Generalidades

En este segundo capítulo daremos la concepción de lo que es familia, matrimonio, para que de esta manera logremos adentrarnos de forma clara y concisa a nuestro tema.

2.2 Concepto de Familia

Es difícil dar un concepto único y general para la palabra Familia, por la diversidad de significados que existen de ella, Por lo que analizaremos en este trabajo de Investigación diferentes conceptos de familia, con el fin de llegar a una conclusión.

No se pretende realizar un estudio sociológico o antropológico, únicamente mencionaremos la diversas familias que existen en México, las cuales son: las indígenas, campesinas obreras, urbanas o rurales, de clase media, de clase alta, las que se forman con la unión de parejas y las que se forman con una sola de las parejas (padre o madre soltera).

El autor Rafael de Pina en su Diccionario de Derecho considera; "Familia: Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco Conjunto de parientes que viven en un mismo lugar"²³

²³ De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa*. México 199H.pág. 287.

La Enciclopedia Jurídica Omeba, alude que "La Familia es el conjunto de relaciones jurídicas que surgen del ayuntamiento de un hombre y una mujer y de su prole. Cuando este enlace se práctica de manera solemne de fidelidad hay familia legítima y cuando falta esta solemnidad hay familia ilegítima".²⁴

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, en sentido muy amplio, define a "la familia es el grupo de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad por lejano que fuere. Esta noción, por su propia vaguedad y su amplitud no tiene efectos jurídicos. Estos pueden percibirse en el campo de la sociología, en la medida de que son el fundamento de ciertos vínculos de solidaridad, o en ámbito de la psicología, por los sentimientos de afecto que esa situación crea. Se forma así la idea de la familia en sentido amplio, que coincide con el concepto de la gens (linaje)".²⁵

La Enciclopedia de Derecho de Familia, argumenta que "La Familia es la agrupación compuesta por el marido, la mujer y los hijos, o simplemente el grupo humano o agrupación de individuos, cohesionado por la concurrencia de determinadas características y fines o funciones que está llamada a cumplir. Es la encargada de procrear, propagar o reproducir la especie humana."²⁶

²⁴ ***Enciclopedia Jurídica Omeba***. Tomo XII. Editorial Driskill. Buenos Aires Argentina. pág.15.

²⁵ ***Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano***, Editorial Porrúa, México 2000, UNAM, Pág. 1675 y 1676.

²⁶ ***Enciclopedia de Derecho Familiar***. Tomo II, Ed. Universidad de Buenos Aires, 1992, Pág. 167.

Manuel F. Chávez Asencio y Julio A. Hernández Barros en su obra la Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana establecen que "la Familia es la comunidad humana de vida, que tiene una finalidad propia y que se integra por los progenitores (o uno de ellos), y con los hijos (incluyendo los adoptados) a quienes se pueden incorporar otros parientes, todos los cuales viven en un domicilio común, unidos por sus relaciones interpersonales y jurídicas"²⁷.

María de Monserrat Pérez Contreras en su obra Derecho de los Padres y de los Hijos, establece que "la Familia es una agrupación social de personas que se encuentran unidas por lazos de sangre o por lazos que crea la ley, como es, el caso de la adopción. Una familia nace de la unión de dos adultos que viven juntos de los hijos que ellos tengan y del reconocimiento que hagan otros miembros de la sociedad y/o de la ley acerca de tal unión. Lo cierto es que los hogares de madres solteras son cada vez más frecuentes ya éstos se les reconoce igualmente como núcleos familiares."²⁸

María de Montserrat Pérez Contreras en su obra Derechos de los Padres y de los Hijos, da un concepto jurídico de familia y establece que "La familia es el grupo formado por la pareja, sus ascendientes y sus descendientes, así como por otras personas unidas por vínculos de sangre, matrimonio o civiles, a los que el ordenamiento positivo impone deberes y obligaciones."²⁹

²⁷ Chávez Asencio Manuel F., Hernández Barros Julio A., **La Violencia Intrafamiliar en la Legislación Mexicana**, Ed. Porrúa, México 1999, Pág. 2

²⁸ Pérez Contreras Ma. De Montserrat, **Derechos de los Padres y de los Hijos**, Dirección Gral. De Publicaciones y fomento editorial, México 2001, UNAM. Pág. 4

²⁹ Pérez Contreras Ma. De Montserrat, **Derechos de los Padres y de los Hijos**, México 2001, Pág. 5

Adriana Trejo Martínez en su obra *Prevención de la Violencia Intrafamiliar*, define a la familia como "Núcleo de personas que como grupo social, ha surgido de la naturaleza y deriva del hecho biológico de la procreación... Si bien la institución del grupo familiar, tiene un origen biogenético, la familia cumple una función de sustento y educación de los miembros del agregado familiar".³⁰

Aquí podemos hacer un paréntesis para dejar en claro que la familia originalmente se consideraba estructurada por los cónyuges y los hijos de estos, y todos estos tenían que vivir bajo un mismo techo, con el pasar del tiempo y con la evolución, para efectos socioculturales la familia se consideraba estructurada por los cónyuges, los hijos, los esposos o esposas de los hijos, y los descendientes de los mismos en forma directa (nietos), aunque no vivan en la misma casa.

Con estos conceptos, podemos tomar una base para poder hablar del concepto de familia y así poder proporcionar un concepto propio, como se observa las definiciones anteriores son distintas, pero tienen el mismo sentido, hay un punto en donde todos los autores mencionados están de acuerdo, con esto se entiende por familia que es el núcleo en donde se desarrollan los seres humanos y es allí en donde aprenden a desenvolverse y a vivir en sociedad. La forma en como se desarrolle, el estilo de vida de los individuos en la familia, será lo que determine su conducta tanto en lo individual (respeto, honestidad, lealtad, tolerancia, etc....) como *en lo* social (emocional, cultural. económico, social, etc...)

³⁰ Trejo Martínez Adriana, ***Prevención de la Violencia Intrafamiliar***, Ed. Porrúa, México 2003, Pág. 3

Podemos darnos cuenta que la familia es el lugar en donde ser humano aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales y religiosos y en base a esto el hombre aprende a relacionarse, es decir aprende a vivir en sociedad, logrando satisfacer necesidades, a la vez que interactúa con la sociedad.

Para efectos de este trabajo, se tomarán en cuenta los tipos de familia que existen como base, para hablar del desarrollo de la misma dentro de la sociedad, considerando que estos diferentes tipos de familias y su concepción son sociológicos, y que son verdaderamente notables en nuestra sociedad, y que de los cuales no tenemos que hacer un estudio sociológico o psicológico profundo de ellos, por ser circunstancias notables y existentes dentro de nuestra sociedad. Aclarando que todos los conceptos mencionados anteriormente, son de índole jurídico.

2.3 Antecedentes Históricos De La Familia

Ahora teniendo clara la noción de familia hablaremos de sus antecedentes históricos y de su evolución, para conocer la importancia de la misma y darnos cuenta que la familia es la base de la sociedad, porque con ella se formó lo que ahora es nuestra nación, además de ser el factor primordial que hace avanzar a la sociedad.

Desde a mediados del siglo XIX, la familia fue considerada como una institución social histórica cuya estructura y función se encuentran determinadas por el grado de desarrollo de la sociedad global, desde este acontecimiento múltiples autores siguieron estudiando este precepto tomando en cuenta los datos de la etnología y la historia.

Desde siempre, desde la época primitiva, el hombre ha buscado una forma de organizarse, aunque esta cambie por circunstancias de época, pero a pesar de esto siempre lo ha hecho en grupos que han dado lugar a varios tipos de familias, los cuales tienen como prioridad satisfacer necesidades como son: económicas, sociales, políticas, religiosas y jurídicas, de esta manera es imposible tener una definición general para lo que es familia, sin embargo a través de los años se han dado múltiples definiciones todas distintas pero con una misma intención, definitivamente la concepción no cambia y se está totalmente de acuerdo en que la familia es el origen de la organización social, y podemos tratar de explicar por que el hombre por si solo goza de una existencia individual de esta manera se distingue de los demás, sin embargo éste no puede subsistir si no se relaciona con los demás seres, con esto concluimos que el hombre es un ser sociable y que necesita relacionarse de una u otra forma, (ya sea intelectual, emocional, política, jurídica, etc.) con otras personas, por ser parte de su naturaleza, y forzosamente tiene que vivir en comunidad y está va desde la mas pequeña que es la familia hasta formar una nación, ahora con esto se entiende por que la familia es el origen de la organización social, ya que primeramente se tiene que formar una familia para poder formar una nación, tribus, pueblos, comunidades etc. y esto quiere decir que la familia es el motor de la sociedad.

La familia se considera la más antigua de las instituciones humanas, por eso es que se considera la base de la sociedad, ya que es la clavé principal para la comprensión y funcionamiento de la misma; a través de la familia, la comunidad no sólo se provee de sus miembros, sino que se encarga de prepararlos para que cumplan satisfactoriamente el papel social que les corresponde.

Con el pasar del tiempo la Familia fue evolucionando, por lo que hablaremos un poco del cambio o transformación que esta sufrió.

Desde época, primitivas existía la familia aunque únicamente fuera un grupo de individuos que vivían en comunidad; como ya existía la necesidad de vivir relacionados los unos con los otros se formaban las familias nómadas, en ese tiempo no existía ningún tipo de formalidad, únicamente satisfacían necesidades humanas, con el paso del tiempo fueron formando grupos más pequeños entre ellos, los cuales; se consideraban familias y todas formaban un pueblo, posteriormente nació lo que es el matriarcado, este consistía en que las mujeres sedentarias y entregadas a la agricultura dominaban en la comunidad que vivían, en esta etapa las mujeres dirigían el culto, solo ellas eran dueñas de las propiedades, los hombres prácticamente vivían en el bosque dedicados a la caza; no existía una relación establecida de pareja, los hombres solo buscaban satisfacer sus necesidades. De esta manera el hogar y por lo tanto la familia se formaban alrededor de la madre y el parentesco únicamente valía en línea maternal, es decir dos hijos nacidos del mismo padre pero de distinta madre no se consideraban hermanos o parientes.

Con los romanos, resurge el dominio del hombre (patriarcado), nace lo que es el derecho de familia, la cual se encontraba dominada por el **Paterfamilias** quién era dueño de los bienes, señor de los esclavos, patrón de los clientes y titular de la **Jura Patronatus** sobre los **Libertos**, tiene la patria potestad sobre hijos y nietos, posee sobre la **manus** un basto poder sobre la esposa y las nueras casadas **cum manus**, es el juez de la **Domus**, el sacerdote de la religión del hogar además de poseer el **Jus Vital Nenciesque** que es el derecho de imponer la pena de muerte a sus súbditos con la limitante que primeramente ejercía la organización gentilicia

y posteriormente el censor que consistía en vigilancia moral. Aquí el parentesco sólo era en línea recta paterna, por lo tanto cada persona tenía sólo dos abuelos (los paternos).

La estructura familiar sufrió diversos cambios a lo largo de la historia del hombre, y las necesidades de la sociedad eran las que determinaban la conformación de estas, así encontramos que la primera organización familiar fue nómada, posteriormente surge el matriarcado con el desarrollo de la agricultura, el patriarcado **agnaticio** que es el resurgir del dominio del hombre, el cual se dio con los avances tecnológicos y finalmente nace el **cogniticio** el cual reconoce el parentesco tanto de la línea paterna como la materna, y da como resultado lo que ahora es la familia moderna.

La familia a lo largo de la segunda mitad del siglo XIX se institucionaliza mediante la figura del matrimonio que no es otra cosa que darle una formalidad jurídica a la familia, es el medio por el cual se asegura su protección y cuidado, esto se logra con la creación de normas jurídicas, es un estado de derecho el cual interviene en la organización y protección de la familia y sus integrantes a través de un ordenamiento jurídico cuya única condición consiste en contraer matrimonio; en el matrimonio se establecen los derechos y obligaciones que tienen los cónyuges y sus descendientes.

De acuerdo a lo anterior las familias se forman mediante uniones jurídicas reconocidos en parejas de derecho (matrimonio), estos son los que se han constituido ante el Juez del registro civil y han sido reconocidos por la norma jurídica (la Ley); o puede constituirse la familia por uniones de parejas de hecho (concubinatos), esto es cuando la unión no se ha realizado con la intervención del juez del registro civil (hoy en día ya es regulado por

la ley) y las familias se estructuran a partir de una sola persona ya sea padre o madre se les llama padres solteros.

Como ya habíamos mencionado con anterioridad, el derecho de familia nació con los romanos y desde hace mucho tiempo hasta nuestros días, es el que se encarga o protege ciertas cosas, mencionaremos algunas.

El derecho de familia reconoce tres fuentes de la familia, esto en un sentido muy estricto:

↻ Las familias que nacen de la unión de dos personas de sexo opuesto, como son el matrimonio y el concubinato.

↻ Aquellas que tienen como origen la procreación, es decir se refiere a los vínculos de parentesco que nacen entre los padres e hijos y por lo tanto del parentesco que se da entre los parientes y los hijos de los progenitores, sean estos nacidos dentro o fuera del matrimonio. Cuando se trata de familias de madres solteras y en el caso de que los hijos no sean reconocidos jurídicamente, el vínculo de parentesco se crea en línea hacia la madre, es decir todos los parientes de la madre tienen parentesco con el hijo o hija de forma jurídica y respecto al padre el parentesco será natural.

↻ Las que tienen su origen en la ley y que no son por medios sanguíneos, me refiero al vínculo de adopción.

Tomando en cuenta lo anterior, establecemos que las leyes que regulan el estado de familia imponen derechos y obligaciones, ya sean familias derivadas del matrimonio, concubinato, de la procreación o de la adopción.

Los aspectos que el derecho de familia regula son: la educación, la asistencia material, la patria potestad, la custodia, el respeto al derecho de convivencia, la herencia, la tutela, el patrimonio de familia etc.

Ahora, conociendo lo anterior podemos dar un concepto de derecho de familia con la intención de tener la idea jurídica de lo que este protege, por lo cual va totalmente en contra de la violencia familiar.

María de Montserrat Pérez Contreras en su obra los derechos de los Padres y de los hijos, define el derecho de familia como *"Conjunto de disposiciones jurídicas que regulan los aspectos biológicos y sociales que resultan de la unión entre personas de sexos opuestos a través de instituciones como el matrimonio y el concubinato, y la resultante procreación de ellos, así como la consecuencia de lo adopción y de la filiación"*³¹

Otro concepto de Derecho de Familia es el de Ignacio Galindo Garfías, el define al derecho de familia como *"el conjunto de .normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí creando las relaciones conyugales, constituidas por un sistema de derecho y obligaciones, poderes, facultades y deberes entre consortes y parientes"*.³²

³¹ Pérez Contreras Ma. De Monserrat. ***Derechos de los Padres y de los Hijos***, México 2001, Pág.

6

³² Galindo Garfías Ignacio, *Ibidem*, Pág. 459

2.4 Tipos De Familia

Tanto en el medio rural como en el urbano existían dos tipos de familias, las cuales eran: las familias nucleares y las familias extensas; la familia nuclear es aquella que puede estar formada por el esposo, y la esposa, por ambos padres y los hijos, por uno de los padres y los hijos. La familia extensa es aquella que puede estar formada por varias familias que tienen parentesco entre ellas, por ejemplo, cuando los hijos se casan y continúan viviendo en el mismo domicilio que el de los padres, tanto con su esposa e inclusive con sus hijos o cuando una madre soltera continúa viviendo con sus padres, es decir son aquellas familias que viven con otros parientes como abuelos, tíos, primos etc., y todos bajo el mismo techo, actualmente además de estos dos tipos de familias existen otras, por mencionar algunas encontramos a la:

Familia Rígida:

Este tipo de familia tiene dificultad en los cambios que surgen en el trato, es decir no saben manejar los cambios que surgen de hijos pequeños a hijos adultos, no admiten el crecimiento de sus hijos. Hijos sometidos por la rigidez de sus padres.

Familia Sobre protectora:

Aquí existe preocupación por sobreproteger a los hijos, es decir realizan esfuerzos desproporcionados por no permitir el desarrollo y autonomía de los hijos. Por lo tanto cuando crecen no saben ganarse la vida, ni defenderse, tienen excusas para todo, se convierten en infantiloides.

Familia Amalgamada:

Encuentran felicidad en hacer todo junto, lo cual hace casi imposible el proceso de individualización.

Resulta complicado separarse. Comparten todo con los demás. No hay puertas cerradas.

Ocasiona que se conviertan en personas inhibidas, con tensión por no querer separarse, sin libertad pues están atados a los demás, son Inseguros.

Y desde el punto de vista de la psicología crean ataduras de la madre y después de los demás, existiendo vínculos Incestuosos por fijaciones del hijo hacia la madre y después de los demás, viceversa de la hija hacia el padre.

La Familia Centrada en los Hijos:

Hay ocasiones en que los padres no saben enfrentarse sus propios conflictos y centrar su atención en los hijos; así en vez de tratar temas de la pareja, traen siempre a la conversación acerca de los hijos, como si entre ellos fuera el único tema de conversación.

Este tipo de padres busca la compañía de los hijos y depende de estos para su satisfacción. En pocas palabras "viven para y por sus hijos.

En este tipo de familias, como costumbre; el hijo participa en los conflictos entre sus padres, en ocasiones el hijo queda del lado de uno de los padres en contra del otro, por ejemplo: la madre que está enojada con el padre, decide darle al hijo un permiso, sabiendo que el padre no está de

acuerdo, la madre gira todas sus actividades en torno al hijo, manteniéndose así ocupada es fácil suponer lo difícil que le será al hijo crecer y separarse de sus padres en esas circunstancias y al hacerlo llevará en sí, mayor riesgo hacia el alcoholismo.

La Familia con un solo padre:

Con frecuencia observamos que en este tipo de familia, uno de los hijos, por lo regular siempre el mayor y en especial el del sexo contrario al padre, presente hace muchas veces el papel de padre ausente y en ocasiones sustituye el rol de las parejas faltantes. Esto ocasiona grandes trastornos para su crecimiento, ya que por tomar roles que no le corresponden, no disfruta las actividades propias de su edad.

La familia Demócrata:

En este tipo de familia, los padres son Incapaces de disciplinar a los hijos. Y con la causa de no ser autoritarios y les permiten a los hijos hacer todo lo que ellos quieran.

En este tipo de hogares, los padres no funcionan como padres ni los hijos como hijos y con frecuencia observamos que los hijos mandan más que los padres. En caso extremo los padres no controlan a sus hijos por temor a que éstos se enojen.

El símbolo de autoridad es confuso, nadie sabe claramente qué esperar de los demás, los miembros de la familia demócrata, presentarán conductas antisociales y al consumir alcohol estas se incrementaran. La inestabilidad emocional y otras expresiones de una personalidad mal

integrada, caracterizan tanto al criminal que reincide como al adicto al alcohol, ya que al no tener conocimiento adecuado sobre jerarquía y reglas, se espera que sea un adulto con tendencias destructivas.

La Familia Inestable:

Suelen ser miembros alcohólicos los que proceden de este tipo de familias, las actividades paternas suelen ser alternativamente severas y en exceso indulgentes: el niño desconcertado por tal falta de congruencia se vuelve un adulto pasivo-dependiente, incapaz de expresar sus necesidades y por lo tanto frustrado y lleno de culpa y rencor por las hostilidades que no expresa y que interioriza, o bien se convierte en un hombre sujeto a explosiones periódicas de agresión que ocurren cuando se ve liberado de sus inhibiciones.

La identidad social y sexual de estas personas se establece de manera inadecuada, ya que los padres han desempeñado su papel de manera confusa.

Debido a la ambivalencia y el conflicto de los padres, protegen al niño de las exigencias del ambiente durante los años formativos de las funciones de "YO" no se desarrollan adecuadamente, la familia no alcanza a ser una unidad. Los padres están confusos acerca del mundo que quieren mostrar a sus hijos por falta de metas comunes para ellos es difícil mantenerse unidos, lo cual tiene como resultado que por su inestabilidad los hijos crecen inseguros desconfiados y temerosos, con gran dificultad para dar y recibir afecto.

El miembro alcohólico de esta familia experimentará gran dificultad en el desarrollo de su sentido de identidad, se le dificultará saber quién es, a dónde pertenece y a dónde va y a la vez se queja de sentimientos de aburrimiento y melancolía.

Existen otros tipos de familias; de acuerdo con el autor José Rafael Mendoza, son las siguientes:

Urbana.- Se da el concubinato en cuatro etapas: Entusiasmo amoroso, obligaciones desbandada y deslumbramiento. El varón se va, dejando a la familia, lo que origina más relaciones clandestinas y abandono de los hijos.

Rural.- El trabajo del hombre lejos del hogar, mantiene a la familia abandonada por largos periodos.

Indígena.- El hombre mantiene diversas mujeres y los hijos por lo regular no se instruyen.

Un tema que va muy de la mano con el que es objeto de nuestro estudio es el matrimonio, por lo que en los siguientes dos puntos siguientes a desarrollar hablaremos del mismo.

2.5 Matrimonio, Breve Marco Histórico

Nos dice el autor Wester Mark R. en su libro "*Historia del matrimonio en la especie humana*", que resulta difícil pretender incursionar en los orígenes del matrimonio, en virtud de que no hubo etapa del desarrollo humano en

*que no haya existido el matrimonio”.*³³

Ya que como se ha observado al hablar de la familia, el matrimonio comenzó a ser la unión permanente entre el hombre y la mujer dispuestos a llevar una vida en común, lo que significa que desde tiempos muy antiguos se dio el derecho de asociación conyugal, que comienza en el seno de la humanidad cuando se constituyen dicha unión con el carácter de permanente y con el fin de un respeto mutuo, el cual será sancionado por las normas sociales empezando así la evolución del matrimonio.

En este orden de ideas empezaremos hablando de como se llevaba a cabo el matrimonio en los pueblos antiguos orientales en donde esta institución empezaba a ser regulada por diversas formas como lo veremos a continuación:

En el pueblo Egipcio.- Los egipcios practicaban el matrimonio poligámico, pero solo los ricos. Los pobres contaban con una sola mujer. El matrimonio se podía practicar aún entre la misma familia, basados en la idea de conservación de la raza pura y poder conservar los bienes dentro de la misma familia. El matrimonio se realizaba a través de ritos solemnes y por compra de esposas. Permitiendo el matrimonio de una edad temprana lo que ocasionó que las familias fueran muy numerosas.

³³ *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo XIX. Ed. Libreros. Buenos Aires. 1964. p. 147.

cfr GUITRÓN FUENTE VILLA; Julián: *Derecho Familiar*, Ed. Promociones Unidas y Culturales, S.C. México, 1988, Pág. 59-61.

En Babilonia.- En estos pueblos se practicaba el matrimonio monogámico y en él se le permitía a la mujer no llegar virgen al matrimonio. Pero el adulterio se castigaba con pena de muerte para ambos ejecutores aunque podían ser perdonados si el marido ofendido así lo deseaba.

En los pueblos Asirios.- En éstos el matrimonio se realizaba por contrato y algunas veces se limitaba a una simple compra. La Ley daba a la mujer un grado de inferioridad respecto del hombre; la mujer tenía que llevar el rostro cubierto en público, obedecer ciegamente a su marido y ser estrictamente fiel. A diferencia del marido quién podía tener tantas concubinas como quisiera siempre que sus recursos económicos se lo permitieran.

En Israel.- El matrimonio se efectuaba a través de la compra; aunque con carácter disoluble pues existía el divorcio, también se autorizaba el repudio cuando la mujer tuviera algún defecto físico suficiente para rechazada. La mujer tenía que llegar virgen al matrimonio y a la edad de 20 años ya era obligatorio el matrimonio.

En los pueblos Persas.- El matrimonio era arreglado entre los padres de los contrayentes. Se autorizó la poligamia y el concubinato ya que para ellos la virginidad era la más sagrada institución.

En la India.- En estos pueblos el matrimonio se realizaba por medio de la compra, a través del consentimiento o del raptó de la mujer. Y era considerado como un sacramento en el Código Manú. Se aceptaba la poligamia como un lujo de los grandes ricos.

En China.- El matrimonio era arreglado entre los padres de los contrayentes, quienes elegían a los cónyuges de sus hijos y por común

acuerdo no se conocían hasta el día de la boda. Pero a pesar de esta situación se mantenía un lazo de respeto y afección. Aunque si estaba permitida la poligamia.

Por otro lado, en lo que respecta a las primeras épocas de los griegos se manejaba entre ellos la poligamia, con lo cual el plano de la mujer estaba por debajo del marido, en este caso era la mujer quien tenía que entregar la dote, de ser posible el mismo día de la boda.

La institución del matrimonio en Roma tuvo una gran importancia, las cuales quedaron plasmadas en sus diferentes documentos en los que podemos observar las siguientes características:

Para poder contraer matrimonio era necesario que la mujer contara con doce años de edad mínimo y el hombre con catorce años de edad, esto con la finalidad de ser marido y mujer, además la mujer quedaba bajo la potestad del marido por lo que a este tipo de matrimonio se le denominó matrimonio **Cum Manu**. También se practicó el matrimonio no solemne o por simple consentimiento en el que aparte del común acuerdo de los cónyuges se necesitaba que la mujer fuera conducida a la casa conyugal.³⁴

Con estas características, se observa principalmente que el matrimonio en el pueblo romano era principalmente de carácter monogámico, con el predominio en el hombre denominado como ya lo vimos anteriormente **pater familias**.

³⁴ BONFANTE, Pedro: ***Instituciones de Derecho Romano***, Trad. Luis Bacci y Andrés Larrosa; Ed Penus. 4º Madrid. 1965. p.183.

En los pueblos germanos, la mujer tenía una situación jurídica inferior al hombre, pero se le profesaba un gran respeto. En un principio se le permitía al hombre la práctica de la poligamia, pero con el tiempo esta fue sustituida por la monogamia. Así el matrimonio se realizaba por medio de una compra que realizaba el esposo hacia el papá de la novia, quedando desde entonces ella bajo la potestad del esposo, presentando una gran variedad de costumbres características de este pueblo.

Fue en el siglo IX, en la época de Carlo Magno, cuando los germanos establecieron su propia concepción sobre la familia y el matrimonio, en donde los tribunales eclesiásticos llegaron a tener una gran importancia sobre éste. Principalmente se trató de desaparecer los matrimonios polígamos para sustituirlos por el régimen monogámico, evitando con ello los matrimonios de conveniencia acordados por los padres sin el consentimiento de los hijos, logrando una mayor cohesión y dignificación a la familia, sosteniendo siempre su carácter de Indisolubilidad del vínculo conyugal.

Así con el paso del tiempo al irse fortificando el poder de la iglesia se consolidó el matrimonio monogámico y se elevó definitivamente en la época moderna a categoría de sacramento teniendo como consecuencia la indisolubilidad; logrando que principalmente entre los siglos X al XV, la iglesia mantuviera la supremacía en cuanto a la legislación y competencia sobre el matrimonio.³⁵

³⁵ Enciclopedia Juridico Omeba, Op. Cit, p. 149

Fue a partir del siglo XVI cuando cae el poder de la iglesia y con esto surgen dos tendencias en relación con el matrimonio una civil y una religiosa.

Por ejemplo en Inglaterra en la época de Cromwell se estableció el matrimonio civil.

En Francia durante el siglo XVI y XVIII, se llevó a cabo el matrimonio no religioso, el cual tendría que desembocar en la secularización de las nupcias, principalmente durante la Revolución Francesa. Ya que en esta época con las nuevas ideas en donde el hombre era tomado en cuenta como ser racional y liberal, el matrimonio fue considerado un mero contrato en el que así como había voluntad para formularlo también habría voluntad para rescindirlo. Un claro ejemplo de ello fue la creación de la Constitución de 1791 en Francia, en la que el matrimonio era considerado como un contrato civil y años más tarde se sancionó una Ley admitiendo el divorcio absoluto por mutuo consentimiento y aún contra la voluntad de los cónyuges por incompatibilidad de caracteres.

Fue así cuando una década más tarde el Código Napoleónico adoptó una postura con la cual mantuvo la secularización del matrimonio y admitió el divorcio solo por causas excepcionales.

Así para el siglo XIX, los diferentes países de Europa y América fueron adoptando sus normas y costumbres en relación con el matrimonio, inclinándose ya fuera por el ámbito civil o el religioso o manteniendo una dualidad entre ambos, lo que caracterizó a este siglo, ya que mientras algunos países mantuvieron las tradiciones de jurisdicción y competencia religiosa sobre la regularización de las nupcias, otros países se basaban en

los principios del Código Napoleónico, reivindicando al Estado la competencia jurisdiccional sobre el matrimonio.

Lo que provocó que para el siglo XX, el matrimonio sufriera varias alteraciones que hicieran peligrar la estabilidad de la familia principalmente con las grandes guerras mundiales que soportó la humanidad, así como el surgimiento y triunfo de las tesis divorcistas; ideas como la propagación del amor libre; ideas hitleristas, en la cual se daba el afán de lograr una raza superior considerando el matrimonio como la unión del hombre y de la mujer por cierto tiempo solo hasta que se aseguraba el embarazo de la mujer, impedimentos del matrimonio entre diferentes razas, vedando aquellos en los que ya se tenía asegurado que su descendencia pudiera salir enferma.

En nuestros tiempos, surgieron nuevas modalidades del matrimonio, las cuales fueron aceptadas en diferentes países de América Latina como Bolivia y Ecuador quienes consideraban el matrimonio por equiparación tomando en consideración la unión concubinaria, la cual equivalía a las nupcias.

En este orden de ideas podemos decir que el Estado actual del matrimonio presenta las siguientes características:

↻ Es monogámico. - Considerado como la unión de un solo hombre y una mujer con la finalidad de perpetuar la especie.

↻ Es permanente.- Lo que significa que al contraer nupcias es para toda la vida.

↻ Es excepcionalmente disoluble.- Salvo algunas excepciones así consideradas por la ley en el que la relación del matrimonio se haga imposible de mantener.

➤ Es civil,- Porque el Estado ejerce su jurisdicción y competencia, creando leyes que protegen los derechos y obligaciones del matrimonio”³⁶.

Tomando en consideración que estas características han sido unificadas en una diversidad de criterios, dejando a salvo las costumbres y creencias de cada uno de los pueblos y países que se han manifestado a través de las diferentes etapas de la historia.

2.6 Concepto y Naturaleza Jurídica

Una vez analizado brevemente la visión histórica de lo que ha sido el matrimonio a través de las diferentes épocas de la historia, nos enfocaremos a establecer la forma y fines jurídicos del matrimonio.

Para lo cuál existe una diversidad de opiniones al considerar al matrimonio como una Institución y contrariamente como un contrato. Ejemplo claro de ello, es que en el ámbito religioso siempre fue considerado como un Institución y un sacramento, a diferencia de la época de la Revolución Francesa en donde fue considerado como un mero contrato entre el hombre y la mujer con la finalidad de perpetuar la especie, en el que se tornan disolubles las nupcias.

En este orden de ideas, se puede considerar al matrimonio, como una Institución y como un contrato.

Como un contrato, porque existe un acuerdo de voluntades destinadas a regular derechos y obligaciones que la ley determinará. En cuanto a una

³⁶ **Ibidém.** p. 151.

Institución ya sea religiosa, civil, y social, partiendo de la idea que el matrimonio no se encuentra regulado estrictamente dentro la clasificación de los contratos. Sin embargo, al llevarse a cabo se esta realizando un acto jurídico familiar, con lo que se dice que estamos en presencia de un contrato de derecho de familia como lo son los esponsales, la reconciliación matrimonial entre otros actos jurídicos. Así podemos tomar en cuenta varias definiciones como:

Para **Osario y Gallardo**: *"el matrimonio es la unión legal y permanente del marido y la mujer por motivos de amor y si es posible para perpetuar la especie"*.³⁷

Por su parte **Eduardo Prayones**, considera que el matrimonio es: *"una institución social mediante la cual se establece la unión entre dos personas del distinto sexo para realizar la propagación de la especie y los demás fines materiales y morales necesarios para el desarrollo de la personalidad"*.³⁸

Para **Enecrus Kippy Wolff** es: *"la unión del hombre y la mujer reconocida por el derecho e investida de ciertas consecuencias jurídicas"*.³⁹

Así **Busso** lo define como: *"la unión solemne de un hombre y una mujer tendiente a ' constituir una plena comunidad de vida regida por el derecho"*.⁴⁰

³⁷ *Enciclopedia Juridica Omeba*, Op Cit, p.158

³⁸ *Ídem*

³⁹ *Ídem*

⁴⁰ *Ídem*

Dentro del concepto jurídico podemos considerar que el matrimonio: *"es el contrato derecho de familia, en virtud del cual el hombre y la mujer formalizan una unión reconocida por la ley como base de la familia legítima"*⁴¹.

Como se puede observar, en todos estos conceptos los autores toman en cuenta al matrimonio como una institución y como un contrato. Como Institución, toda vez que consideran como finalidad principal la perpetuación de la especie basada en los principios morales, de amor y fidelidad. Y como contrato en virtud de que es la unión del hombre y la mujer regida por la ley, y trae consigo consecuencias jurídicas.

2.7 Evolución del Matrimonio en México

Durante los tres siglos de la colonia en la Nueva España y en las primeras décadas del México Independiente, el matrimonio fue considerado exclusivamente como un acto religioso, el cual era reconocido por las autoridades civiles, quienes intervenían para dirimir los actos de carácter patrimonial entre los consortes y entre los padres e hijos.

Todavía antes de la época de la Reforma el matrimonio se celebraba según las doctrinas de la iglesia, quien Juzgaba por medio de sus tribunales todas las cuestiones relativas al contrato a excepción de los desacuerdos que pudieran surgir entre los consortes como lo era en relación con la dote, los alimentos, las arras y la administración de los bienes ya que estos asuntos se ventilaban ante los Jueces ordinarios.

El contrato de matrimonio surtía todos los efectos civiles para expresar

⁴¹ **Ibidem**, pág.159

la determinación de las leyes, quienes estaban ajustadas a las constituciones eclesíásticas.

Pero el proceso de desacralización o secularización del matrimonio civil se inicio con la Ley sobre el Matrimonio Civil del 23 de julio de 1859, con la que se empieza el deterioro de la familia y del matrimonio.⁴²

Mediante esta ley se desconoció el carácter religioso que se le había dado al matrimonio como sacramento para considerarlo a partir de ese momento como un contrato civil, encomendando todas las solemnidades a los jueces del estado civil; a quienes también se les encargó llevar acabo en libros especiales el registro de nacimientos, matrimonios, reconocimientos, adopciones y defunciones, proclamando la indisolubilidad del matrimonio toda vez que solo la muerte de uno de los cónyuges podía disolverlos y únicamente se permitía el divorcio por causas previstas en la ley.

Por su parte el presidente Juárez no obstante de haber sido el autor del matrimonio civil, también aceptó como validos los matrimonios eclesíásticos celebrados en el Imperio.

Pero años más tarde con la creación del Código Civil de 1870 en el cual en su Artículo 159 definió al matrimonio como: *"la sociedad legítima de un sólo hombre y de una sola mujer que se unen con vinculo indisoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida"*.⁴³

Sin embargo, las leyes admitían la separación temporal de los cónyuges por causas graves así consideradas por el legislador, ya que

⁴² SÁNCHEZ MEDAL.; Ramón. *El divorcio opcional*, Ed. Porrúa. México. 1999. p. 7

⁴³ **Ibidem**, Págs. 3-4

independientemente de la separación ninguno de los cónyuges podía unirse con otra persona.

Así años después el 30 de octubre de 1891 el diputado Juan A. Mateos presentó una iniciativa ante la Cámara de Diputados para que derogara la citada fracción IV del Artículo 23 de las adiciones a la Constitución Federal con la que proponía la existencia del divorcio vincular al considerar que la declaratoria de indisolubilidad del matrimonio no era asunto de competencia federal, sino más bien competencia de los estados conforme lo que establecía el Artículo 117 de la Constitución de 1857 en el que se establecía "que todas aquellas facultades que no están expresamente concedidas a la Federación, se entienden reservadas a los Estados".⁴⁴

Sin embargo, contra esta propuesta se pronunció el diputado Agustín Arroyo de Anda, quien argumentó que era a la Federación y no a los Estados a quien le correspondía estructurar el matrimonio como contrato civil y señalar sus características tal y como se había establecido en las Leyes de Reforma de 1859; además de que hubo grandes jurisconsultos de la época como lo fue Don Agustín Verdugo, quien estuvo en contra de la iniciativa divorcista.

Posteriormente cuando en plena guerra civil diversos bandos se disputaban por la fuerza el predominio de un país uno de esos grupos armados al mando de Venustiano Carranza publicó el decreto del 29 de Diciembre de 1914 en el que se introdujo el divorcio vincular modificando la fracción ya mencionada reconociendo que si anteriormente se daba la separación de hecho y habitación conyugal, sin que el vínculo matrimonial quedara disuelto, con este nuevo decreto se entendía que si existía una

⁴⁴ **Ibidem**, Pág.6

separación del vínculo matrimonial quedando disuelto y dejando en aptitud a los consortes de contraer nuevas nupcias.⁴⁵

Además en abril de 1917, el jefe Venustiano Carranza expidió la Ley sobre las Relaciones Familiares en las que le daba un nuevo concepto al matrimonio el cual quedó aceptado en su Artículo 13 Y que indica que: "el matrimonio es el contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con el vínculo disoluble para perpetuar la especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.". Confirmando con ello la introducción del divorcio vincular en la legislación civil, enumerando las diversas causas para conseguir el divorcio.

2.8 Derechos y Obligaciones que se generan del Matrimonio

En el inciso anterior, se habló del surgimiento de la Ley sobre las Relaciones Familiares, expedidas por Don Venustiano Carranza, en la cual se empieza a dar un nuevo concepto al matrimonio, surgiendo ciertos derechos y obligaciones que se generan del mismo.

A través de esta ley se igualó dentro del matrimonio al hombre y a la mujer, suprimiendo esa facultad potestativa que tenía el marido sobre la esposa, confiriéndole a ambos la patria potestad.

Se impuso la regla general al marido de proporcionar alimentos a la mujer y dar el gasto necesario para el mantenimiento del hogar. Por su parte a la mujer se le atribuyó la obligación de atender todos los asuntos domésticos encargándole el cuidado especial de los hijos, de los servicios y

⁴⁵ **Ibidem**, Págs. 7-8

labores del hogar.

Así mismo, se estableció las relaciones patrimoniales de los cónyuges en el que se sustituyó el régimen de gananciales por el régimen de separación de bienes con ello el Artículo 4° transitorio del Código Civil de esa época, en donde se manifestaba que aquella sociedad legal que se hubiera llevado a cabo antes bajo el régimen de gananciales podría ser liquidada a petición de cualquiera de los consortes o de lo contrario continuarían rigiéndose por las disposiciones de esa ley.

Haciéndose notar que con esas nuevas disposiciones la situación económica de la mujer fue decayendo notablemente, toda vez que si la mujer estaba dedicada a los labores del hogar, pero por cualquier motivo se tuviera que ver en la necesidad de trabajar, sus ingresos serían menores a los del varón además que tendría que seguir cumpliendo con sus obligaciones del hogar ya designadas. Incluso con este régimen al fallecer el marido, la mujer sólo contaría con un sólo voto en la repartición de la herencia con la misma calidad de cualquier hijo, a diferencia del régimen de gananciales en donde la viuda conservaba un lugar decoroso y respetable, ya que participaba de los bienes dejados por el marido provisionalmente y continuaba con la administración de los bienes dejados en la herencia.

De esta manera en 1932, en el Código Civil de ese año se siguieron tomando en cuenta los lineamientos sobre la Ley de las Relaciones Familiares, introduciendo la figura del divorcio administrativo convirtiendo prácticamente al matrimonio en una especie de arrendamiento voluntario en el que los cónyuges tenían la facultad de decidir cuando disolverlo.

También dentro de este Código Civil se establecieron los denominados "pactos conyugales expresos" en los cuales al momento de contraer

matrimonio los cónyuges tenían la obligación de elegir y reglamentar el régimen por el cual se fueran a unir, ya fuera por sociedad conyugal o por separación de bienes.⁴⁶

Fue hasta el año de 1975, cuando a raíz de las celebraciones del Año Internacional de la Mujer, se reformó el Código Civil, complementando el sistema de pactos conyugales expresos, con los que se dejó sin efecto el carácter estatuario e institucional de las normas jurídicas en materia de matrimonio, dando a los contrayentes la facultad para regular dichas disposiciones como mejor les acomodase, pero con la preocupación primordial de salvaguardar ante todo la igualdad y libertad de los consortes, manteniendo la estabilidad y armonía de la familia.

Ocasionando con ello que la familia perdiera el carácter patriarcal, Jerárquico funcional, que desde los tiempos antiguos había tenido al darle al marido la autoridad y potestad de los miembros de la familia, considerando ahora a la familia como una agrupación de signo igualitario y asociativo en donde los miembros cumplen normas de naturaleza optativa y no de carácter imperativo.⁴⁷

En este orden de ideas se puede decir, que el matrimonio esta inspirado en dos principios: el principio de libertad contractual y el principio de conservación del matrimonio.

En cuanto al principio de libertad, ya que contiene una serie de manifestaciones para celebrar, convivir e incluso disolverlo como mejor les

⁴⁶ **Ibidem.** p. 767

⁴⁷ **Ídem.**

convenga a los cónyuges.

Se estableció la libertad para contraer matrimonio por que los responsables no producen la obligación de contraer matrimonio, ni en ellos se estipula pena alguna por no cumplir con dicha promesa.

La libertad para fijar y moldear el contenido del matrimonio civil, porque los contrayentes tienen la libertad de determinar la forma en como van a administrar su matrimonio, en cuanto a las obligaciones del hogar, la educación de los hijos ejerciendo ambos padres la patria potestad y si lo deciden manifestar su régimen de bienes.

Libertad para disolver el matrimonio civil. Por que aunque exista una causa legal de divorcio, solamente las partes pueden interponer ante la autoridad correspondiente dicha causa en donde el juzgador tendrá que observar si procede, toda vez que no existe una ley imperativa, si no que las partes serán exhortadas a que lleguen a un acuerdo.

Respecto al principio de conservación del matrimonio, se da porque el legislador tiene la finalidad de conservar las relaciones familiares fomentando siempre las buenas costumbres.

Sobre estos dos principios, el de la libertad contractual y el de la consecución del matrimonio, se funda la posibilidad y validez de que exista el pacto de indisolubilidad del matrimonio, en virtud del cual los contrayentes al momento de unirse en matrimonio acuerdan de antemano eliminar la posibilidad del divorcio como uno de los medios de solución del conflicto de sus relaciones familiares y obtener así el perdón, la reconciliación, o la

separación aún estando ya frente a una demanda de divorcio entablada ante la autoridad competente. Lo que en la práctica se conoce como audiencia conciliatoria en donde el juez de lo familiar exhorta a las partes a que lleguen a un arreglo antes de proceder a iniciar el juicio, logrando con ello la finalidad principal del legislador de mantener siempre las relaciones familiares basándose siempre en el respeto y en las buenas costumbres.

CAPITULO III

3.- LA VIOLENCIA FAMILIAR REGULADA EN EL DERECHO COMPARADO

3.1 Declaración de los Derechos

En el siglo XVIII se empieza a tratar de llegar a una igualdad entre el hombre y la mujer, con la Declaración de los Derechos de Virginia (17 de octubre de 1774), que en la sección I, expresa que: "Todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos...".

Así mismo la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, de 1789, que afirma: "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos" (art. 1º).

Igualmente en el siglo pasado con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948. En su artículo primero consagra que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros".

En el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (16 de diciembre, 1966), el artículo 311 obliga a los Estados parte en el pacto a "asegurar a los hombres y a las mujeres igual título y goce de todos los derechos" enunciados en ese Pacto. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre, 1966), tiene una redacción semejante en el artículo 32.

En la Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José, Costa Rica, 22 de noviembre, 1969) el artículo 12 previene que "los Estados parte en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" .

De lo anterior se concluye que los derechos humanos:

- a) Son naturales y de toda persona humana;
- b) Son innatos, se tienen por ser hombre y especialmente a Partir de la concepción;
- c) Surgen por la dignidad del ser humano, y
- d) Responsabilizan a todos a "comportarse fraternalmente los Unos con los otros".

3.2 (Convención de Belém Do Pará),

La violencia contra la mujer, no solo afecta a un Estado determinado, sino el problema tiene un alcance a nivel mundial. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), representa el primer instrumento internacional que jurídicamente enlaza a los Estados que se adhieren a ella.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la

Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), firmada el 4 de febrero de 1995, señala que para efectos de esa Convención debe entenderse por violencia "contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Es interesante lo que en el artículo 211 se expresa, al señalar que "se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psíquica".

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud, o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra. Después se hace una relación de los derechos protegidos y los deberes de los Estados.

Como se puede observar. en estas convenciones se establece la protección a los derechos de la familia principalmente hacia los niños y la mujer, así como el derecho que tiene toda persona a gozar una vida libre sin violencia que son elementos necesarios para el buen Desarrollo de los miembros de la familia.

3.3 Argentina

En este país La ley 23.264 y 25.781 también se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

El juez o tribunal deberá ordenar con el fin de evitar la repetición de los actos de violencia, algunas de las siguientes medidas conexas al hecho denunciado:

- A) Ordenar la exclusión del presunto autor de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- B) Prohibir el acceso del presunto autor al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo, estudio o esparcimiento del afectado, y/o del progenitor o representante legal cuando la víctima fuere menor o incapaz; como así también fijar un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona, asimismo arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas.
- C) Ordenar a petición de quien ha debido salir del domicilio por razones de seguridad personal su reintegro al mismo, previa exclusión del presunto autor.
- D) La restitución inmediata de los efectos personales a la parte

peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar.

- E) Proveer las medidas conducentes a fin de brindar al agresor y al grupo familiar, asistencia legal, médica y psicológica a través de los organismos públicos y entidades no gubernamentales con formación especializada en la prevención y atención de la violencia familiar y asistencia a la víctima.

La guarda se otorgará prioritariamente a integrantes del grupo familiar, o de la comunidad de residencia de la víctima.

- F) En caso de que la víctima fuere menor o incapaz, puede otorgar su guarda provisoria a quien considere idóneo para tal función, si esta medida fuere necesaria para su seguridad psicofísica y hasta tanto se efectúe un diagnóstico de la situación.
 - G) Fijar en forma provisoria cuota alimentaria y tenencia.
 - H) Toda otra medida urgente que estime oportuna para asegurar la custodia y protección de la víctima.
- Desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas no podrá exceder el término de las cuarenta y ocho horas.
 - En caso de no dar cumplimiento a las medidas impuestas por el juez o tribunal, se dará inmediatamente cuenta a éstos, quienes podrán requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar su cumplimiento.

- El juez o tribunal requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y/o psíquicos sufridos por la víctima, la situación del peligro, y medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos. Este requerimiento del juez o tribunal, de acuerdo a la gravedad del caso, no podrá exceder de las 48 horas desde que tuvo conocimiento de la denuncia.

- El juez o tribunal interviniente, en caso de que lo considere necesario, requerirá un informe al lugar de trabajo y/o lugares donde tenga actividad la parte denunciada, a los efectos de tener un mayor conocimiento de la situación planteada.

- Asimismo deberá solicitar los antecedentes judiciales y/o policiales de la persona denunciada con la finalidad de conocer su conducta.

- Adoptadas las medidas enunciadas, el juez o tribunal interviniente citará a las partes, en días y horas distintos, y en su caso al ministerio público, a audiencias separadas, contando con los informes requeridos en las mismas, de considerarlo necesario, el juez o tribunal deberá instar al grupo familiar o a las partes involucradas a asistir a programas terapéuticos. en caso de aceptar tal asistencia, será responsabilidad de las partes acreditar periódicamente la concurrencia a los mismos.

En conclusión podemos decir que en país tiene aspectos importantes para erradicar la violencia y que ya se encuentran en nuestras leyes mexicanas.

3.4 Republica de Chile

A fines de 1993 se promulgó la Ley 26260 que establece la política de Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar. Esta ley constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

Hasta ahora, la Ley 26260 ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo, sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia: a las mujeres y a las niñas y niños. En este sentido, constituye un recurso que creemos puede ser utilizado y redimensionado para proteger a los niños y niñas frente al maltrato en la familia. Esta norma tiene como objetivo fundamental comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el ámbito de sus relaciones familiares. Su importancia radica en plantear medidas en diversos niveles, siendo las más urgentes de atención:

1. Las acciones educativo-preventivas: Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituyen causa importante de la violencia en el interior de la familia.

2. Las acciones organizativas: La Ley 26260 se plantea entre sus objetivos, promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la

organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.

3. Instalación de servicios: Esta Ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. Del mismo modo, plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta Ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.

4. Acciones de capacitación: Dirigidas a los agentes de las instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.

5. Acciones legales: Esta Ley ofrece mecanismos de carácter sumarísimo. Esto significa celeridad, inmediatez, es decir, un contacto directo de la autoridad con la víctima. Es un procedimiento, en principio, que no debería ser obstaculizado por ningún tipo de formalismos. Lamentablemente, la legislación se enfrenta en este aspecto con el componente cultural señalado originalmente. Porque nuestros jueces, en general, no han estado acostumbrados a aplicarse este tipo de legislación.

3.5 Situación de la Violencia Familiar en México

En nuestro país, el contexto de violencia familiar, se erige como un tópico de primordial importancia en la agenda gubernamental. Por ello se abordó a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática esta temática donde detalla en la Encuesta sobre Violencia Intrafamiliar (ENVI) que se realizó que en el Área Metropolitana de la Ciudad de México.

El registro de al menos algún tipo de violencia en uno de cada tres hogares; y de cada 100 hogares donde el jefe es hombre, en 33 se registra algún tipo de violencia por 22 de cada 100 de los dirigidos por mujeres. Además, los miembros que más frecuentemente son agresores en el hogar, el 49.5% obedece al jefe de familia, y a un 44.1% al cónyuge. También, se muestra la violencia más a frecuentemente en los hogares cuyo jefe de familia percibe de 3 a 5 salarios mínimos (37.1%) y en los casas en donde el jefe de familia está separado (46.0%), a diferencia con los casados que es del 14.6% o con los viudos que es de 16.6%

En cuanto al grado de instrucción del miembro que es cabeza de familia, independientemente de su género, se obtiene que de los familias cuyo jefe no ostenta instrucción, el 31.2% presenta hechos de violencia; de los que estudiaron la primaria, el 34.6%; de los que refieren con educación media básica, el 30.5%; de los de educación media superior, el 25.4%; y en último lugar, de los que se instruyeron en educación superior, en el 29.8% incurren en prácticas violentas.

El maltrato emocional se instaura como la clase de ataque que sucede con más repetición, ya que ocurre en el 99.2% de los hogares en los que se reconoce al menos un ejemplo de violencia; la intimidación es

palpable en el 16.4%; la violencia física en el 11.2%, y el abuso sexual en el 1.1%. Las primordiales maneras en las que se exterioriza el maltrato emocional son el alza de la voz, que acaece en el 85.1% de los hogares con violencia; el enojo que se produce en el 40.8%, y el insulto que aflora en el 25.5%.

La intimidación se manifiesta primariamente mediante empujones, que ocurren en el 7.5% de los hogares con algún tipo de violencia; de jaloneos en el 6.7%, y intimidaciones verbales en el 6.2%. El abuso físico totaliza la tercera forma de agresión en los casas; éste acontece máximamente a través de golpes con el puño, en el 4.7% de los domicilios; de bofetadas, en el 4.5%; y de golpes con un objeto, en el 2.6%.

Por otra parte durante el último trimestre del 2003 el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM) y el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), coordinaron esfuerzos para levantar la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) (21); con el propósito de obtener información sobre los incidentes de violencia entre las parejas, y de manera específica la que se lleva a cabo por el hombre sobre la mujer. Arroja que de las mujeres que coexisten con su pareja en el mismo hogar, el 47% reportó algún incidente de violencia emocional, física, económica o sexual, en los 12 meses preliminares a la encuesta. Hallándose que las mujeres más jóvenes (15 años y más) soportan en mayor medida sucesos de violencia por su pareja y se averiguó que la violencia es más ostensible entre las mujeres que viven en unión libre (54.9%) que entre las casadas (44.5%); asimismo, es mayor entre las mujeres con al menos un hijo nacido vivo (46.9%) que entre las mujeres sin hijos (41.3%).

Igualmente, el 38.4% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia emocional, 29.3% de violencia económica, 9.3% de violencia física y 7.8% de violencia sexual. Por nivel de escolaridad se advierte que las mujeres sin instrucción la violencia logra un 38%, entre tanto las que poseen la educación básica completa, se alza con 52.3%. Sin embargo, con respecto a la estado de actividad económica, la reporta una prevalencia de 49.6% en las mujeres económicamente activas, de 45.2% entre las que se dedican a los quehaceres domésticos y de 39.7% entre las que efectúan otros trabajos no económicos, como estudiar.

La encuesta también permitió observar que la manifestación de violencia se sucede con disímil intensidad por entidad federativa en México. Por ejemplo, Chiapas resultó ser el estado donde se registran los menores niveles de violencia de pareja, con el 27%, así como en lo que se refiere a la emocional, con el 21.4% y la económica, con el 15.8%. Mientras que Sonora resultó tener el mayor registro de violencia de pareja con un 49.8%, así como lo que refiere a la emocional y económica, con 41.3% y 31.8% respectivamente. Por lo que atañe a la violencia física Michoacán resulta con el registro más elevado (10.1%) y Nuevo León con el menor (5.0%).

Tabla 1. Porcentaje de Mujeres con algún incidente de violencia por entidad federativa en México

ENTIDAD FEDERATIVA	PORCENTAJE DE MUJERES CON ALGUN INCIDENTE DE VIOLENCIA			
	Al Menos uno	Emocional	Física	Económica
Baja California	47.3	40.1	7.6	29.3
Coahuila	42.6	35.1	7.6	26.3
Chiapas	27.0	21.4	7.4	15.8
Chihuahua	46.3	39.0	8.4	28.3
Hidalgo	41.5	33.6	10.0	27.2
Michoacán	45.6	38.6	10.1	30.1
Nuevo León	28.6	22.9	5.0	18.1
Quintana Roo	43.0	35.2	9.4	28.0
Sonora	49.8	41.3	8.4	31.8
Yucatán	37.2	29.7	6.7	25.4
Zacatecas	49.3	39.3	8.1	28.3

FUENTE: INEGI (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFÍA).

CAPITULO IV

4.- MARCO JURÍDICO DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN MÉXICO

4.1 Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar

Esta Ley de asistencia y de prevención, creada por la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, es de índole administrativa, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 8 de julio de 1996 y en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de julio del mismo año, reformada en 1998.

Esta es una Ley vanguardista, en su momento, por la regulación de la Violencia Familiar como una institución poco, explorada y conocida, además de ser la primera Ley mexicana sobre el tema, es la única que alude a las uniones de hecho aún las uniones fuera de matrimonio.

En la referida Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar se define de manera clara y precisa lo que es este tipo de violencia, sus generadores, los receptores y a groso modo, cuántas clases de violencia hay. Asimismo se formaliza un órgano del Estado, independientemente del Órgano Jurisdiccional, al crear un Consejo para la Prevención de la Violencia familiar integrado por el Desarrollo Integral de la Familia, con intervención de la Secretaría de Salud, Desarrollo Social y Educación del Distrito Federal, en el que intervienen el Jefe de Gobierno capitalino y las Delegaciones Políticas para que sean las responsables directas en la aplicación de la citada ley. También prevé penas y sanciones para los que se adecuen a la Ley.

Desde 1996, la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia familiar, ha considerado a la violencia familiar, como toda agresión física, psicológica o sexual que se produce reiteradamente por cualquiera de los individuos que conforman la familia en contra de otro miembro de la misma, siendo regulada por nuestro sistema jurídico, en donde se pretende que las víctimas cuenten con una opción administrativa para la conciliación y protección de su integridad a través de un sistema de medidas y sanciones instrumentadas para evitar y subsanar el deterioro de las relaciones familiares.

La Ley de asistencia y prevención de la Violencia Familiar, contempla las definiciones que a lo largo de la presente tesis, hemos seguido manejando y que a la letra dice:

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Generadores de Violencia Familiar: Quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual hacia las personas con la que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar;
- II. Receptores de Violencia Familiar: Los grupos o individuos que sufren el maltrato físico, verbal, psicoemocional o sexual en su esfera biopsicosexual;
y
- III. Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo hayan tenido por afinidad, civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser de cualquiera de las siguientes clases:

A) Maltrato Físico.- Todo acto de agresión intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control.

B) Maltrato Psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones repetitivos, cuyas formas de expresión pueden ser: prohibiciones coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias, de abandono y que provoquen en quien las recibe, deterioro disminución o afectación a su estructura de personalidad. Todo acto que se compruebe que ha sido realizado con la intención de causar un daño moral a un menor de edad, será considerado maltrato emocional en los términos de este artículo, aunque se argumente como justificación la educación y formación del menor.

Finalmente, este es un avance para la sustentación de la institución jurídica de la violencia familiar, pues el Distrito Federal en ese aspecto, da un salto a la vanguardia, pues como se ha hecho referencia, surge a partir de 1996, generando por lo menos las bases y sustento. La carencia que observamos, es que le falta acciones más enérgicas para los sujetos generadores de la violencia familiar, situación que da como resultado, la modificación de las normas civiles, en el ámbito familiar y, en el penal, con el surgimiento de tipos penales autónomos e independientes de los ya existentes, como las lesiones genéricas o la violación.

En cuanto a las consecuencias de la violencia familiar, en el título tercero capítulo, de la asistencia y atención, en el artículo 9, nos habla de la atención especializada que es proporcionada en materia de violencia familiar por cualquier institución, ya sea privada o perteneciente a la Administración Pública del Distrito Federal, será tendiente a la protección de los receptores de tal violencia, así como a la reeducación respecto a quien la provoque en la familia.

Del mismo modo, estará libre de prejuicios de género, raza, condición socioeconómica, religión o credo, nacionalidad o de cualquier otro tipo, y no contará entre sus criterios con patrones estereotipados de comportamiento o prácticas sociales y culturales, basadas en conceptos de inferioridad o de subordinación.

De una manera científica, el Artículo 10 de la mencionada Ley, nos sigue hablando de la forma de tratamiento de los sujetos pasivos o víctimas de la violencia familiar, pues establece que la atención a quienes incurran en actos de violencia familiar, se basará en modelos psicoterapéuticos reeducativos tendientes a disminuir y, de ser posible, de erradicar las conductas de violencia que hayan sido empleadas y evaluadas con anterioridad a su aplicación. Se podrá hacer extensiva la atención en instituciones públicas a quienes cuenten con ejecutoria relacionada con eventos de violencia familiar, a solicitud de la autoridad jurisdiccional de acuerdo con las facultades que tiene conferidas el juez penal o familiar; o bien, a solicitud del propio interesado. La intervención del Estado, trata de dar una solución al problema social de la violencia familiar, por medio de la protección y facultades del órgano administrativo, que se hace mención en el Artículo 12 de la Ley en estudio, estableciendo que:

Corresponde a las Delegaciones, a través de la Unidad de Atención:

- I.- Llevar constancias administrativas de aquellos actos que de conformidad con la presente Ley, se consideren violencia familiar y que sean hechos de su conocimiento;
- II. Citar a los involucrados y reincidentes en eventos de violencia familiar a efecto de que se apliquen las medidas asistenciales que erradiquen dicha violencia;

III. Aplicar e instrumentar un procedimiento administrativo para la atención de la violencia familiar;

IV. Resolver en los casos en que funja como amigable componedor y sancionar el incumplimiento de la resolución;

V. Proporcionar psicoterapia especializada gratuita, en coordinación con las instituciones autorizadas, a los receptores de la violencia familiar que sean maltratados, así como a los agresores o familiares involucrados, dentro de una atención psicológica y jurídica;

VI. Elaborar convenios entre las partes involucradas cuando así lo soliciten;

VII. Imponer las sanciones administrativas que procedan en los casos de infracciones a la Ley; sin perjuicio de las sanciones que se contemplen en otros ordenamientos;

VIII. Atender las solicitudes de las personas que tengan conocimiento de la violencia familiar, en virtud de la cercanía con el receptor de dicha violencia;

IX. Emitir opinión o informe o dictamen con respecto al asunto que se le requiera de conformidad con la legislación procesal civil y penal del Distrito Federal; y

X. Avisar al Juez de lo Familiar y en su caso al Ministerio Público para que intervenga de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, a fin de que se dicten las medidas precautorias que corresponden.

Con lo anterior, el Distrito Federal lo que pretendió, insisto, es garantizar y materializar una intervención más real por parte del Estado, por medio de la intervención de una Autoridad Administrativa, que por medio de las facultades antes descritas, permite auxiliar a la protección de la víctima, pues dicha Autoridad, podrá materializar la fuerza coercitiva del Estado solicitando la intervención de otros entes como el Órgano Jurisdiccional de lo familiar o, en su caso, a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

4.2 Reglamento de la ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar:

Este reglamento fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 1996 y tiene por objeto regular las disposiciones de la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar en el Distrito Federal. Se encuentra conformada de seis capítulos. El primero de ellos establece las disposiciones generales y conceptos básicos la materia.

El capítulo segundo se refiere a las funciones que realizarán las Unidades, las cuales serán principalmente de asistencia jurídica, psicoterapéutica y llevará los procedimientos de conciliación y amigable composición.

El tercer y cuarto capítulo, en el que se establece la integración del Consejo así como del Programa Global para la Asistencia y Prevención de la Violencia familiar.

El capítulo quinto habla sobre la prevención en materia de violencia familiar la cual estará cargo de la Secretaria de Educación, Salud y Desarrollo Social. Quien podrá sugerir instituciones públicas y privadas que presten los servicios de salud en Distrito Federal

El capítulo sexto. Establece las disposiciones del Registro de Instituciones Gubernamentales y Organizaciones Sociales en materia de Violencia Familiar.

4.3 Código Civil para el Distrito Federal

Como se verá, el Código Civil para el Distrito Federal, contempla la protección a la familia en su apartado de la violencia familiar, que en el Título Sexto, del Parentesco, de los Alimentos y de la Violencia Familiar, Capítulo III, de la Violencia Familiar.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 323 TER reconoce la Violencia Familiar y la entiende según lo establecido en el artículo referido, en contra de las personas sobre las cuales se ejerza, señalando el goce a que tienen derecho los miembros de la familia que vivan en el territorio del Distrito Federal, pues establece que los integrantes de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, psicoemocional, económica y sexual y tienen la obligación de evitar conductas que generen violencia familiar.

Prosiguiendo con el anterior artículo, la manera en que el Estado participa, será con la asistencia y protección de las instituciones públicas, de acuerdo a las leyes para combatir y prevenir conductas de violencia familiar.

Ingresando directamente, al igual que el Código Civil del Estado de México, en el Distrito Federal, por medio del 323 QUARTER de la Ley Sustantiva en la materia Civil, define que es la violencia familiar, al establecer que: "323 QUARTER.- La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño, y que puede ser cualquiera de las siguientes clases:

I. Violencia física: a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro;

II. Violencia psicoemocional: a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona; ... "

Con el anterior artículo, la norma Civil en el Distrito Federal, no se circunscribe exclusivamente a los miembros de una familia, o a los supuestos jurídico descritos en cualquier relación derivada del matrimonio, parentesco o filiación, que determina la existencia de la "violencia familiar",

Por otra parte "Artículo 323 QUINTUS. También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada a cabo contra la persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa." la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, quien es el Órgano encargado de la generación, actualización, modificación o derogación de las normas jurídicas que tendrán aplicación en el territorio del Distrito Federal en materia del fuero común, considero que indebidamente, confunde dos hipótesis jurídicas eminentemente opuestas, pues en el Artículo 323 Sextus, del Código Civil para el Distrito Federal hace referencia a dos situaciones dentro de cualquier procedimiento, pues en la primera parte del mencionado artículo hace referencia a las consecuencias jurídicas en caso de que al generador de la violencia se le acredite, precisamente, violencia familiar y sea sentenciado desfavorablemente, pues deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan y, por otro lado, en el párrafo segundo nos hace mención de las medidas precautorias, al ordenar que en todas las controversias derivadas de violencia familiar, el Juez dictará las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

Efectivamente, considero que la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, indebidamente confunde dos etapas distintas y las plasma de una manera que no va acorde con un procedimiento normal, ya que en la primera parte de este Artículo 323 Sextus, nos habla en relación a la Sentencia entendida como el pronunciamiento final de un Órgano jurisdiccional y, posteriormente en el párrafo segundo nos habla de las medidas precautorias, determinación judicial que a todas luces es emitida inclusive antes de que se emplace a la contraparte Insuficiente es la fracción VII, del Artículo 282 de la Ley sustantiva en la materia civil, que expresamente faculta al Órgano Jurisdiccional, cuando establece que:

VII. En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las causales invocadas en la demanda, tomará las siguientes medidas, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, que tratándose de violencia familiar deberá siempre decretar:

a) Ordenar la salida del cónyuge demandado de la vivienda donde habita el grupo familiar.

b) Prohibición al cónyuge demandado de ir a lugar determinado, tal como el domicilio o el lugar donde trabajan o estudian los agraviados.

c) Prohibir que el cónyuge demandado se acerque a los agraviados a la distancia que el propio Juez considere pertinente.

Cierto es que la anterior fracción plantea algunas medidas de protección en casos de violencia familiar, adolece de hipótesis, determinaciones, facultades pronunciamientos que debería tener el Juzgador, pues carece de más medidas de protección a favor de la víctima, ya que bien parece que se le exime del pago de pensión alimenticia, en caso de el generador de la violencia familiar sea el deudor alimentario, porque parece ser que la víctima tendría que acudir al juzgador Y solicitar una pensión alimenticia, atendiendo al principio de instancia de parte ,pues el juez se encuentra imposibilitado a pronunciar de oficio una pensión alimenticia de manera provisional a favor de la víctima. Asimismo, carece de una efectiva protección del aparato del Estado, pues no se señala en dicho artículo la facultad del Juez a solicitar la intervención de otros órganos del propio Estado a efecto de proteger a la víctima, por medio de la utilización de la fuerza pública.

Hasta aquí, nos hallamos en dos hipótesis jurídicas distintas en relación con la violencia familiar, por un lado, entendida esta como un

supuesto para autónomo independiente para que el Juez determine su resolución basada en la violencia familiar y, por otro lado, exclusivamente para que el Juez decrete o no la disolución del vínculo matrimonial, acciones o pretensiones distintas a pesar de que son, socialmente hablando de la misma naturaleza.

4.4 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

En relación a la violencia familiar hasta el momento, no es posible encontrar un fundamento jurídico procesal establecido en algún Capítulo especial de procedimiento de violencia familiar, en la Ley Adjetiva en la materia Civiles para el Distrito Federal, con lo que proporcione seguridad, protección y, certeza jurídica, por lo que no se contempla una ayuda eficaz, eficiente y ágil de auxilio a favor de la víctima, tanto en un procedimiento legal, y menos aún después determinado éste, ya que definitivamente es indispensable que después de que una persona sufre de violencia familiar, sea encaminada de nuevo hacia los ámbitos sociales, es decir, siendo conveniente lo establecido en el Capítulo especial de las medidas de protección a la víctima como en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, para el restablecimiento, sobre todo, de la salud mental de la víctima. Independientemente de lo ya señalado en líneas anteriores en el sentido de una carencia de artículos especiales que den forma exclusiva a la materialización y protección de víctimas que sufren de violencia familiar, lo que encontramos En el título quinto, actos Prejudiciales, Capítulo III (Separación de personas como acto Prejudicial), ART. 205, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, señala que el que intente demandar, denunciar, o querrellarse contra su cónyuge o concubina, podrá solicitar por escrito al juez de lo familiar su separación del hogar común o acudir al Centro de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

En relación a lo anterior, el Órgano Jurisdiccional Federal, hace una referencia en cuanto a la separación de uno de los cónyuges del domicilio, en el que señala que este hecho no vulnera el principio de igualdad constitucional, en el que argumenta que es por el beneficio de los miembros de la familia, Por cuanto hace a Órganos que pueden intervenir a favor de la víctima, tenemos que este mismo artículo 205, instruye que el Centro de Justicia Alternativa atenderá a las partes siempre y cuando no exista violencia familiar, en cuyo caso se abstendrá de intervenir, haciéndolo del conocimiento al C. Agente del Ministerio Público tratándose de menores.

Un supuesto especial ocurre, cuando existe violencia "entre las partes", pues hace un señalamiento de un Órgano del Estado especial, cuando dice que en ese supuesto se dará vista al Sistema de Auxilio a Víctimas, para los efectos correspondientes de conformidad con la Ley de Atención a Víctimas del Delito del Distrito Federal. El mediador facilitará la solución del conflicto entre las partes teniendo como principio de sus actuaciones el interés superior del menor, en especial las obligaciones de crianza.

En relación al grupo social más vulnerable como lo son los menores, la participación de un Ente del Estado, denominado "mediador familiar", este artículo 205 ordena que deberá promover que se garantice el bienestar, la seguridad física y mental de los hijos menores de edad, así como el derecho que les asiste de convivir con el progenitor que no vive con ellos. El cumplimiento del convenio podrá solicitarse ante el Juez de lo Familiar en la vía de apremio.

La intervención del juzgador, ya es más precisa según se desprende del artículo 208, de la Ley en estudio para el Distrito Federal, pues lo faculta para poder practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En el caso de violencia familiar tomará en cuenta los

dictámenes, informes y opiniones que hubieren realizado las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender asuntos de esta índole.

En el Código de Procedimiento Civiles, es muy amplio, pues hace un énfasis general, de la intervención del Juzgador, pues en el título decimo sexto, de las controversias de orden familiar, capítulo único, disposiciones generales, en el artículo 941 el juez de lo familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros.

En relación a la violencia familiar el legislador, hace referencia de actos jurídicos tendientes a que no se pierda la unidad familiar, al igual que en el Estado de México, facultando al juzgador en la procuración de la unión de las partes involucradas, pues en el artículo 942 párrafo tercero del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hace referencia que tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal, el Juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

4.5 Código Penal para el Distrito Federal

El Código Penal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 16 de julio de 2002, establece dentro de los delitos contra la integridad familiar, el capítulo único denominado "Violencia familiar", Los tipos penales formulados son los siguientes:

“Artículo 200.- Se le impondrán de seis meses a seis años de prisión, pérdida de los derechos que tenga respecto de la víctima, incluidos los de carácter sucesorio y en caso, a juicio del juez, prohibición de ir a lugar determinado o de residir en él, además de que se le sujetara a tratamiento especializado que para generadores de violencia familiar refiere la ley de asistencia y prevención de la violencia familiar, que en ningún caso excederá del tiempo impuesto por la pena de prisión independientemente de las sanciones que correspondan por cualquier otro delito este delito se perseguirá de querrela salvo víctima sea menor de edad o incapaz”.

Artículo 201. Para efectos del artículo anterior se entiende por:

I. Violencia física a todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo; algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro y

II. Violencia psicoemocional a todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones condicionamientos, intimidaciones, insultos, amenazas, celotipia, desde indiferencia, abandono o actitudes devaluatorias que provoquen en quien recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integren su auto estima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

Artículo 201.- BIS. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con las mismas penas y medidas de seguridad, al que realice cualquiera de los

actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado o con quien tenga una relación de hecho o la haya tenido en un periodo hasta 2 años antes de la comisión del acto u omisión”.

“Artículo 202.- EL ministerio publico apercibirá al inculpado para que se abstenga de ejecutar cualquier tipo de violencia y decretara medidas para salvaguardar la integridad física psíquica de la víctima durante la integración de la averiguación previa hasta su conclusión , en caso de determinarse el ejercicio de la acción penal podrá ampliar o cancelar las medidas precautorias”.

De los artículos anteriores, se deduce que actualmente los actos de violencia cometidos por algún miembro de la familia, ya no quedaran impunes como venía sucediendo en otros tiempos, argumentando en primer lugar que eran actos que solo se ventilaban en el seno de la familia y segundo que no existía una ley penal que pudiera sancionarlos.

Porque con estas reformas se tipifica como delito los actos de violencia física o moral cometida por algún miembro de la familia, con la finalidad de otorgarles una mayor protección a todos sus integrantes en el ámbito jurídico y social.

4.6 Código Civil del Estado de México

A continuación, plasmo un cuadro en donde se aprecia, la división de Los Libros en que se divide el Código Civil del Estado Libre y Soberano de México:

LIBRO PRIMERO	PARTE GENERAL
LIBRO SEGUNDO	DE LAS PERSONAS
LIBRO TERCERO	DEL REGISTRO CIVIL
LIBRO CUARTO	DEL DERECHO FAMILIA
LIBRO QUINTO	DE LOS BIENES
LIBRO SÉXTO	DE LAS SUCESIONES
LIBRO SÉPTIMO	DE LAS OBLIGACIONES
LIBRO OCTAVO	DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

Específicamente, en el Libro Cuarto Del Derecho Familiar, Título Décimo Segundo, regula, la protección contra la violencia familiar. Uno de los primeros artículos que regula la materia de la presente tesis, es el artículo 4.396, el cual establece que "Toda persona que sufriendo violencia familiar por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, podrá interponer queja de estos hechos ante el órgano jurisdiccional, en términos del Código de Procedimientos Civiles".

Este artículo, menciona de manera general, sin plasmar especificación de algún miembro, ya sea tanto a la víctima y al generador de la violencia familiar. Atinadamente, señala "**TODA PERSONA QUE SUFRIERE VIOLENCIA FAMILIAR**", apegándose a lo que establece el artículo primero, de la Constitución Política, en el sentido del grado de igualdad, que existe entre el hombre y la mujer. Deja abierta claramente, sin

distinción de edad y género, tanto al sujeto pasivo como al activo.

En lo personal, el artículo siguiente, debería encontrarse antes del ordenamiento anterior, pues hace mención de conceptos generales, para que tenga sustento el juzgador a emitir su juicio en cuanto a este tipo de conductas, pues establece que:

Artículo 4.397.- Para los efectos del presente título se entiende por:

I. Violencia Familiar: Toda acción, omisión o abuso, que afecte la integridad física, psicológica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de una persona en el ámbito del grupo familiar, aun cuando se configure un delito.

II. Grupo familiar: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, de mutua consideración y apoyo derivados del parentesco, filiación o convivencia fraterna.

III. Receptor de violencia: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, sexual y daño patrimonial;

IV. Generador de violencia: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo familiar; y

V. Consejo: Entidad especializada para la prevención y protección integral contra la Violencia Familiar.

Efectivamente, consideramos que el anterior artículo, señala en esencial lo que es la violencia familiar, pues hace una descripción de exacta aplicación sobre el tema que nos ocupa, al hacer referencia a lo que se entiende por violencia familiar, grupo familiar, receptor de la violencia, generador de la violencia y, al órgano encargado de la prevención y protección en contra de la violencia. Consideramos que éstos son los cuatro elementos esenciales e indispensables, para que el Estado, materialice y regule la violencia familiar, ya que de nada serviría regular, en una hipótesis jurídica una conducta como la violencia familiar, sin plasmar también parte de la solución del problema por medio de un Ente jurídico como lo es el Consejo.

Ahora bien, de nada serviría un ordenamiento jurídico, si en una ley no se señala el mecanismo, para poner en marcha los derechos subjetivos que se desprenden por medio de la norma sustantiva, motivo por el cual, el Estado genera normas adjetivas, para excitar al Órgano Jurisdiccional y, así materializar la solución a un conflicto de intereses como la violencia familiar.

Lo anterior, es el motivo por el cual nos encaminaremos y no referiremos a la Ley Adjetiva en la Materia Civil.

4.7 Procedimiento de la Controversia de Violencia Familiar en el Estado de México

El Procedimientos de violencia familiar regulados por el Código de procedimientos civiles en el Estado de México recientemente reformado el 16 de enero del año 2007, establece dos procedimientos novedosos que los encontramos en dicho ordenamiento en los artículos 2.345 al 2.360. Para resolver la violencia familiar el primero de ellos es la queja que se elabora mediante una queja ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México misma que será recibida por la oficialía de registro civil, oficialía calificadora y las mediadoras conciliadoras en los municipios, en la comisión municipal de derechos humanos y en los sistemas municipales de desarrollo integral de la familia.

Este procedimiento sumario donde Se escuchara a los menores incapaces y adultos mayores de 60 años tomando en consideración su edad y su grado de madurez y capacidad para opinaren todos los asuntos que le afecten con la intervención del ministerio público, además Esta queja podrá ser presentada por las siguientes personas; El receptor de la violencia y por cualquier miembro de la familia.

El Poder Judicial del Estado instrumentará un formato de demanda que será distribuido en las Oficialías del Registro Civil, Oficialías Calificadoras y las Mediadora-Conciliadoras en los Municipios, Coordinaciones Municipales de Derechos Humanos, Sistemas Municipales de Desarrollo Integral de la Familia y Juzgados de lo Familiar.

Esta demanda podrá ser presentada por:

1. El receptor de la violencia familiar;

II. Cualquier miembro del grupo familiar; y

III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.

El escrito de demanda deberá contener los siguientes requisitos:

- Juzgado ante quien se promueve,
- Naturaleza del procedimiento que insta,
- Nombre y domicilio de quien interpone la queja, Nombre y domicilio del receptor de la queja,
Nombre y domicilio del generador de violencia,
- Vinculo que hay entre el receptor y generador de violencia,
- Narración sucinta de los hechos expresando circunstancias de modo tiempo y lugar,
- Ofrecimiento de pruebas conducentes acreditar la queja,
- Protesta y firma del que interpone la demanda o del receptor de la violencia.

Durante el Procedimiento y una vez Recibida la demanda la autoridad integrará el expediente respectivo y citará dentro de los nueve días siguientes al generador de la violencia y al receptor de violencia familiar para que acudan a una audiencia de avenencia la citación contendrá fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia la que deberá practicarse con las formalidades del emplazamiento, la citación sólo podrá practicarse en dos ocasiones.

En la etapa de audiencia de conciliación el juez después de oír a las partes, procura obtener la avenencia entre estas y los someterá a terapia médica y psicológica, les proporcionara alternativas de solución y los

exhortara para que lleguen a un arreglo, de no llegar a un acuerdo se les dará a conocer a las partes las consecuencias e inconvenientes que representa para el grupo de la familia, Si llegan a un arreglo se elabora el convenio respectivo y en caso contrario se dará por concluido.

4.8 Código de Procedimientos Civiles del Estado de México

El Estado libre y soberano de México, prevé por medio del Código de Procedimientos Civiles, un capítulo específico de manera especial, sobre la protección contra conductas generadoras de violencia familiar, estableciendo un procedimiento propio, rápido, conciliatorio y, aparentemente eficiente bajo la tutela de Órganos Jurisdiccionales en primera instancia, para hacer cesar e impedir el abuso hacia los miembros de una familia.

De manera eficiente, la hipótesis jurídica, señala en concreto, agilizar los trámites en caso de violencia familiar, para proteger a las víctimas del agresor, de manera precautoria, facultando al Juez dicte una serie de medidas a favor de la víctima.

La idea de esta propuesta es que cuando algún miembro de familia se adecue a lo que establecen las fracciones referentes a la violencia familiar, se tramite como una controversia del orden familiar, que es un procedimiento ágil y rápido y no como el proceso ordinario que puede durar meses o años, pues de lo contrario, se expone a la víctima a tal grado, que se propiciaría inclusive la muerte en casos extremos a manos del generador de la violencia.

Ahora bien en él, título sexto, procedimientos especiales, Capítulo VII De los procedimientos de violencia familiar, se plantea lo siguiente, en el artículo 2.345, estableciendo que las partes de un conflicto de violencia familiar podrán resolver sus diferencias mediante los procedimientos de:

I. Conciliación; y

II. Controversia de violencia familiar.

De una manera razonable e inteligente, por medio del anterior artículo el legislador lo que faculta, es que por medio de la primera fracción se concilie, para dejar en claro que lo que se intenta es que se siga manteniendo la unidad familiar, por medio de la conciliación antes que llegar a la controversia, que será necesaria en caso de que las partes en conflicto no lleguen a un acuerdo o una de las parte no pueda llegar a la conciliación.

Así también, el sustento de la agilidad del procedimiento, se encuentra en el artículo 2.346, de la Ley Adjetiva en la Materia Civil, la cual establece que los procedimientos a los que se refiere este capítulo, referentes a la violencia familiar, se llevarán a cabo en forma sumarísima sin omitir allegarse todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

Efectivamente, como lo he establecido en líneas anteriores, la razón de que sea el procedimiento de forma sumarísima, es que la víctima no corra riesgos a manos del generador de la violencia, protegiéndolo de su integridad, tanto física, como moral.

Ahora bien, el artículo 2.347, de la mencionada Ley Adjetiva, hace mención de manera más específica de los sujetos más vulnerables

protegiéndolos por medio de la intervención del Ministerio Público, cuando establece que tratándose de menores, incapaces y adultos mayores de sesenta años, deberá oírseles durante el procedimiento, tomando en consideración su edad, grado de madurez, capacidad para opinar y en todos los asuntos que les afecten con la intervención del Ministerio Público.

En sí, en cuanto al inicio del procedimiento, el artículo 2.348, señala que se iniciarán por escrito, mediante queja que se elaborará, dando vista a diferentes organismo públicos, como el Tribunal Superior de Justicia, Oficialía de Registro Civil, Oficialía Calificadora y las mediadoras conciliadoras en los municipios, Comisión Municipal de Derechos Humanos y Sistemas Municipales de Desarrollo integral de la Familia, Juzgados de los Familiar. En relación a los facultados para iniciar la queja, este mismo artículo señala quienes podrán presentarla:

- I. El receptor de la violencia familiar
- II. Cualquier miembro del grupo familiar; y
- III. Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar.

Quizá el legislador lo que pretendió establecer, no es nada más que quien sufre la violencia familiar presente la queja, motivado por el grado de temor fundado o miedo a que la víctima tiene a actuar en contra del generador de la violencia, situación que obligó al legislador a otorgar ese derecho a otras personas para presentar la controversia, ya sea el miembro del grupo familiar, ya sea cualquier persona.

En cuanto a las formalidades, el artículo 2.349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, señala lo siguiente:

El escrito de queja deberá contener:

- I. El juzgado ante el cual se promueve:

- II. La naturaleza del procedimiento que insta;
- III. Nombre y domicilio del que interpone la queja en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior;
- IV. Nombre y domicilio del receptor de violencia;
- V Nombre y domicilio del generador de la violencia
- VI. Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de la violencia:
- VII. Narración sucinta de los hechos, expresando las circunstancias de lugar, tiempo y modo;
- VIII. El ofrecimiento de las pruebas conducentes a acreditar su queja; y
- IX. Protesta y firma del que interpone la queja o del receptor de violencia.

El anterior artículo, como se aprecia claramente reseña toda una serie de requisitos, de los cuales se desprenden los elementos de las formalidades para poder afirmar la especialidad del procedimiento en cuanto a la violencia familiar.

Ahora bien, el Artículo 2.350 de la mencionada norma jurídica, menciona una de las primeras actuaciones del Órgano Jurisdiccional, quien está obligado a recibir la queja, a integrar el expediente respectivo y a citar al generador de violencia y al receptor de violencia familiar dentro de los nueve días siguientes para que acudan a una audiencia de avenencia y, el artículo 2.351 precisa la formalidad de la citación que contendrá fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia la que deberá practicarse con las

formalidades del emplazamiento, la citación sólo podrá practicarse en dos ocasiones. El artículo 2.352 señala el mecanismo del desahogo de la audiencia de conciliación, en el que el juez después de oír a las partes, procurará obtener la avenencia entre éstas y las invitara para que se sometan a terapia médica y psicológica, de ser necesario, les proporcionará alternativas de solución y las exhortará para que lleguen a un acuerdo, y en caso de no lograrlo, les dará a conocer las consecuencias e inconvenientes que ello representa para el grupo familiar, prosiguiendo con el este mismo artículo 2.352 si las partes llegan a un acuerdo se elaborara el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo; en caso contrario se dará por concluido el procedimiento de conciliación, al igual que agotadas las dos citaciones.

Como se ha establecido en líneas anteriores, lo que el legislador pretendió dejar en claro con la generación de los anteriores artículos es no romper con el núcleo familiar. Antes que llegar a la solución de un conflicto, por medio de la segregación del generador de la violencia familiar, a efecto de proteger a los demás miembros del grupo social, lo que pretende la norma es materializar la unidad familiar en base a las juntas de avenencia.

Ahora bien es sabido para el estudioso del Derecho, un elemento importante es la coacción y, en este asunto en particular en relación al procedimiento, se encuentra enmarcada en el artículo 2.353, de la Ley Adjetiva en materia Civil en el Estado de México, cuando establece que los convenios que den por concluido el procedimiento serán vinculatorios y exigibles para las partes en vía de apremio, a manera de sanción.

Si bien es cierto que la legislación del Estado de México, da un gran avance en no disgregar la unidad familiar, no es menos cierto que también uno de los objetivos del legislador, fue proponer, por medio de la norma jurídica, brindar una eminente protección a los receptores de la violencia familiar, pues en el artículo 2.355, prevé, de manera precautoria, lo que

teóricamente se denomina "*ad cautelam medidas*" que limitan proseguir con la violencia a manos del generador de ella, motivo por el cual el artículo en comento, menciona que Al admitirse la demanda de violencia familiar, si hubiere urgencia, podrán dictarse mientras dure el procedimiento las medidas de protección siguientes:

I.- Ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizara la fuerza pública;

II.- Autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquel en el que se genera la violencia, si así lo solicita;

III.- Prohibir al presunto generador de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;

IV.- Prohibir al presunto generador de violencia familiar y a aquellas personas que estén de acuerdo con el, acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal, telefónico de otra índole;

V.- Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta, por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;

VI.- Fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y los menores; y

VII.- Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la

víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Lo que se aprecia con dicho artículo, es la verdadera y eficaz intención que tuvo el legislador, al plantear hipótesis jurídicas tendientes, insistimos, en brindar al sujeto pasivo una protección en contra del generador de la violencia, por medio de determinaciones judiciales tendientes a esos fines, salvo algunos detalles que consideramos pertinente, como en el supuesto del la fracción VI, que se le debería agregar "cuando el generador de la violencia sea el sustento económico de la familia".

A efecto de agotar el principio de derecho de audiencia, determinada por la Constitución Política Mexicana, el artículo 2.356 de la Ley en estudio, otorga la facultad al generador de la violencia, así como también lo obliga, pues al contestar deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la queja y ofrecerá las pruebas respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó la controversia.

Atendiendo al principio de economía procesal y rapidez en el despacho de asuntos judiciales, los artículos 2.357 y 2.358 de la Ley Procesal Civil, mencionan que una vez contestada o no la demanda, se señalara fecha para el desahogo de las pruebas y alegatos dentro de los ocho días siguientes. Transcurrido el plazo para contestar la queja, sin haberse presentado o contestado, se tendrán por presuntamente aceptados los hechos. Obligando a la autoridad a actuar inmediatamente, pues una vez concluida la audiencia, el Juez procederá a dictar resolución dentro de los cinco días siguientes;

Como el artículo 2.359 del procedimiento civil, insistiendo con la postura que el legislador tuvo en su momento, por medio de la Sentencia,

insta al juzgador a que la unidad familiar no se quebrante o, en su defecto, no se menoscabe, pues dicho artículo determina que en la sentencia se determinara la forma de restablecer la paz, y el orden familiar, mediante la adopción de las medidas señaladas en el artículo 2.355 del presente ordenamiento o las que el Juez considere pertinentes, conducentes a la integración del grupo familiar conforme a la ley.

Del análisis y señalamiento en la presente tesis profesional, en el referido capítulo especial "De la protección contra la violencia familiar", se puede asegurar que, dentro de sus principios, surgen toda una serie de finalidades.

Como primera finalidad, tenemos que toda persona que sufriese maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes de su grupo familiar, podrá denunciar estos hechos ante el juez de lo familiar y solicitar las medidas de protección, no de forma exclusiva, pues permite que cualquier miembro de ese núcleo familiar o cualquier persona que tenga conocimiento de un abuso familiar, pueda presentar la queja.

Para que opere y aplique las disposiciones de los artículos especiales de protección a la violencia familiar, es requisito indispensable que los sujetos que se adecuen a dichos ordenamientos jurídicos, sean de un mismo grupo familiar, que solo reconoce el vínculo que surge por el matrimonio o las uniones de hecho legalmente reconocidas, así como las derivadas del parentesco, y la filiación.

Vale la pena enumerar las medidas de protección que se pueden solicitar, para materializar la protección del sujeto que sufre de violencia a manos de un familiar, siendo, entre otros, los siguientes:

- 1.- Ordenar la exclusión del agresor del domicilio.
- 2.- Prohibir al agresor el acceso al domicilio del grupo familiar, así como al lugar de trabajo o de estudio de la víctima.
- 3.- Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando por seguridad personal ha debido salir del mismo.
- 4.- Decretar provisionalmente alimentos.
- 5.- Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Cuando el agresor es excluido del domicilio familiar, a pesar que afecta los derechos reales que pueda tener sobre el inmueble, el legislador se vio en la tarea de estudiar y sopesar la vulnerabilidad de Derechos, pues por un lado, afecta el derecho real de un sujeto, pero por otro lado, promueve la protección de la integridad física y mental de uno o varios seres humanos, acontecimiento que acertadamente tuvo a bien el legislador en decidir, pues como se ha establecido casi unánimemente, no existe otro bien jurídico tutelado que la vida del ser humano.

Uno de los argumentos de la anterior afirmación se desprende en que el derecho real suspendido temporalmente, podrá hacerla valer con posterioridad el sujeto afectado, una vez que se haya resuelto la controversia familiar, dado que es un procedimiento sumario, el tiempo de

suspensión de dichos derechos debe ser breve, debido a que se causaría más perjuicio, inclusive de forma irreparable como una lesión física permanente o daño psicológico permanente o como la vida misma, a uno a varios de los miembros de la familia, en caso de la permanencia temporal del generador de la violencia junto a las víctimas, siendo de mayor magnitud el riesgo cuando se trata de que la víctima sea menor de edad, debido a que estaría afectando su sano desarrollo psicofísico si el agresor sigue con su problema de conducta, o como el caso de poner en riesgo la vida de una persona de la tercera edad.

CAPITULO V

5.- “PROPUESTA PARA CREAR UN CAPÍTULO QUE REGULE UN PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

5.1 Concepto de Violencia

La importancia y necesidad de hablar de la violencia y dar una definición de esta consiste en ampliar la visión de este fenómeno, primeramente daremos unos conceptos de violencia en general. La violencia primaria se enfoca también en la sociedad ya que se encuentra presente en su conformación y funcionamiento. Por tal motivo la necesidad de hablar de lo que es violencia y dar un concepto para que posteriormente podamos abordar el tema de violencia familiar.

"Originalmente en el derecho romano la violencia constituía un vicio del consentimiento, siempre que fuera de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso. Poco a poco fue variando y se afirmaba que podría generar temor a un hombre de carácter firme; esto es atenuando por la formula acogida por el Código de Napoleón como de persona razonable".⁴⁸

"El Diccionario Etimológico Castellano consigna: violencia del latín violentie derivado de fuerza poder. Se dedujo de acuerdo a la etimología de la palabra, que todo poder se funda en una dosis esencial de violencia. La idea de violencia va ligada íntimamente a fuerza, agresión y poder".⁴⁹

Según las autoras Carmen Cano Gordon y Ma. Teresa Cisneros Gudiño en su obra la dinámica de la violencia en México dice que *"el concepto de violencia conlleva la idea de fuerza física; Nierburg en el este sentido conceptúa a la violencia como "la forma más severa y directa del*

⁴⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas, *Nuevo Diccionario jurídico Mexicano*, Ed. Porrúa, México 2000, Pág. 3892

⁴⁹ *Breve Diccionario de la Lengua Castellana*, Pág. 608

*poder físico bien sea utilizado por el Estado, o por grupos privados o la personas*⁵⁰.

Para el Diccionario de la Lengua Española, *"La violencia proviene del latín violencia significa, calidad de violento. Acción y efecto de violentar o violencia, acción o contra el modo natural de proceder y violentar significa aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia"*.⁵¹

Existen algunos tipos de violencia, por llamarlo de alguna forma; es decir la violencia se traduce en amenazas, injurias, sevicia y coacción física (violencia física), por tal motivo conceptualizaremos cada uno de ellos con el objetivo de marcar la diferencia entre estos, pero principalmente entre violencia física y sevicia.

"Según el nuevo diccionario mexicano dice; violencia: Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra. Con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado".⁵²

*"Según el nuevo diccionario jurídico mexicano dice, Amenazas: Anuncio traducido en palabras o actos, de un mal que ha de recaer sobre personas o persona determinada, formulado directamente o indirectamente contra ellas."*⁵³

Hay dos formas específicas de amenazar, a) Cuando se amenace a otro de cualquier modo, con causarle un mal en su persona, bienes, honor, derechos, o lo mismo pero a alguien cercano a él, o b) Cuando por

⁵⁰ Cano Gordon Carmen, Cisneros Gudiño Ma. Teresa. ***La dinámica de la Violencia en México***. Pág. 2 y 3.

⁵¹ ***Enciclopedia Jurídica Omeba***, Tomo XXVI, Pág. 734.

⁵² ***Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano***, Ed. Porrúa, México 2000, Pág. 3892

⁵³ ***Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano***, Ed. Porrúa, México 2000, Pág. 174

amenazas de cualquier género trate de impedir que otro ejecute a lo que tiene derecho de hacer.

"Según el Diccionario Enciclopédico Quillet definen a la injuria como: Expresión ultrajante, el agravio de obra o de palabra y en general todo lo que se haga o escriba con la intención de afrentar, desacreditar, deshonrar, mofar o poner en ridículo a una persona, que no contenga la imputación de un delito"⁵⁴.

La palabra "sevicia" se documenta en castellano desde mediados del siglo XVII. Es un cultismo tomado del latín SAEVITIA ("Violencia", Crueldad) a su vez derivado de SAEVUS, 'cruel', 'inhumano'. "Según el diccionario de ciencias políticas y sociales define a la sevicia como: Crueldad excesiva. La importancia jurídica de este concepto se deriva de que constituye causa de divorcio, no se debe confundir con los malos tratos, que son causa distinta de divorcio; es decir un acto de crueldad por el cual uno de los cónyuges, dejándose arrastrar por brutales inclinaciones, ultrajada de hecho al otro y salva así los límites de recíproco respeto que supone la vida en común y que puede revestir las formas disminuidas que asume un refinado sadismo"⁵⁵.

Ahora bien en forma de resumen, la sevicia es la crueldad excesiva; la amenaza es dar a entender que se quiere hacer un mal a otro, presagiar la proximidad de un mal o peligro y la injuria es una ofensa o agravio, hecho o dicho con la razón, es un daño.

La diferencia que existen entre estas es: el calificativo "grave" es Única y exclusivamente para las injurias, en virtud de que el termino sevicia, por sí mismo implica un exceso o gravedad, es decir por su propia naturaleza es grave, por lo cual sería redundante agregarle dicho calificativo; la amenaza

⁵⁴ *Diccionario Enciclopédico Quillet*, Tomo V, Ed. Cumbre, México, 1979, pág. 177

⁵⁵ *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Miguel Osorio, Ed. Heliasta, Argentina, 1974, pág. 706.

no es más que el deseo que se tiene de que a alguien le suceda un mal inmediato; el cual no se puede saber de antemano si va a ser leve o grave y la violencia física es únicamente la acción realizada a otra persona con el fin de obtener algo.

Hablando específicamente de violencia física y sevicia podemos encontrar varias diferencias:

↻ La violencia física es un acto de coraje, es un acto impulsivo, es la fuerza material que se ejerce contra otro; mientras que la sevicia es premeditada un trato cruel que da uno de los cónyuges al otro, actos vejatorios realizados a fin de producir un sufrimiento que logre: exceder el respeto entre marido y mujer; lo que busca el cónyuge agresor es el sufrimiento del otro cónyuge.

↻ La violencia física puede ser grave o no; mientras que la sevicia siempre es grave.

↻ La violencia física puede ser a cualquier persona; mientras que la sevicia se realiza solo entre pareja, la sevicia es una afectación moral constante.

5.2 Concepto de Violencia Familiar

Una vez ya especificado lo que es violencia y familia por separado de una forma general, ahora veremos lo que es la violencia en la familia, dando un vistazo en el enfoque legal, es decir como lo contemplan los ordenamientos Jurídicos que hablan al respecto y otro enfoque un tanto doctrinal. Encontraremos que este fenómeno se da por igual tanto en sociedades avanzadas como en sociedades en vía de desarrollo por lo que

resulta un tanto difícil dar un concepto que englobe todo lo que implica, pero apoyándonos en los conceptos que marca la ley y unos cuantos doctrinales trataremos de explicar todo lo que abarca la violencia en la familia y así hablar más a fondo de este tema de suma importancia para todos.

El concepto que marca la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar consiste en lo siguiente:

*“Violencia Familiar: Aquel acto de poder u omisión intencional. Recurrente o cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño”.*⁵⁶

Este es el concepto que nos muestra la Ley mencionada anteriormente, como nos podemos dar cuenta se trata de una fuerte intimidación hacia cualquier miembro de la familia realizado por otro, este es un problema muy difícil de solucionar y el cual acarrea grandes conflictos entre los miembros de una familia y por lo tanto entre los miembros de una sociedad, continuaremos dando algunos conceptos mas de Violencia Familiar para posteriormente adentrarnos a lo que es la Violencia en la Familia y abarcar todo lo que con ella atrae.

El concepto que nos marca el Código Penal para el Distrito Federal es; *“Violencia Familiar: El cónyuge, concubina o concubinario, o el que tenga relación de pareja, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, al pariente colateral consanguíneo a afín hasta el cuarto grado, al tutor, al curador, al adoptante o adoptado, que:*

⁵⁶ *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, artículo 3, párrafo 3.

I. Haga uso de medios físicos o psicoemocionales contra la integridad de un miembro de la familia, independientemente de que se produzcan lesiones; u

II. Omite evitar el uso de los medios a que se refiere: la fracción anterior⁵⁷.

Concepto del Código Civil para el Distrito Federal vigente, establece: “Por *Violencia Familiar*: se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma que atente contra su integridad física, psíquica o ambas independientemente del lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones”.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato⁵⁸.

Estos son los conceptos que marcan los ordenamientos jurídicos, los conceptos doctrinales que mencionaremos son los siguientes:

“La violencia en la familia es aquella que nace del ejercicio desigual de la autoridad en las relaciones de poder que surgen en el núcleo familiar y que se ejecutan cíclica o sistemáticamente (continuamente) por un miembro de la Familia, llamado agresor (siempre que viva en el mismo domicilio y que tenga un vínculo de parentesco, matrimonio o concubinato) contra otro llamado receptor o víctima a través de la violencia física, psicológica o

⁵⁷ **Código Penal para el Distrito Federal**, artículo 200.

⁵⁸ **Código Civil para el Distrito Federal**, artículo 323 Quarter.

*sexual, con el fin de mantener un estatus de jerarquía frente al receptor de las agresiones”.*⁵⁹

*"Violencia Familiar.- Toda acción u omisión cometida en el seno de la familia por uno de sus miembros que menoscaba la vida e integridad física o psíquica o, incluso la libertad de otro de los miembros de la familia que causa un serio daño al desarrollo de su personalidad ".*⁶⁰

*"Violencia Familiar.- Un patrón de conducta constante ejercida en deshonra, descrédito o menos precio al valor personal, limitación irrazonable al acceso y manejo de los bienes comunes, chantaje, vigilancia constante, aislamiento, privación de acceso a alimentación o descanso inadecuado, amenazas de privar de la custodia de las hijas o hijos o destrucción de objetos apreciados por las personas ".*⁶¹

Esta es la forma en cómo se puede definir a la violencia dentro de la familia, este problema para su origen puede ser dividido en tres grupos, interpersonal, el Psicosocial y el Sociocultural.

➤ El modelo Interpersonal, la violencia aquí dentro de la familia tiene su origen en la psicología del sujeto que agrede, de esta manera, el comportamiento violento que pueda tener un integrante de la familia va totalmente ligado a la enfermedad mental, a los desordenes individuales diversos, al uso del alcohol y de droga, tomando en cuenta esta situación un hombre que golpea a su mujer y viceversa o un hombre o mujer que golpea y maltrata a sus hijos o los hijos a sus padres, se define que están

⁵⁹ Pérez Contreras, María Monserrat, ***Derechos de los Padres y de los Hijos***, México 2001, Pág. 57.

⁶⁰ Consejo de Europa, Rec. N. (85), 4.26.5, 1985

⁶¹ Consejo de Europa, Rec. N. (85), 4.26.5, 1985

psíquicamente perturbados reflejando su enfermedad totalmente en la violencia, a este tipo de conducta se le llama patología.

➤ Modelo Psicosocial.- Desde esta perspectiva se considera que la violencia en la familia se desarrolla por medio de sus vidas cotidianas, se refiere a todas aquellas personas que viven diariamente con el estrés por tensiones ya sea laborales, personales, sociales; esta situación (Estrés) acarrea o envuelve conductas violentas y éstas son transmitidas de una generación a otra, es decir que en una familia exista violencia y esta ha sido acarreada sin darse cuenta de generaciones pasadas. En este modelo no sólo el estrés es causa de violencia sino que también la frustración que puedan tener los miembros de la familia acarrearán violencia.

➤ Modelo Sociocultural.- El modelo sociocultural enfoca la violencia de familia en la estructura social, es decir. en la mayoría de las familias que se encuentran en este modelo, pretenden usar la violencia para preservar un orden social es decir que los integrantes de la familia utilizan la violencia tanto dentro de la casa como fuera de ella para mantener o mejorar sus condiciones de vida. En la familia se presenta una situación de jerarquía donde el hombre tiene mayor poder que la mujer y el adulto mayor que el niño. pero esta jerarquía se mantiene siempre y cuando cada miembro de la familia cumpla con su papel que le corresponde de no ser así se vulnera la aparente y frágil calma que existe en la familia, esto se da más entre la mujer y el hombre, refiriéndonos al ejercicio de la maternidad y paternidad se hace uso de la fuerza en forma violenta contra los niños con el objeto o disculpa de que es para su educación, a este tipo de actos se le llama violencia instrumental.

5.3 Tipos de Violencia Familiar

Originalmente cuando se tipifico el delito de violencia familiar se encontraban únicamente dos tipos de violencia, los cuales eran violencia física y violencia psicológica, actualmente esta situación ha cambiado y esto es porque a través del tiempo y del estudio que se ha hecho de este problema se ha notado que la violencia en la familia no se da únicamente por estos dos medios, sino que se presenta de otras formas, pero al fin y al cabo sigue siendo violencia familiar, por atentar contra la integridad personal de los miembros de una familia.

Las diversas formas de violencia familiar que para efectos de este trabajo que mencionamos son:

↗ **Violencia Psicológica.**

↗ **Violencia Física.**

↗ **Violencia Sexual.**

↗ **Violencia Económica y contra propiedades y**

↗ **Acoso Sexual.**

Debemos aclarar que los delitos mencionados anteriormente, solamente dos son castigados por la ley como delitos de violencia familiar, todos los demás también son delitos y se castigan por la ley, pero cada uno tiene su tipo penal, es decir la ley no los considera propiamente como delitos de violencia familiar. Sin embargo también son castigados. El tipo de violencia a la que nos referimos que castiga la ley como violencia familiar es la violencia psicológica y la violencia física (incluyendo en esta la sexual), sin embargo todas las demás se presentan entre los integrantes de una familia y también es considerada agresión.

Hay que tomar en cuenta que la violencia familiar toma fuerza a medida de como se presenta entre los miembros de una familia, ya que las formas de violencia siempre se presentan de manera distinta.

A continuación daremos la concepción de los distintos tipos de violencia:

↪ **Violencia Psicológica.-** Es definida como cualquier acto u omisión que dañe, produzca sufrimiento o atente contra la identidad o desarrollo personal de los integrantes de una familia.

Estos incluyen pero no se limitan a los insultos, humillaciones, el chantaje, la degradación, el aislamiento de amigos o familiares, las amenazas, la explotación, la falta de reconocimiento de cualidades personales y la ridiculización de sus opiniones.

↪ **Violencia Física.-** Es definida como el uso de la fuerza física para intimidar, controlar, a forzar a otra persona a hacer algo contra su voluntad. Puede incluir (pero no se limita a) sujetar, empujar, jalonear, cachetear, tratar de ahogar, golpear, patear, golpear con objetos, utilizar armas y objetos punzocortantes.

↪ **Violencia Sexual.-** Es forzar a otra persona a realizar cualquier actividad sexual contra su voluntad por medio de la intimidación, el chantaje o la amenaza implícita o explícita si se rehúsa a su ejecución.

↪ **Violencia Económica y contra propiedades.-** Tiene por objeto asustar o intimidar por medio de la destrucción de objetos domésticos, mobiliario, objetos personales, o regalos que se hubieran hecho entre ellos (toda la

familia), a si como suprimir o limitar el aporte de recursos que dañen o atenten contra la sobre vivencia de la mujer y la de los hijos o hijas.

➤ **El Acoso Sexual.-** Comprende todo comportamiento sexual considerado ofensivo y no deseado por la persona acosada desarrollado en el seno de la familia, utilizando una relación de superioridad o compañerismo y que repercute en sus condiciones de trabajo o de estudio, creando un entorno labor o de aprendizaje hostil, intimidatorio o humillante.

5.4 Factores y Actos que generan la Violencia Familiar.

Lamentablemente la violencia nace dentro del seno familiar, un lugar donde se supone que se tiene que enseñar y por ende aprender a cuidar al prójimo, a desarrollar el sentido del amor, el respeto, la integridad como persona y todos los valores humanos que se necesitan para desarrollar una sociedad productiva. .

El hogar es el lugar donde se determina la personalidad de la persona, es decir la falta de valores y los malos hábitos son parte de una mala infancia, esto quiere decir que una persona viciosa, deshonesta, poco honrada, irrespetuosa, agresiva, mentirosa, con problemas emocionales ya sean como inseguridad, timidez, miedo, baja autoestima, depresión, desequilibrio mental, al grado de llegar a la delincuencia ya sea en cantidades mínimas o en actos mayores, es consecuencia de una infancia vivida en constante violencia familiar.

Cabe señalar que la violencia es un comportamiento aprendido, está comprobado que no existen genes en donde se halle violencia, así se puede afirmar que un alto porcentaje de hombres maltratadores fueron testigos y/o víctimas de maltratos en su niñez y que presenciaron cuando el padre maltrataba a la madre o recibieron maltratos por parte del padre o madre o de ambos, de igual forma si estamos hablando de una madre maltratadora nos estamos refiriendo a que tuvo una niñez llena de maltratos.

Por consecuencia tenemos que la violencia sufren estos niños viviendo bajo un techo en donde la violencia es cotidiana, por lo general los niños crecen temiendo y odiando al maltratador y despreciando todos aquellos actos de agresión, sin embargo aprendieron que la persona más violenta en el hogar es la persona más poderosa, lo que no deja de ser lamentablemente un aprendizaje, por tal motivo se espera un padre o madre maltratador a todo niño que tuvo una infancia violenta.

La violencia familiar como ya se ha mencionado anteriormente, se presenta de tan diversas formas que provocan la inestabilidad física, emocional y sexual de todo ser humano.

Antes de hablar de los factores y los actos que generan la violencia dentro de la familia, mencionaremos a quienes se consideran generadores y a quienes receptores de la Violencia familiar que establece la Ley de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar dando el concepto de generadores y receptores de la violencia familiar y la Ley de Prevención y Asistencia de la Violencia Familiar en su artículo tercero establece:

"Generadores de Violencia Familiar: quienes realizan actos de maltrato físico, verbal, psicoemocional. y sexual hacia las personas con las que tengan o hayan tenido algún vínculo familiar. "

"Receptores de Violencia Familiar: los grupos o individuos que sufren el maltrato Físico, verbal, psicoemocional, sexual en su esfera biopsicosexual"⁶².

Una vez teniendo en cuenta quienes reciben y quienes dan refiriéndonos a la violencia dentro de la familia, hablaremos de las causas que provocan este tipo de violencia, hay que aclarar que no es una regla, que los que generen y los que reciban violencia sean siempre los mismos, es decir una vez que existe violencia dentro de la familia está se hace recíproca, cuando el que genera violencia lo hace de forma constante, el que la recibe tarde o temprano la generara ya sea a quien la practicaba o aquellos que no lo hacían.

La Violencia dentro de la familia como ya se sabe puede ser física, psicológica, sexual, económica y todas esta se desencadenan por determinados actos y circunstancias las cuales son entre las más conocidas o contempladas:

- ↪ Vicios, como: Alcoholismo, drogas, etc.
- ↪ Estrés, como: Neurosis, histeria, mal humor, intolerancia etc.
- ↪ Mala comunicación. como: falta de confianza y por lo tanto de orientación por parte de los padres hacia los hijos.
- ↪ Pobreza.
- ↪ Escasez de amor o cariño.
- ↪ Separación de los padres.
- ↪ Falta de educación, tanto en el hogar como en la escuela.
- ↪ Tendencias como machismo o feminismo.

⁶² *Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar*, artículo 3, párrafo 1 y2.

- ↻ El no tomar en cuenta a los hijos, por considerarlos pequeños.
- ↻ Falta de atención a un integrante de la familia, por cualquiera de ellos mismos (principalmente los padres).

Estos son algunos de los actos que provocan violencia dentro de la familia algunas características de esta son:

- ↻ Se considera intencional, ya que se daña, se impone, se vulnera, se reprime, se anula. etc. de forma repetitiva.
- ↻ Va dirigida siempre a una persona que está en una situación de desprotección y debilidad.
- ↻ Se considera a la agresión como un medio para la resolución de problemas.

Ahora presentaremos un cuadro en el cual se marcan las consecuencias y causas que hace la violencia familiar, respecto de la situación de vicios que producen inestabilidad y el desequilibrio familiar, considerando las consecuencias como resultado primordial de las adicciones y las causas como resultado de las consecuencias.

Cuadro de Consecuencias y Causas de la Violencia Familiar :

	Adicciones masculinas	Adicciones femeninas
Factores socioculturales	1.- Vida más gregaria 2.- Más socializado. 3.- Mayor índice de problemas Legales.	1.- Vida más solitaria 2.-Mucho mayor índice de maltrato y padecimiento de abusos sexuales.

Dependencia relacional	1. Mucho menor índice de codependencia.	1.- Mayor índice de codependencia.
Rasgos Psicopatológicos	1- Caracteropatías frecuentes. 2- Mayor índice de psicosis	1- Autoestima muy disminuida. 2- Mayor índice de depresión y trastornos afectivos. 3- Trastornos frecuentes de ansiedad.
Formas adictivas Compartidas.	1- Alcoholismo (bebedores sociales o los que toman del diario). 2- Adicción a psicofármacos predomina el consumo de hipnóticos.	1- Alcoholismo (bebedora solitaria). 2- Adicción a psicofármacos: predomina el consumo de antidepresivos.
Formas adictivas	1- Adicción al sexo, deporte, trabajo, telé adicción, Videojuegos y al Internet.	1- Compra compulsiva, Peculiares.

En México se necesita un avance educativo el cual permita a los padres, maestros y alumnos lograr un objetivo: que sería que además de enseñar permita concientizar para prevenir y evitar la violencia familiar y por lo tanto los delitos, para formar personas no violentas y resentidas, si no seres humanos capaces de distinguir y elegir lo que está bien y lo que no. El progreso dependerá de el factor educativo: la educación como base del conocimiento, el conocimiento como base de la información, y la información como base del desarrollo, ya que como lo veremos en las siguientes estadísticas el nivel de educación es considerablemente bajo:

VICTIMAS ATENDIDAS EN EL CAVI.

	CASOS	CASOS
ESCOLARIDAD	NUMERO	PORCENTAJE
TOTAL	6,954	100
KINDER	12	0.17
PRIMARIA	1,951	28.06
SECUNDARIA	2,061	29.64
BACHILLERATO	885	12.73
TÉCNICA	1,125	16.18
LICENCIATURA	718	10.32
ANALF ABET A	151	2.17
NO REFIERE	41	0.59
EDUCACIÓN ESPECIAL	10	0.14

La familia es la base para que la educación en la escuela funcione, es decir, es necesario que los profesores enseñen para formar hombres educados y respetuosos dentro de su familia y posteriormente, estos tendrán hijos educados que respeten a la familia como a los demás (autoridades. instituciones etc.), se sabe que esto no es fácil y que posiblemente si esto se llevan a cabo para ver resultados tendrían que pasar varias generaciones en constante trabajo y dedicación a este problema.

Existen dos niveles en los que hay que plantear la estructura de socialización para este problema, es decir la forma en cómo debería manejarse el problema de la educación:

Nivel formal: este necesariamente tendría que ir dirigido a los niños en las escuelas deben tener un doble propósito para excitar o disminuir la violencia familiar.

- ↪ Educar para prevenir el delito.
- ↪ Educar para combatir el delito.
- ↪ Exigir a la autoridad mejor atención a víctimas del delito

De esto se desprender dos objetivos para luchar en contra de la violencia familiar:

- ↪ Lograr que los jóvenes contribuyan a la prevención y ayuda de los delitos ocasionados por la violencia familiar, pero que estén conscientes de lo grave que es este problema, tanto para la unificación de la familia como para el funcionamiento de la sociedad.
- ↪ Que los jóvenes estén en posibilidad de combatir el delito con conocimientos, mediante denuncias e iniciativas para castigar el delito.

Nivel informal: este debe ir dirigido a la población en general. Este nivel incluirá:

- ↪ Educadores y
- ↪ Servidores públicos.

Esto es para que la población en general vaya tomando conciencia, aunque por su forma de ser, que tienen no se pueda hacer mucho para esta generación pero lo mejor vendrá más adelante.

Para concluir podemos decir, que el hogar como una comunidad doméstica, que implica comunidad de vida de los miembros de la familia

Presenta graves síntomas de disolución o cuando menos una profunda transformación. La casa de la familia está dejando de existir como una unidad económica y espiritual y con ello se han relajado los lazos de solidaridad y ayuda mutua entre sus componentes, que forman el sustento de la organización familiar para el cumplimiento de los fines de ésta.

Por la seriedad que el problema de violencia familiar implica se analiza la regulación jurídica de la misma en el capítulo siguiente, estudiando su evolución y su estructura actual.

5.5 Propuesta

En el Capítulo anterior, analizamos que el Estado Libre y Soberano de México, tiene dentro del Código de Procedimientos Civiles, un apartado exclusivo en el que se desarrollan los procedimientos en contra de la violencia familiar; en el Distrito Federal si bien es cierto que cuenta con un Capítulo de forma general, no es menos cierto que carece de ordenamientos procesales exclusivos para ventilar la violencia familiar.

El legislador, en cualquier ámbito territorial, está obligado a combatir por medio de un procedimiento especial, la violencia familiar en los grupos vulnerables dentro de cualquier familia, ya sea mujeres, a los menores de edad, o ancianos, tendiente a evitar las relaciones desiguales, el abuso de poder y todo lo que ello conlleva, a efecto de combatir la deformación de la identidad masculina y el machismo, debido a que la incidencia como estereotipo generador de la violencia necesariamente recae en el varón.

Asimismo, el legislador por medio de la norma, debe prever la necesidad de reconsiderar la identidad social del varón, para evitar todo acto de violencia, de prepotencia y abuso de poder, como mecanismo de

enfrentar los conflictos que surjan como pareja o dentro de las problemáticas familiares, a efecto de generar un ambiente ideal, para que las relaciones familiares sean placenteras y, así cada uno de sus integrantes se desarrollen sanamente, reflejándose lo anterior en una sociedad más sana.

El fundamento social de la violencia familiar, se encuentra perfectamente reflejado en fragmentos de la Exposición de Motivos con el que se aprueban reformas, adiciones y derogaciones al Código Civil del Estado de México, así como al Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, publicada en la gaceta del gobierno, Decreto número 25, Toluca de Lerdo, México, martes 16 de enero 2007 pues plasma en la primera parte ideas generales, de una realidad social que a la letra dice:

"El término violencia familiar se refiere a aquella que tiene lugar al interior de la familia, ya sea que el generador de violencia comparta o haya compartido el mismo domicilio, o con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja y que comprende entre otros, violación, maltrato físico o moral, psicológico, patrimonial y abuso sexual. La violencia familiar es todavía producto de patrones culturales y es vista como un problema privado entre el receptor de violencia y el generador de violencia, por lo que se cree que la autoridad no debe intervenir; sin embargo, es un problema que afecta a toda la sociedad siendo las víctimas generalmente mujeres, niñas, niños, discapacitados y adultos mayores."

No conforme con los antecedentes sociales descritos por el legislador, acertadamente, se dio a la tarea de sustentar las modificaciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, en base al tratamiento de la presente investigación, debido a que se vio en la tarea de adecuarse al tratamiento de esta problemática analizada y sustentada por la comunidad

Internacional, situación que se plasma a continuación:

"A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, emanan diversos antecedentes internacionales como. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, el cual refiere que todos los Estados miembros reconocen la competencia del Comité para la eliminación de la Discriminación contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por una persona o grupo de personas que aleguen ser receptoras de violencia; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará Brasil) de 1994, que en sus artículo 4º y 6º establecen como derecho de la mujer el que se respete su vida, su integridad física, psicológica y moral. Que se proteja a su familia, así como el derecho de protección de la ley, y de igual forma, una vida libre de violencia; la cumbre Mundial a favor de la infancia; la Convención de los derechos del niño, son documentos que reconocen a los niños como parte fundamental para el desarrollo de la sociedad y por ende establecen los derechos de éstos: la Conferencia Mundial de Beijing de 1995, reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz, viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales en donde se hace hincapié a que los gobiernos, sigan trabajando en pro de la igualdad entre los géneros y facilitar el adelanto de la mujer; estos, entre otros documentos, son compromisos ratificados por el Estado Mexicano para legislar y trabajar en contra de la violencia que ocurre al interior del Grupo Familiar."

Con la generación a las modificaciones a la Ley, el legislador, se adecua a una realidad social en México y, más específicamente en el territorio del Estado de México, sin cerrar los ojos, atendiendo y plasmando toda una serie de estadísticas como las señaladas en la misma exposición

de motivos y que nos resultan interesantes:

La Encuesta sobre violencia Familiar realizada por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática a fines del año de 2010, revela que una de cada tres familias sufre de algún tipo de violencia. El 85.3 % de los agresores generalmente son los hombres. El 99% de los casos de maltrato familiar, es de tipo emocional, el 11 % de los casos reportan violencia física, 42% son golpes con el puño, 40% bofetadas, 23% es con objetos, el 21 % con patadas. Y en cuanto a la violencia sexual se menciona que en los más de 14 mil hogares donde se registro abuso sexual, éste se tradujo en que el 84% se utilizó presión verbal para forzar relaciones sexuales, el 54% utilizó la fuerza física para lograr obtener relaciones sexuales y el 6% obligó a tener relaciones sexuales cuando otros ven y oyen.

Según la misma encuesta, el 88.4% de las personas piensa que la violencia es un asunto privado. Sólo 14 de cada 100 hogares donde se registran actos de violencia solicitan ayuda, los tipos de apoyo más requeridos son el psicológico y el de la iglesia. El 70% de las personas receptoras de violencia Familiar, pronostican que, los actos violentos se repetirán, pese a que la gran mayoría considera que ni los golpes, ni los gritos, ni los insultos son necesarios para resolver los problemas familiares. Este reporte también corrobora que se ha venido repitiendo el fenómeno conocido como "violencia en cascada" es decir, los hombres golpean a las mujeres y éstas repiten la agresión con sus hijos.

En el Estado de México se encuentra el 24% de los homicidios ocurridos en el país y con ello se sitúa como una de las entidades Federativas más violentas de México. Las demarcaciones más afectadas por violencia familiar son Atizapán de Zaragoza, Ixtlahuaca, Cuautitlán México, Nezahualcóyotl, Naucalpan, Toluca y Texcoco. Siendo Cuautitlán

el Municipio que registra el mayor número de casos de violencia familiar. Las víctimas más afectadas son los hijos con el 44.9% frente al 38.9% del cónyuge. Por último uno de los motivos que consideramos de gran trascendencia, por la importancia y razonamiento tan claro, que se observan en los siguientes argumentos:

Es el Estado el que debe velar por la protección de las personas involucradas dentro de la violencia familiar, mediante acciones concretas tales como políticas públicas encaminadas a la prevención y posterior a ello, su erradicación, normas jurídicas eficaces y la generación de espacios educativos; cabe destacar que la represión por parte del estado al generador de violencia no soluciona el problema, por lo que resulta esperable el fomento de una pronta asistencia psicológica hacia él. Se debe fomentar y superar la etapa de "guardar silencio", de ver a la violencia familiar como un asunto privado, de romper con la clandestinidad de este fenómeno, puesto que hay que proteger bienes más importantes como lo es la dignidad humana, la integridad física y psicológica, la estabilidad familiar, y la libertad"

Con los anteriores argumentos, el legislador, justificó las modificaciones a las normas jurídicas en el territorio del Estado de México, con lo que pretende erradica cualquier tipo de violencia o maltrato hacia las mujeres, a los niños, a los ancianos, en sí grupos vulnerables o marginados, además de evitar en general, la violencia familiar. Suprimir este tipo de conductas debe ser prioridad de todo gobierno, pues constituye la causa principal de la descomposición social, que de no hacerlo, haría que generaciones y generaciones repitieran ese patrón que se pretende erradicar.

La preocupación por atender esta problemática es relativamente reciente, si consideramos que a lo largo de la historia del Distrito Federal, se han venido generando, reformando o suprimiendo normas jurídicas. en

donde se pone de manifiesto que la Ley de Asistencia y prevención a la violencia intrafamiliar, carece de una efectiva coercitividad en sus apartados, entendida como la Facultad de la autoridad para hacer exigible el derecho o la obligación, en contra o a favor de la víctima o victimario y, en particular, en los casos en que este no se cumpla o no sea respetado en forma voluntaria, dado que únicamente sanciona de manera administrativa, dando como resultado una carencia de efectividad a inhibir las conductas violentas dentro del núcleo familiar, por estar fuera de la realidad social en cuanto a la violencia familiar del Distrito Federal.

De esta manera, también se hace referencia a lo establecido en el Código Civil para el Distrito federal en cuanto no tiene el alcance suficiente en las medidas o mecanismos jurídicos de protección a la víctima de la violencia familiar, en el que también se carece de un procedimiento especial que sea lo más apegado a la realidad de este territorio, que muestre efectividad en su aplicación de la medida de protección, en la Ley Adjetiva en la materia Civil en el Distrito Federal. En este sentido surge esta necesidad de incluir el procedimiento del capítulo especial de violencia familiar.

La Ley de Prevención y Asistencia contra la violencia familiar, es una norma inoperante del derecho, el pretender sancionar económicamente al generador de la violencia familiar, amén del daño que ocasiona, el tratar incluso de que una vez que el agresor ha lastimado por medio de una lesión contemplada y sancionada por el Código Penal, buscando la conciliación de los intereses de las partes, dando como resultado el fomento a la impunidad y, en dado caso, justificarla con el simple hecho de querer prevenir la violencia familiar.

Lo anterior, me parece grave. La simple sanción económica, no es suficiente para alguien que daño, no únicamente a un miembro o miembros de familia, sino a toda la sociedad. Como lo he explicado, la víctima,

tratándose de menores de edad, siembra en su psique los patrones de la violencia, dando como resultado, un posible ciudadano violento, ya no tanto en su propia familia, sino ante la misma sociedad.

Un ejemplo real en el territorio del Distrito Federal, es lo que plasman las siguientes estadísticas, que son el resultado de la carencia de una verdadera legislación especializada para tratar este asunto dentro de la entidad:

		DELEGACION	CASOS	%	
Fuente: Previsión Sistema de 2011	1	XOCHIMILCO	930	18%	PRIMER TRIMESTRE 2011 Dirección de Atención y de la Violencia Familiar, información Estadística Violencia Familiar. Abril
	2	IZTAPALAPA	554	11%	
	3	GUST A VO A. MADERO	459	9%	
	4	AL V ARO OBREGON	458	9%	
	5	AZCAPOTZALCO	376	7%	
	6	TLAHUAC	359	7%	
	7	COYOACAN	343	7%	
	8	TLALPAN	253	5%	
	9	IZTACALCO	247	5%	
	10	CUAJIMALPA	218	4%	
	11	VENUSTIANO CARRANZA	211	4%	
	12	MAGDALENA CONTRERAS	164	3%	
	13	MIGUEL HIDALGO	160	3%	
	14	MILPA ALTA	156	3%	
	15	CUAUHTEMOC	130	3%	
	16	BENITO JUAREZ	88	2%	
	TOTAL	5.106	100%		

Durante el periodo comprendido entre el 26 de diciembre de 2011 y el 25 de marzo de 2007, fueron atendidas por la Red UAPVIF 5,586 personas, de las cuales el 91 % (5,106) fueron registradas con Unidad Territorial, los 480 registros restantes pertenecen a personas que proporcionaron su domicilio incompleto o que viven en el Estado de México.

SEGUNDO TRIMESTRE 2011

Durante el período comprendido entre el 26 de marzo y el 25 de junio de 2011, fueron atendidas por la Red UAPVIF 9,248 personas, de las cuales, EL 89% (8,188) fueron registradas con Unidad Territorial; los 1,060 registros restantes pertenecen a personas que proporcionaron sus domicilios incompletos o que viven en el Estado de México.

		DELEGACION	CASO	%			
Fuente: Atención y Violencia Sistema Estadística de Familiar. Abril	1	XOCHIMILCO	2,616	32%	Dirección de Previsión de la Familiar, información Violencia 2011		
	2	IZTAPALAPA	656	8%			
	3	CUAJIMALPA	568	7%			
	4	GUSTAVO A. MADERO	555	7%			
	5	AZCAPOTZALCO	484	6%			
	6	ALVARO OBREGON	476	6%			
	7	TLAHUAC	460	6%			
	8	COYOACAN	363	4%			
	9	IZTACALCO	328	4%			
	10	MAGDALENA CONTRERAS	319	4%			
	11	TLALPAN	318	4%			
	12	CUAUHTEMOC	308	4%			
	13	VENUSTIANO CARRANZA	233	3%			
	14	MIGUEL HIDALGO	229	3%			
	15	MILPAALTA	152	2%			
	16	BENITO JUAREZ	123	2%			
			TOTAL	8,188		100%	

TERCER TRIMESTRE 2011

Durante el período comprendido entre el 26 de junio y el 25 de septiembre de 2011 fueron atendidas por la Red UAPVIF 9,224 personas, de las cuales, EL 86% (7,886) fueron registradas con Unidad Territorial; los 1,338 registros restantes pertenecen a personas que proporcionaron sus domicilios incompletos o que viven en el Estado de México.

	DELEGACIÓN	CASOS	%
1	XOCHIMILCO	1,968	25%
2	IZTAPALAPA	1,000	13%
3	GUSTAVO A. MADERO	636	8%
4	CUAJIMALPA	528	7%
5	COYOACAN	520	7%
6	AZCAPOTZALCO	475	6%
7	ÁLVARO OBREGÓN	435	6%
8	MAGDALENA CONTRERAS	410	5%
9	TLALPAN	347	4%
10	TLAHUAC	323	4%
11	IZTACALCO	297	4%
12	CUAUHTEMOC	262	3%
13	MIGUEL HIDALGO	210	3%
14	VENUSTIANO CARRANZA	199	3%
15	MILPA ALTA	170	2%
16	BENITO JUAREZ	106	1%
	TOTAL	7,886	100%

Fuente: Dirección de Atención y Previsión de la Violencia Familiar, Sistema Información Estadística de Violencia Familiar. Abril 2011

Por esa razón, consideró importante impulsar diversas reformas que sirvan para hacer frente a este fenómeno social que afecta a la familia. El problema de la violencia familiar es difícil de determinar en términos reales, ya que, por diversos factores no se denuncia. La violencia como mecanismo del uso del poder no es excepcional, sino manifestación sistemática y habitual, debido al modelo impuesto de generación a generación, es el que ha permanecido en las instituciones y relaciones sociales, en donde, por regla general, el género masculino domina y controla al otro femenino o a los más vulnerables. Como consecuencias de violencia familiar podemos citar, en primer lugar, una violación a los derechos humanos fundamentales de libertad y seguridad e inclusive la vida, acontecimientos que, para algunos generadores de la violencia, es de forma natural.

Estos patrones de conducta humana, son motivo de un enorme sufrimiento tridimensional: físico, psicológico y social. Desde traumas que en ocasiones dura muchos años o permanecen durante toda la vida de la víctima, impactando directamente a toda la familia y, a la sociedad. Muchas mujeres viven años intimidadas por el ser violento, viviendo bajo estrés y angustia, generando a lo largo de los años enfermedades.

Los anteriores argumentos, son congruentes de todos los problemas que podemos observar, que nos da responsabilidad en lo humano y jurídico, me concentro en la violación a la dignidad y derecho de las personas, en especial de las mujeres y de los menores. Es decir, estudiar las medidas legales de protección femenina y de los menores así como de luchar en contra de la discriminación y violencia familiar

Podemos afirmar que la violencia familiar se afecta los derechos humanos, la libertad personal, la convivencia familiar, la salud física y emocional, la seguridad. Todo lo anterior repercute socialmente al agredir la estabilidad familiar, necesaria para la debida integración del país por lo que pretende dar la solución a largo plazo de la violencia familiar que el problema que se enfrenta es grave, lejos se encuentran los familiares de alcanzar una solución que evite estas conductas. Deben, en primer lugar, conocerse las normas, como una consecuencia pedagógica del Derecho, después comprenderse y aceptarse y, por último, la protección y promoción del Estado a través de sus instituciones.

Asimismo nos refieren que "La legislación pretende crear una nueva cultura familiar, enfrentando el problema que hoy se presenta como uno de los más graves, y que lleva a una verdadera desintegración conyugal y familiar

Otro argumento de la solución del problema necesario insistir en la sensibilización de la sociedad frente a un fenómeno nuevo, pero que empieza a conocerse mejor, al funcionar los mecanismos de que alejan a las mujeres maltratadas de la actitud resignada del silencio. Al mismo tiempo, se establecen pautas y medidas de actuación tendentes a resolver situaciones de vulnerabilidad, así como a prevenir circunstancias no deseadas

Las estadísticas señaladas en líneas anteriores, son claras, precisas y contundentes, situación que da como resultado la necesidad de una reforma, de manera urgente en materia de violencia familiar, en el que se aprecia que es necesario la generación de un nuevo procedimiento en derecho familiar, en donde la familia en el caso de la violencia dentro de la unidad, tenga la importancia que se merece, sin que el legislador se olvide de que las víctimas de la violencia familiar son personas vulnerables que se encuentran en constante riesgo y del agresor, sin dejar de legislar en la protección y cuidados especiales que merecen las víctimas.

La reforma legal, es la piedra angular para la solución de la problemática, por medio de la inhibición de las conductas de la violencia familiar, situación necesariamente, que dará como resultado el cambio de valores y actitudes al aplicar la ley procesal civil especial en el Distrito Federal, para reflejar en ellos los objetivos de protección de los miembros de la sociedad.

La violencia familiar no respeta sexo, edad o condición social, motivo por el cual surge, evidentemente, la necesidad de crear un apartado especial y exclusivo en el Código de Procedimientos Civiles en el Distrito Federal, que nos conlleve a la protección de la víctima y, en su caso, al restablecimiento de su salud.

Después de hacer un análisis de lo que se contempla en el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, en el título decimosexto de las controversias de orden familiar, en el capítulo único de disposiciones generales, en su artículo 941 primer párrafo señala que el Juez de lo Familiar estará facultado para intervenir de oficio en los asuntos que afecten a la familia, especialmente tratándose de menores, de alimentos, y de cuestiones relacionadas con violencia familiar, decretando las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros, pero no especifica cuales medidas precautorias, de tal manera que queda en estado de indefensión la víctima.

En este sentido y, por la carencia que se manifiesta en el artículo 941 en su primer párrafo el cual faculta al Juez a dictar las medidas precautorias que tiendan a preservar la familia y proteger a sus miembros, se hace notar que estamos ante una deficiencia en la legislación del Distrito Federal, al carecer en este artículo de las medidas precautorias, tendientes a la protección de la víctima, como son las contempladas en el artículo 2.355 de los procedimientos de violencia familiar, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, las que se mencionan a continuación:

- I. Ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizara la fuerza pública;
- II. Autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si así lo solicita.;

- III. Prohibir al presunto generador de violencia familiar el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;
- IV. Prohibir al presunto generador de violencia familiar y aquellas personas que estén de acuerdo con él, a acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal, telefónico o de otra índole;
- V. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo.;
- VI. Fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima(s) y los menores; y
- VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

También en el párrafo tercero del artículo 942 de la Ley Adjetiva en la materia Civil en el Distrito Federal, hace referencia a que:

Tratándose de violencia familiar prevista en el artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito Federal en Materia común y para toda la República en Materia Federal, el Juez exhortara a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran, en la misma audiencia el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones

públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.

Efectivamente, este artículo cita que el Juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida, sin especificar cuáles son esas medidas procedentes, es decir existe un vacío jurídico en la Ley Adjetiva, por no estar señaladas en el ordenamiento jurídico en comento, por lo tanto, si existiera una norma más específica con un Capítulo especial de los procedimientos de violencia familiar se podrá actuar con mayor eficacia en este tipo de controversias.

Ahora bien, si bien es cierto que el Código Civil para el Distrito Federal, en el Capítulo de violencia familiar en el artículo 323 SEXTUS, párrafo segundo, nos remite a las medidas cautelares de las controversias del divorcio del artículo 282 fracción VII, únicamente hace referencia al cónyuge por ser la controversia de esa índole, quedan excluidos los demás miembros de la familia, reiterando nuevamente que quedan en estado de indefensión los demás miembros, como los menores de edad o los padres de los cónyuges, por citar dos ejemplos.

Lo anterior, es fundamento para afirmar con toda certeza que se debe de establecer un capítulo o apartado especial e independiente en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en relación a la protección contra conductas de violencia familiar, para subsanar las deficiencias e ineficacias mencionadas en líneas anteriores, a efecto de que se legisle este fenómeno social que desintegra a la familia, con la finalidad de establecer los procedimientos para la solución de un conflicto de violencia familiar, ya sea por medio de la conciliación o controversia de violencia familiar estableciendo, en un procedimiento sumarísimo, las medidas de protección a la víctima mientras dure la controversia familiar.

Ahora bien, prosiguiendo con el análisis en el Código Civil del Distrito Federal, dentro de este ordenamiento jurídico se establecen los

supuestos de violencia familiar en los numerales 323 TER, 323 QUATER, 323 QUINTUS y en el artículo 323 SEXTUS que señala lo siguiente: "Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan.

En todas las controversias derivadas de violencia familiar, el juez dictara las medidas a que se refiere la fracción VII del artículo 282 de este Código.

De esta forma, el anterior artículo nos remite a la fracción I INCISO A del artículo 282 del mismo ordenamiento jurídico, de manera que el Juez dicte las medidas cautelares señaladas en el Artículo 282.- Desde que se presenta la demanda, la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio y solo mientras dure el juicio, se dictarán las medidas provisionales pertinentes; asimismo en los casos de divorcio en que no se llegue a concluir mediante convenio, las medidas subsistirán hasta en tanto se dicte sentencia interlocutoria en el incidente que resuelva la situación jurídica de hijos o bienes, según corresponda y de acuerdo a las disposiciones siguientes:

A. De oficio:

I.- En los casos en que el Juez de lo Familiar lo considere pertinente, de conformidad con los hechos expuestos y las documentales exhibidas en los convenios propuestos, tomará las medidas **que considere adecuadas para salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados, incluyendo las de violencia familiar, donde tendrá la más amplia libertad para dictar las medidas que protejan a las víctimas;**

II.- Señalar y asegurar las cantidades que a título de alimentos debe dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos que corresponda;

En consecuencia, solo serán aplicables los anteriores supuestos jurídicos, cuando exista la controversia del orden familiar o la solicitud de divorcio teniendo como consecuencia la salvaguarda de la integridad y seguridad de los interesados, que en este caso serán los cónyuges, sin

especificar que el Juez este facultado para que estas medidas provisionales pueda dictarlas para aplicarla en los casos de que la víctima o receptor de la violencia sea cualquier miembro de la familia, además de que solo reconoce el vínculo que surge por el matrimonio entre los cónyuges, o hacia los hijos de ambos o de alguno de ellos, careciendo también de la facultad para que alguna persona que tenga conocimiento de la violencia familiar las demande como medida de protección a la víctima, como se establece en los procedimientos de violencia familiar, en el artículo 2.348 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, el cual nos refiere: Artículo 2.348 ...esta queja podrá ser presentada por: I. El receptor de la violencia familiar; II. Cualquier miembro del grupo familiar; y III Cualquier persona que tenga conocimiento de la violencia familiar." Ahora bien, si las medidas provisionales que establece la fracción I inciso A del artículo 282, del Código Civil para el Distrito Federal, fueran aplicables a la demanda interpuesta por cualquiera de las personas mencionadas en el artículo 2.348 de la ley Adjetiva en la materia Civil del Estado de México, aun así sería insuficiente, ya que faltarían la parte final de la fracción I y, así como las fracciones II, IV, V, VI Y VI contempladas en el procedimiento especial del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en el artículo 2.355 que se mencionan a continuación:

Al admitirse la demanda de violencia familiar o durante el proceso, a juicio del juez podrán dictarse las medidas de protección siguientes:

- I. Ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, Aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizará la fuerza pública;
- II. Autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquél en el que se genera la violencia, si Así lo solicita;
- III. Prohibir al presunto generador de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima;

IV. Prohibir al presunto generador de violencia familiar y a aquellas personas que estén de acuerdo con él, acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal , telefónico o de otra índole;

V. Ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta, por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo;

VI. Fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y los menores; y

VII. Emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio.

Se aprecia en la parte última de la fracción I del artículo anterior, que cuando se resiste el agresor se utilizará la fuerza pública, estableciéndose la coercitividad del Estado para hacer cumplir una disposición del Órgano Jurisdiccional del conocimiento como podemos apreciar no existe violación de Garantías Individuales, en virtud de que es una medida provisional y no definitiva, dado que si el agresor permaneciera en el domicilio en común con su familiares, causaría mayor perjuicio con su conducta ocasionando daños tanto psicológicos como físicos afectando el sano desarrollo psicofísico de los menores, así como la sana convivencia familiar y, en un caso extremo, podría ocasionar un homicidio, además de que no se trata de sentencia definitiva que ponga fin a un procedimiento por medio de un juicio.

Como se hace mención en el anterior razonamiento, el legislador se vio en la tarea de estudiar y sopesar la vulnerabilidad de Derechos, pues por un lado, afecta el derecho real de un sujeto, pero por otro lado, promueve la protección de la integridad física y mental de uno o varios seres humanos, acontecimiento que acertadamente tuvo a bien el legislador en decidir, pues como se ha establecido casi unánimemente, no existe otro bien jurídico tutelado de interés superior que la vida del ser

humano.

Uno de los argumentos de la anterior afirmación se desprende en que el derecho real suspendido temporalmente, el sujeto afectado lo podrá hacer valer con posterioridad, una vez que se haya resuelto la controversia familiar, dado que es un procedimiento sumarísimo; el tiempo de suspensión de dichos derechos es breve, debido a que en caso de no existir dicho supuesto jurídico, se causaría mas perjuicio, inclusive de forma irreparable como una lesión física permanente o daño psicológico permanente o como la vida misma, a uno a varios de los miembros de la familia, en caso de la permanencia del generador de la violencia junto a las víctimas, siendo de mayor magnitud el riesgo cuando se trata de que la víctima sea menor de edad, debido a que estaría afectando su sano desarrollo psicofísico si el agresor sigue con su problema de conducta, o como el caso de poner en riesgo la vida de una persona de la tercera edad.

Por otro lado, la situación de los menores y los incapaces en los actos de violencia familiar, en el supuesto de la controversia de divorcio se contempla en el artículo 283 del Código Civil del Distrito Federal.

ARTÍCULO 283.- La sentencia de divorcio fijará la situación de los hijos menores de edad para lo cual deberá contener las siguientes disposiciones:

II.- Todas las medidas necesarias para proteger a los hijos de actos de violencia familiar o cualquier otra circunstancia que lastime u obstaculice su desarrollo armónico y pleno.

V.- Las medidas de seguridad, seguimiento y las psicoterapias necesarias para corregir los actos de violencia familiar en términos de la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia Familiar y Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia para el Distrito Federal. Medidas que podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 94 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Nuevamente el anterior artículo, nos ordena que nos remitamos a la Ley de Asistencia y Prevención a la Violencia familiar, medidas que, como se ha analizado repetitivamente, son de índole administrativa y no cumplen con la coercitividad efectiva necesaria para la solución del conflicto familiar en este caso.

La finalidad de la imposición de un Capítulo especial y exclusivo en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es una verdadera y eficaz intención que tenga el legislador, al plantear hipótesis jurídicas tendientes a brindar a la víctima una protección en contra del generador de la violencia, por medio de determinaciones judiciales efectivas y, no dejarla en el olvido con la indiferencia que se ha venido manejando en el Derecho Positivo en el Distrito Federal, considerando a este fenómeno social como controversias de malos entendidos sin importancia entre un grupo familiar, cuando que de estas situaciones se generan delitos penales como las lesiones, la violación, la tentativa de homicidio o un homicidio mismo, que sería materia y sustento para otra tesis profesional pero cabe hacer mención de ello, por lo tanto, la queja o la demanda es de gran importancia, porque de esta manera el legislador interviene en el saneamiento de conductas enfermizas, inmersas en los integrantes del grupo familiar, dando como consecuencia que al romper el silencio de esos secretos ante una Autoridad, la víctima siente un apoyo de la ley para romper ese silencio, asimismo, al ventilarse los sentimientos y emociones de los miembros del grupo familiar, el generador de violencia se puede percatar hasta en ese momento de la expresión de los sentimientos ante él y el juez del conocimiento, para que luego entonces, puede advertir que tiene problemas de conducta que están dañando a los demás integrantes de su familia.

La finalidad del presente investigación , es la necesidad de establecer un capítulo especial de protección a la violencia familiar en el código de procedimientos civiles para el distrito federal, como una forma de solución rápida de manera sumarísima y eficiente al problema de violencia familiar dentro del territorio del Distrito Federal, con la finalidad

de establecer medidas de protección a la víctima, tanto de manera provisional como definitiva, teniendo como sustento lo que establece el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en el libro segundo, título sexto, Capítulo VII, denominado de los procedimientos de violencia familiar, que puede ser aplicable en ambas demarcaciones, por la existencia del fenómeno social en estudio, además de adicionar una fracción en el artículo que señalan las medidas de protección, otorgando facultad al Órgano Jurisdiccional para ordenar al generador de violencia familiar a llevar un tratamiento psicológico las medidas de protección a la víctima establecidas en la ley adjetiva en comento, la coercitividad de estos mecanismos jurídicos aplicados de manera provisional, la intervención ante el juzgador de manera sencilla y rápida a cualquier persona que viva violencia familiar, que pretenda buscar una solución por la vía legal, ante el maltrato tanto físico como psicológico por parte de uno de los miembros de su propia familia dentro del Distrito Federal, son necesarias.

El acceso a un procedimiento sumarísimo, en el que de manera inmediata se ordene la exclusión del agresor del domicilio en común, mientras se tramite el procedimiento y, a la vez que se establece una pensión alimenticia de manera provisional a favor de la víctima(s) y, en su caso a los menores de edad, hasta la solución de la controversia, así como emitir una orden de protección y auxilio policial dirigida a las autoridades de seguridad pública, en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio, de esta manera quedarían establecidas las medidas de protección a la víctima(s) en caso de que se decida a demandar ante el Órgano Jurisdiccional en el Distrito Federal.

Motivo por el cual se sugiere la necesidad de un procedimiento ideal e idóneo para la solución de las controversias de violencia familiar en el Distrito Federal y, porque no, en cualquier demarcación territorial en nuestro país que carezca de dichas medidas, con la finalidad de encontrar solución para evitar la desintegración de la propia familia a consecuencia de conductas enfermizas y, por consiguiente, que el

legislador se avoque en dar una solución a este fenómeno social para sanar las deficiencias existentes en la célula fundamental de la sociedad: **la familia.**

En este apartado se propone quede establecido en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal un Capítulo especial denominado de los procedimientos de violencia familiar, en el que queden inmersos artículos exclusivos que sirvan de pauta tanto al Órgano Jurisdiccional, como a los gobernados para substanciar precisamente las conductas de violencia familiar.

Se debería generar un artículo en donde se señalen la forma de resolver un conflicto de violencia familiar, mediante dos procedimientos a) Conciliación; y b) mediante Controversia de violencia familiar. Otro artículo que establezca que los procedimientos a los que se refiere el capítulo, se llevarán a cabo en forma sumarísima sin omitir allegarse todos los elementos de convicción necesarios para apoyar las propuestas de las partes.

En cuanto a los menores e incapaces y adultos mayores de setenta años, que se genere un artículo en que se ordene al juzgador que deberá oírseles durante el procedimiento, tomando en consideración su edad, grado de madurez, capacidad para opinar y en todos los asuntos que les afecten con la intervención del Ministerio Público. En cuanto a una de las formalidades, otro artículo que disponga que los procedimientos que señala el Capítulo propuesto se inicie por escrito, mediante queja que se elaborará ante el Tribunal Superior de Justicia y será distribuido en los siguientes lugares Públicos; Oficialía de Registro Civil, Oficialía calificadora y las mediadoras conciliadoras en las delegaciones, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Desarrollo integral de la Familia en el Distrito Federal, Juzgados de lo Familiar, en el que se establezca a los sujetos facultados a presentar un procedimiento, como lo serían el receptor de la violencia familiar, cualquier miembro del grupo familiar y, cualquier persona que tenga

conocimiento de la violencia familiar.

En cuanto a las formalidades estrictas de la presentación del inicio de cualquier procedimiento, debería existir un artículo que señale que el escrito de queja deberá contener, juzgado en turno teniendo en cuenta la materia ante el cual se promueve; la naturaleza del procedimiento que insta; nombre y domicilio del que interpone la queja en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior, nombre y domicilio del receptor de violencia; nombre y domicilio del generador de violencia; Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de la violencia; narración sucinta de los hechos, expresando las circunstancias de lugar, tiempo y modo; protesta y firma del que interpone la queja o del receptor de violencia.

Asimismo, en el caso del procedimiento de conciliación, se deberá establecer otro artículo que señale que recibido el escrito, la autoridad integrará el expediente respectivo y citará dentro de los nueve días siguientes al generador de violencia y al receptor de violencia familiar para que acudan a una audiencia de avenencia, en el cual se incluya en dicho artículo que la citación contendrá fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia la que deberá practicarse con las formalidades del emplazamiento, la citación sólo podrá practicarse en dos ocasiones.

En cuanto a una de las formalidades, otro artículo que disponga que los procedimientos que señala el Capítulo propuesto se inicie por escrito, mediante queja que se elaborará ante el Tribunal Superior de Justicia y será distribuido en los siguientes lugares Públicos; Oficialía de Registro Civil, Oficialía calificadora y las mediadoras conciliadoras en las delegaciones, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, Desarrollo integral de la Familia en el Distrito Federal, Juzgados de lo Familiar, en el que se establezca a los sujetos facultados a presentar un procedimiento, como lo serían el receptor de la violencia familiar, cualquier miembro del grupo familiar y, cualquier persona que tenga

conocimiento de la violencia familiar.

En cuanto a las formalidades estrictas de la presentación del inicio de cualquier procedimiento, debería existir un artículo que señale que el escrito de queja deberá contener, juzgado en turno teniendo en cuenta la materia ante el cual se promueve; la naturaleza del procedimiento que insta; nombre y domicilio del que interpone la queja en los supuestos de las fracciones II y III del artículo anterior, nombre y domicilio del receptor de violencia; nombre y domicilio del generador de violencia; Vínculo o relación que exista entre el receptor y el generador de la violencia; narración sucinta de los hechos, expresando las circunstancias de lugar, tiempo y modo; protesta y firma del que interpone la queja o del receptor de violencia.

Asimismo, en el caso del procedimiento de conciliación, se deberá establecer otro artículo que señale que recibido el escrito, la autoridad integrará el expediente respectivo y citará dentro de los nueve días siguientes al generador de violencia y al receptor de violencia familiar para que acudan a una audiencia de avenencia, en el cual se incluya en dicho artículo que la citación contendrá fecha, hora y lugar para la celebración de la audiencia la que deberá practicarse con las formalidades del emplazamiento, la citación sólo podrá practicarse en dos ocasiones.

A efecto de dar fortaleza al anterior artículo, otro ordenamiento en que se establezca que si las partes llegan a un acuerdo se elaborara el convenio correspondiente que será firmado por quienes intervengan en el mismo; en caso contrario se dará por concluido el procedimiento de conciliación, al igual que agotadas las dos citaciones; en el caso de que no concurra alguno de los interesados, en el que también contenga este artículo que los convenios que den por concluido el procedimiento serán vinculatorios y exigibles para las partes en vía de apremio.

Debería existir otro artículo que mencione que en caso de controversia de violencia familiar, recibida la demanda se correrá traslado al agresor, emplazándolo para que conteste dentro del plazo de cinco días. Además se debería establecer un artículo de vital importancia que sería cuando al admitirse la demanda de violencia familiar, si hubiere urgencia, podrán dictarse mientras dure el procedimiento las medidas de protección como lo que sería ordenar al presunto generador de violencia que salga inmediatamente del domicilio común, aunque fuera propietario del inmueble. Si se resiste se utilizara la fuerza pública; autorizar al receptor o agredido un domicilio diferente de aquel en el que se genera la violencia, si así lo solicita; prohibir al presunto generador de violencia el acceso al domicilio del grupo familiar, así como a los lugares de trabajo o de estudio de la víctima; prohibir al presunto generador de violencia familiar y a aquellas personas que estén de acuerdo con el, acercarse a una distancia determinada de cualquier lugar donde se encuentre la víctima u otro miembro del grupo familiar; y cualquier contacto físico, verbal, telefónico o de otra índole; ordenar la exclusión del agresor y el reingreso de la víctima al domicilio del grupo familiar, cuando ésta, por razones de seguridad personal ha debido salir del mismo; fijar una pensión alimenticia provisional a favor de la víctima (s) y los menores y; emitir una orden de protección y auxilio policial, dirigida a las autoridades de seguridad pública de la que se expedirá copia a la víctima para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; ordenar al generador de violencia asistir a un tratamiento psicológico, por el tiempo que se considere necesario para su recuperación y reintegración a la sociedad, así como rendir informes de sus avances en su tratamiento, a fin de erradicar la conducta de violencia familiar.

Dentro de la prosecución del procedimiento de controversia de violencia familiar, se debería agregar otro artículo que diga que el generador de violencia al contestar deberá referirse a cada uno de los hechos narrados en la queja y ofrecerá las pruebas respectivas. El silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos aquellos hechos sobre los que se suscitó la controversia.

Asimismo, otro artículo que establezca que contestada o no la demanda, se señalara fecha para el desahogo de las pruebas y alegatos dentro de los ocho días siguientes. Transcurrido el plazo para contestar la controversia, sin haberse presentado o contestado, se tendrán por presuntamente aceptados los hechos.

Para que exista otro artículo que indique que una vez concluida la audiencia, el Juez procederá a dictar resolución dentro de los cinco días siguientes, en el que se determinara la forma de restablecer la paz, y el orden familiar, mediante la adopción de las medidas señaladas en los artículos del presente ordenamiento o las que el Juez considere pertinentes, conducentes a la integración del grupo familiar conforme a la ley.

En cuanto a las inconformidades, se debe generar un artículo que establezca que son apelables, sin efecto suspensivo, todas y cada una de las resoluciones que decreten una de las medidas de protección previstas en el presente procedimiento especial de violencia familiar, para que el Órgano Jurisdiccional de alzada resuelva dentro de los tres días después de recibida la apelación. Todo lo anterior es con la finalidad de que el Juzgador del Distrito Federal cuente con ordenamientos jurídicos expresos y contundentes, para que el Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal deje de ser ambiguo en la substanciación de procedimientos en supuestos de violencia familiar en el Distrito Federal, dando como resultado una agilidad, certeza jurídica, seguridad jurídica, tanto a juzgadores, como a gobernados.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Este fenómeno es totalmente injusto y reprobable, y debe ser perseguido sin fines sexistas o políticos, aunque claramente no existe una solución única y simple al mismo.

SEGUNDA.- La violencia familiar como ya se ha mencionado anteriormente, se presenta de tan diversas formas que provocan la inestabilidad física, emocional y sexual de todo ser humano.

TERCERA.- Los problemas originados en la dinámica familiar sean tratados por un solo Juez que entienda en todas las cuestiones originadas en la disfuncionalidad familiar.

CUARTA.- El problema de la violencia en sus diferentes presentaciones indiscutiblemente demanda orientaciones pluridisciplinarias para enfrentarla. Estos enfoques se obligan a observar desde lo general hasta aquellas prácticas más asiduas y definidas, desde actos que le incumbe adjudicarse al gobierno y a la sociedad, incluso aquellas que implican a las comunidades, las familias y sus miembros como padres e hijos. Es claro además, los dispositivos correctivos habituales no han conseguido combatir este inconveniente cuando este ha alcanzado los niveles presentes y es ineludible poner énfasis en disyuntivas encauzadas a la prevención.

QUINTA.- Es importante frenar aquellas costumbres que en aras de autoridad moral y familiar cometen abusos que de ninguna manera pueden ser ignorados por nuestra legislación y que por el contrario esta llamada a atender, prevenir, regular y sancionar dichas conductas.

SEXTA.- La violencia familiar como ya se ha mencionado, se presenta de tan diversas formas que provocan la inestabilidad física, emocional y sexual de todo ser humano.

SEPTIMA.- La importancia de la reforma de ley radica en que posibilite prevenir, detener, rehabilitar y retribuir y en su caso castigar conductas violentas.

OCTAVA.- La necesidad de normas específicas en el campo de la violencia intrafamiliar se funda en el valor de la ley como orientadora de

conductas, función necesaria y urgente dentro del ámbito de la familia.

NOVENA.- En general la víctima de violencia familiar siempre podrá efectuar una denuncia y resguardarse ante la autoridad policial, quienes la remitirán al juzgado o autoridad competente.

DECIMA.- Todos tenemos derecho a vivir libre de violencia y amenazas, pero para ejercer y defender estos y otros derechos se deben conocer las leyes que los regulan y resguardan.

DECIMA PRIMERA.- Estos asuntos requieren un tratamiento unitario sólo posible con la unificación de la competencia de un Juez de Familia. De esta manera se evitarán las diferentes intervenciones judiciales que obstaculicen la adopción de medidas rápidas y eficaces.

DECIMA SEGUNDA.- La importancia de la reforma de ley radica en que posibilite prevenir, detener, rehabilitar y retribuir y en su caso castigar conductas violentas.

DECIMA TERCERA.- la solución de diversos problemas desencadenados por la propia violencia, como pueden ser: la asistencia de alimentos, vivienda y si hay hijos definir el sistema de custodia y el régimen de visitas. Estos asuntos requieren un tratamiento unitario sólo posible con la unificación de la competencia de un Juez de Familia. De esta manera se evitarán las diferentes intervenciones judiciales que obstaculicen la adopción de medidas rápidas y eficaces.

DECIMA CUARTA.- Por lo anterior, es la insistencia de que la violencia intrafamiliar requiere de normas específicas y de un procedimiento especial.

DECIMA QUINTA.- El ser humano, ante la debilidad en relación a otras especies animales, así como medida de protección en contra de los fenómenos naturales se vio en la necesidad de vivir en sociedad, al igual que otras especies.

DECIMA SEXTA.- Derivado de la vida en sociedad, al irse multiplicando favorablemente, ahora se vio en la necesidad de protegerse de su propio congénere, motivo por el cual, ahora lo que tuvo que generar, fueron normas jurídicas, para protegerse del mismo ser humano.

DECIMA SEPTIMA.- A pesar de la convivencia con su mismo ser en sociedad, la fragilidad del ser humano como ente biológico, da como resultado que tenga que vivir en familia, a efecto de proteger y garantizar la sobre vivencia de la prole.

DECIMA OCTAVA.- Ante esta necesidad de vivir en familia, no pasa desapercibido para el derecho la regulación de las Instituciones de la familia, ante la evidente realidad humana.

DECIMA NOVENA.- Si bien es cierto que dicha necesidad de regular las instituciones de la familia, es tan antigua como el mismo derecho, a lo largo de la historia, no se plasmó la realidad en que viven algunas familia, es decir, a pesar de que el derecho regulo a la familia, no lo hizo en relación a todas y cada una de las realidades.

VIGESIMA.- La realidad de cada familia es que, a lo mejor, se vivían secretos que se sabían, pero que pasaron desapercibidos para el soberano y, ya de una manera contemporánea, para el legislador: la violencia familiar.

VIGESIMA PRIMERA.- No fue sino hasta el siglo XX, cuando la realidad de la violencia familiar, fue ventilada de manera Internacional, en el que los ojos de las Naciones, se vieron en la tarea de denunciar públicamente, haciendo análisis de grupos vulnerables, situación que da como resultado Convenciones, Tratados y Convenios Internacionales.

VIGESIMA SEGUNDA.- En las Convenciones, Tratados y Convenios Internacionales, las Naciones ventilaron y analizaron temas de la protección a esos grupos vulnerables, como la mujer, el niño y los ancianos.

VIGESIMA TERCERA.- México, al ser participe a nivel Internacional de las Convenciones, Tratados y Convenios Internacionales en comento, ahora se vio en la necesidad, pero sobre todo, en la tarea de adecuar internamente los compromisos contraídos Internacional mente, plasmando mecanismos legales para materializarlos.

VIGESIMA CUARTA.- Como ejemplo de la anterior conclusión, Internamente el Gobierno de Estado Libre y Soberano de México, fue uno de los primeros Estados de la República Mexicana, en generar leyes de carácter local a efecto de tomar en consideración la violencia familiar, creando Ordenamientos jurídicos, tendientes a la protección de las víctimas que sufren violencia familiar, así como regular supuestos jurídicos, encaminados a la inhibición de las conductas violentas en contra de los miembros de cada familia.

VIGESIMA QUINTA.- El legislador del Estado de México, al emprender una serie de ordenamientos jurídicos novedosos, plasma dentro de la norma conceptos generales, como violencia familiar, generador de la violencia familiar, tipos de violencia familiar, entre otros, que se plasman tanto en el Código Civil y Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México.

VIGESIMA SEXTA.- Acertadamente, el legislador del Estado de México, crea y modifica el Código de Procedimientos Civiles para dicha entidad federativa generando un Capítulo Especial, denominado "De los Procedimientos de Violencia Familiar".

VIGESIMA SEPTIMA.- En dicho Capítulo Especial, "De los Procedimientos de Violencia Familiar", se hace referencia de conceptos, instituciones y principios, tendientes a la protección, durante la substanciación de un procedimiento de violencia familiar, a favor de los miembros de la familia que son víctimas a manos de otros miembros de su misma familia, así como a brindar ayuda posterior a dichas víctimas.

VIGESIMA OCTAVA.- El Distrito Federal, al ser un territorio *sui generis*, tuvo la oportunidad de generar y modificar sus mecanismos legales, creando "La Ley de Asistencia y Prevención de la violencia Familiar", eminentemente de carácter administrativo y, modificaciones al Código Civil para el Distrito Federal.

VIGESIMA NOVENA.- En las modificaciones y adecuaciones en relación a la violencia familiar en el Código Civil para el Distrito Federal, existen deficiencias, debido a que en el Capítulo de violencia familiar, hace una mención de que durante la tramitación del procedimiento, el Órgano Jurisdiccional de lo familiar, se apegue a las medidas señaladas en el procedimiento de divorcio, sin que existan medidas especiales y exclusivas para los supuestos de violencia familiar, existiendo un vacío y dejando en estado de indefensión a la víctima.

GLOSARIO

COERCIBILIDAD: Propiedad del derecho que permite hacerla valer por la autoridad en los casos en que no es cumplido o respetado voluntariamente.

DERECHO DE FAMILIA: Conjunto de normas jurídicas que rigen las relaciones que se establecen entre los miembros del grupo familiar. Dichas normas no sólo rigen las relaciones entre parientes, sino que protegen a la familia como tal, otorgándole las prerrogativas a que es acreedora

EQUIDAD: Atributo de la Justicia, que cumple la función de corregir y enmendar el derecho escrito, restringiendo unas veces la generalidad de la ley y otras extendiéndola para suplir sus deficiencias, con el objeto de atenuar el rigor de la misma.

FAMILIA: Es un conjunto de personas (parientes) que proceden de un progenitor común; que establece vínculos entre sus componentes de diverso orden o identidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos, de auxilio y ayuda recíproca) a los que el derecho objetivo atribuye el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos de naturaleza especial.

FILIACIÓN: Es la relación que existe entre dos personas de las cuales una es el padre o la madre de otra, o en otras palabras es la relación existente entre padres e hijos. Si se la examina desde el punto de vista de la relación entre madre e hijo, se le llama maternidad; si se contempla de padre a hijo se llama paternidad; si de hijo a padres se designa filiación

GENERADOR DE VIOLENCIA FAMILIAR: Persona que a través de su acción, omisión o abuso lesiona los derechos de los miembros del grupo.

GRUPO FAMILIAR: Conjunto de personas vinculadas por relaciones de intimidad, de mutua consideración y apoyo derivados del parentesco, filiación o convivencia fraterna.

JUSTICIA: Disposición de la voluntad del hombre dirigida al reconocimiento de lo que a cada cual es debido o le corresponde según el criterio inspirador del sistema de normas establecido para asegurar la pacífica convivencia dentro de un grupo social más o menos amplio.

MEDIDAS DE SEGURIDAD: Prevenciones legales encaminadas a impedir la comisión de nuevos delitos por quienes ya han sido autores de alguno, o para la prevención de los que puedan cometer quienes, sin haber cometido ninguno hasta el momento, por sus circunstancias personales es de temer que los realicen.

ORDEN PÚBLICO: Estado o situación social derivada del respeto a la legalidad establecida por el legislador. Cuando se dice que talo cual leyes de orden público, se ignora o se olvida que todas las leyes lo son, porque todas ellas tienen como fin principal el mantenimiento de la paz con justicia, que persigue el derecho.

PARENTESCO: El nexo jurídico que existe entre los descendientes de un progenitor común, entre un cónyuge y los parientes del otro cónyuge, o entre adoptante y adoptado, se denomina, parentesco. Los sujetos de esa relación son entre sí, parientes. El grupo de parientes y los cónyuges constituyen la familia.

PROCEDIMIENTO: Conjunto de formalidades o trámites a que está sujeta la realización de los actos jurídicos civiles, procesales, administrativos y legislativos. La palabra procedimiento referida a las formalidades procesales es sinónima de enjuiciamiento como la de proceso, lo es de juicio.

RECEPTOR DE VIOLENCIA FAMILIAR: Persona que sufre el maltrato físico, psicológico, psicológico, sexual y daño patrimonial.

TRATADO: Acuerdo entre Estados celebrado para ordenar sus relaciones recíprocas en materia cultural, económica, etcétera, o para resolver un conflicto surgido entre ellos, o para prevenirlo.

VIOLENCIA: La acción o efecto de violentar o violentarse; acción violenta o contra el natural modo de proceder; fuerza extrema, o abuso de la fuerza; fuerza ejercida sobre una persona para obligarla a hacer lo que no quiere.

VIOLENCIA FAMILIAR: La violencia familiar es aquel acto u omisión intencional, dirigido a dominar someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional, o sexualmente a cualquier integrante de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, y que tiene por efecto causar daño.

VIOLENCIA FÍSICA: Todo acto intencional en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro.

VIOLENCIA MORAL: Todo acto u omisión consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, insultos amenazas, celotipia, desdén, abandono o actitudes devaluatorias, que provoquen en quien las recibe alteración auto cognitiva y auto valorativa que integran su autoestima o alteraciones en alguna esfera o área de la estructura psíquica de esa persona.

BIBLIOGRAFIA

1. BADLINTER, ERNESTO .“EL AMOR MATERNAL”, ED. PAIDOS-POMAIRE, BUENOS AIRES, 1980.
2. BEAUVOLR, SIMONA, “EL SEGUNDO SEXO”, ED. SIGLO XX, BUENOS AIRES, 1986,
3. BONFANTE, PEDRO: INSTITUCIONES DE DERECHO ROMANO, TRAD. LUIS BACCI Y ANDRÉS LARROSA; ED PENUS. 4º MADRID. 1965.
4. CHAVEZ ASENCIO MANUEL F., HERNANDEZ BARROS JULIO A., LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, ED. PORRÚA, MÉXICO 1999.
5. DE BACKER, LOUIS: “EL DERECHO DE LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD”, ED. ATALAYA, BUENOS AIRES, 1949.
6. DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO 1999
7. ENGELS, FEDERICO: “ORIGEN DE LA FAMILIA”, ED. CLARIDAD, BUENOS AIRES, 1935.
8. FLANDRIN, JOSE. LUIS. “ORÍGENES DE LA FAMILIA MODERNA”, ED. CRÍTICA, BARCELONA, 1979.
9. GALINDO GARFÍAS IGNACIO, DERECHO CIVIL ED. PORRÚA, MÉXICO 2003.
10. GUITRÓN FUENTE VILLA; JULIÁN: DERECHO FAMILIAR, ED. PROMOCIONES UNIDAS Y CULTURALES, S.C. MÉXICO, 1988.
11. JAVKI, J. E. “LA CONDICIÓN DE LA MUJER” EDITORIAL UDEBA, BUENOS AIRES, 1969.
12. PEREZ CONTRERAS MA. DE MONSERRAT. DERECHOS DE LOS PADRES Y DE LOS HIJOS, DIRECCIÓN GRAL. DE PUBLICACIONES Y FOMENTO EDITORIAL, MÉXICO 2001, UNAM.

13. PONSSA DE LA VEGA MIGUEL, "DERECHO DE FAMILIA EN EL DERECHO ROMANO", ED. LERNER, BUENOS AIRES, 1982
14. SÁNCHEZ MEDAL.; RAMÓN. EL DIVORCIO OPCIONAL, ED. PORRÚA. MÉXICO. 1999.
15. SELTMAN, CHARLES, "LA MUJER EN LA ANTIGÜEDAD", EUDEBA, BUENOS AIRES, 1956.

ENCICLOPEDIAS

16. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, TOMO XII. EDITORIAL DRISKILL. BUENOS AIRES ARGENTINA.
17. ENCICLOPEDIA DE DERECHO FAMILIAR. TOMO II, ED. UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, 1992.
18. ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. TOMO XIX. ED. LIBREROS. BUENOS AIRES. 1964.

DICCIONARIOS

19. BREVE DICCIONARIO DE LA LENGUA CASTELLANA.
20. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO QUILLET, TOMO V, ED. CUMBRE, MÉXICO, 1979.
21. NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. PORRÚA, MÉXICO 2000.
22. NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO 2000, UNAM.
23. NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, ED. PORRÚA, MÉXICO 2000

LEYES

24. CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
25. CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO
26. CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
27. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
28. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.
29. CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL